



# CIUDADES Y SEÑORES EN CONFLICTO DURANTE LA DINASTÍA DE LOS TRASTÁMARA: SANTILLANA Y LA CASA DE LOS MENDOZA

---

CITIES AND LORDS IN CONFLICT DURING  
THE DYNASTY OF TRASTÁMARA:  
SANTILLANA AND THE HOUSE OF  
MENDOZA

Autor: Jesús A. de Inés Serrano

Director: Prof. Dr. Jesús Á. Solórzano Telechea

Trabajo Fin de Máster

Máster “Del Mediterráneo al Atlántico: la Construcción de  
Europa entre el Mundo Antiguo y Medieval”

08-09/2014





El conocimiento es un amante ciego, cuídense de él quienes se sumerjan en su océano.

El conocimiento es un océano infinito, provéanse quienes lo exploren.

El conocimiento es provisión de oficio, un oficio del corazón.

El conocimiento exige amar y ser amado.

*Abstract*

Santillana became the main town of northern 'Mendoza's state'. About 1350's-1370's the medieval Cantabria, called 'merindad' of 'Asturias de Santillana', was governed by a great variety of powers: abbeys and churches, landlords and nobility, and the agents of the Crown. But, by 1444-1445 we observe a circumstance that had changed notably. Churches and abbeys had reduced their political influence and started many judicial conflicts to maintain their traditional dominions and feudal rights. Local lineages had been climbing through political charges and social positions. 'Corregidores', monarch-*alter ego*, were put pressure by the great nobles, not only to respect the particular jurisdiction, but also to obtain territory of real's in order to introduce in the first. But these noble families were not the same as its origins told. We studied, like a lot of several authors before us: the House of 'de la Vega'. The last member of this ancient lineage, Leonor de la Vega, linked to one of the main characters of the recent Trastámara dynasty: Diego Hurtado de Mendoza. In fact, their son Íñigo López, I marquis of Santillana (and count of El Real), consolidated privileges, territorial and economic rights, the jurisdiction and the military presence; rivalling members of Manrique.

Santillana was the capital of this administrative demarcation, so its relevance was double: because the economic wealth and politic signification as the centre of the 'término', and the status of capital whose control would mean to take over the 'merindad'. But the interest that I marquis manifested was not a constant of his ancestors. We have studied a limited documental research in which we have not found references of his parents as potential owners of the town (but affirmatively in some ancient documents). Hope to uncover nearly. In conclusion, our main purpose consists in analysing the process happened from 1350-1370, when Santillana belonged to 'realengo', to 1444-1445, when the town was handed out to Íñigo López.

Palabras clave: señorialización, Asturias de Santillana, Santillana, Santa Juliana, de la Vega-Mendoza.

Key words: 'señorialización', Asturias de Santillana, Santillana, Santa Juliana, de la Vega-Mendoza.

### *Agradecimientos*

Al concebirse como un proyecto anual y ciertamente innovador en lo que a lo personal se refiere, la dinámica de trabajo ha resultado, en una palabra, compleja. Permítannos dirigirnos ahora en boca del estudiante. Agradezco diariamente la tutela del profesor Solórzano Telechea y, ante todo, su paciencia. Es porque los integrantes de la atmósfera universitaria se empeñan en desdramatizar un horizonte que, ahora mismo, me aterra, por lo que continúo y supero cada pequeña crisis de confianza que, inevitablemente, ha de llegar. Estoy empezando, y quizá por eso, porque todavía no me creo lo suficientemente ducho en la redacción académica, me permito estas pequeñas líneas “literarias”, por llamarlas de alguna forma. Considero que se tratan de una serie de confesiones, tanto para crear un vínculo con los lectores y liberar la tensión que agarrota mis dedos y mi mente en el preciso instante en que me encuentro escribiendo, como para que, cuando dentro de unos años relea estas páginas, no olvide que, como casi todo mortal, comencé por un principio que entonces quedará lejano.

Segundo, agradezco también al profesorado del Máster que curso la disposición tanto en las aulas, como fuera de ellas, su insistencia en que podía recurrir a ellas y ellos si lo necesitase, y las asignaturas impartidas de temáticas variadas, interesantes y útiles para cambiar y completar la perspectiva histórica global. Pero muy especialmente alabo la iniciativa que permitió realizar ensayos directamente relacionados, que, a la larga, adelantaron el presente; o bien propusieron otros que proporcionaron títulos, experiencia o excitación para abordar éste. Y del equipo docente, agradezco la idea proporcionada por la profesora Esther Peña Bocos que se incluye en la máxima inicial.

Tercero, a la Universidad de Cantabria porque, desde que “volé del nido” me ha acogido, instruido en conocimiento y valores, titulado y congratulado. La considero, y créanme cuando les digo que no es fácil, como una segunda casa.

Cuarto, a aquellas personas que se esconden tras el formato en papel o electrónico; aquellas que, aunque no hayan volcado sus conocimientos, sí su experiencia, su atención y, sobre todo, su cariño. Y, sobre todo, dedico este trabajo a aquellos protagonistas de mis deseos cada vez que visito una iglesia nueva; es seguro que al leer estas líneas, se darán por aludidas. Ruego guarden silencio.

Por último, a los potenciales lectores, porque hayan elegido un tema tan apasionante como es la Cantabria medieval, y porque hayan confiado en nosotros para abrirles o contribuir en su conocimiento sobre ella. A todos y todas, gracias.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

1. Objetivos.....	10-13
2. Metodología.....	13-15
3. Fuentes.....	15-20
4. Estado de la cuestión.....	20-28

### CAPÍTULO I: SANTILLANA Y SANTA JULIANA

1.1. Santillana, de aldea a villa y de villa a cabeza de la merindad.....	29-39
1.2. Santa Juliana y el abadengo.....	39-45

### CAPÍTULO II: SANTILLANA Y LOS LINAJES

2.1. Los linajes en Santillana: una señorialización endógena.....	46-53
2.2. Los grandes linajes. Los de la Vega-Mendoza en el entorno de Santillana	
2.2.1. Las grandes casas de las Asturias de Santillana y el origen de los de Mendoza.....	53-56
2.2.2. Los de la Vega: de Garcilaso I a doña Leonor.....	56-62
2.2.3. La señora de la Vega y el almirante: un matrimonio “peligroso”.....	62-66
2.2.4. Corregidores y señores.....	67-73
2.2.5. Los de la Vega, el infante don Fernando de Antequera y don Juan II de Navarra.....	73-78
2.2.6. Íñigo López de Mendoza, señor de la Vega.....	78-88

### CAPÍTULO III: SANTILLANA Y EL SEÑORÍO

3.1. Los de la Vega-Mendoza en Santillana.....	89-105
--	--------

3.2. ¿Y después?.....	105-108
CONCLUSIONES.....	109-110
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	111-114
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	115
ÍNDICE DE TABLAS.....	116
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	
1. Fuentes publicadas.....	117-119
2. Bibliografía.....	119-127
3. Recursos web.....	128

## INTRODUCCIÓN

Recientemente, algunos medievalistas han resumido atinadamente el proceso de señorialización en las villas del Cantábrico durante la época Trastámara, la entrada de forma masiva en su dominio jurisdiccional y, en consecuencia, el ejercicio, por parte de la nobleza, de influencia sobre sus gobiernos<sup>1</sup>. Este fenómeno se enmarca después de la génesis del proceso urbano (siglos XII y XIII). A partir de su crecimiento económico y social, a la par que político e institucional, se desarrolló un contexto específico que atraía a los señores, grandes y menores; que habrían de hacerse si no con la jurisdicción de las villas, lugares y espacios, con el control gubernativo de los mismos.

En Asturias de Oviedo y el Señorío de Vizcaya operaron grandes poderes que gestionaron la urbanización de los lugares. Por el contrario, en la actual región de Cantabria, correspondiente a la antigua merindad de Asturias de Santillana, entre los dos grandes señoríos a los que acabamos de hacer referencia, no se contó con una fuerza noble que fundara y agrupara las villas en un “estado”, por lo menos hasta la dicha llegada de la dinastía Trastámara. Éstas, más bien, se fueron incorporando progresiva y, con frecuencia, conflictivamente, amén de las apropiaciones de los señores (pacíficas o violentas) y mercedes reales. Es aquel el panorama del que partimos.

### 1. OBJETIVOS

Ahora bien, ¿cuáles son los objetivos de este Trabajo Fin de Máster? Nos gustaría abordar esta cuestión tomando una serie de propuestas que el profesor J.Á. Solórzano Telechea lanzó en una de las publicaciones<sup>2</sup>. Primero, durante los últimos años, Santander ha sido ampliamente tratada desde distintas perspectivas y en temas de muy variada índole; sin embargo, no ocurría lo mismo (en 2002) con otras villas del Cantábrico. Nos consta que, actualmente, se está solventando esta carencia investigadora, con dos tesis doctorales: una recién terminada y otra en proceso<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A. 2013. “Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara”. En: MONSALVO ANTÓN, J.M. (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 49-70.

<sup>2</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano medieval en Cantabria”. En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. (eds.), *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y respuestas de estudio*. Santander: Asociación de jóvenes historiadores de Cantabria, pp. 241-307.

<sup>3</sup> Publicada: ANÍBARRO RODRÍGUEZ, J. (autor); ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. (dirs.) 2013. *Las cuatro villas de la costa de la Mar en la Edad Media. Conflictos*

Este proyecto pretende incluirse en la línea de investigación en curso sobre historia urbana de la Universidad de Cantabria. Sin elucubrar con el porvenir, quisiéramos abordar algunas cuestiones de las que el profesor Solórzano planteaba, circunscribiéndonos a la villa de Santillana del Mar. Si bien nuestro objetivo principal se enmarca en las relaciones y procesos político-sociales, no desdeñaremos, entre otras razones porque muchas veces resulta imposible, referencias, aunque sean mínimas, a la economía o a la demografía tanto de los términos, como de la merindad de Asturias de Santillana. Y, deliberadamente, nos dedicaremos a trazar de modo somero el urbanismo y la construcción social del espacio de la villa. Por cuestiones materiales, no tanto de ambición, no incluimos la disciplina arqueológica en sí misma; aunque sí efectuaremos un sencillo “trabajo de campo”. Éste consistiría en recorrer las calles y reconocer los elementos que se han localizado en el papel; cabe, pues, un examen científico *amateur* que no deja de ser, en cierto modo, romántico.

Otras cuestiones, colaterales en este estudio, pero que, a su vez, resultan de capital importancia, también serán comentadas; por ejemplo, nos parecen muy interesantes la expansión del espacio urbano, su gestión, la dedicación a una u otra actividad, la procedencia geográfica de los apellidos y los desplazamientos a Santillana, lo que remarca su capitalidad, y el rol que desempeñaba con el entorno y demás.

Nuestro título reza: “Ciudades y señores en conflicto durante la dinastía de los Trastámara: Santillana y la casa de los Mendoza”. Por tanto, las intenciones se focalizarán en el análisis de la causa de los conflictos entre la villa y sus autoridades eclesiásticas y concejiles, y la señorial de una casa de ascendencia reciente en la región; dicha causa fue el proceso de señorialización acaecido en Santillana y su término, es decir, el paso de un dominio abacial, en representación del realengo, y gobierno concejil, a la jurisdicción del linaje de la Vega-Mendoza. Aprovechamos para precisar una duda que nos surgió a medida que trabajábamos, con el fin de que a los lectores no les ocurra lo mismo. Entendemos que la señorialización “plena” llegó cuando los linajes, y particularmente sus *mayores* o cabezas, ejercían legítimamente la jurisdicción civil y criminal sobre el lugar y territorio. Mas, como sabemos, la política es siempre compleja. El que un señor recibiera prerrogativas jurisdiccionales no implicaba que el

---

*jurisdiccionales y comerciales*. Santander: Universidad de Cantabria, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Históricas; y otra en proceso: *Sociedad y poder en San Vicente de la Barquera en la Baja Edad Media*, de Fernando Martín Pérez, también perteneciente a la Universidad de Cantabria.

monarca hubiese renunciado a la totalidad de las suyas; en conclusión, en una villa podemos encontrarnos con una “coexistencia” de jurisdicciones. Hemos de partir de esta premisa.

Ya hemos definido el marco geográfico: el término y dominio eclesiástico más inmediato de la villa de Santillana, como un área de la merindad de Asturias de Santillana con la que, obviamente, no dejaba de interactuar. Por otro lado, el marco cronológico también es delimitado. Situamos el inicio unos años antes del advenimiento de la dinastía Trastámara y del ascenso político de las dos estirpes: de la Vega y de Mendoza, entre 1350 y 1370; hasta los años 1444 y 1445, cuando Íñigo López de Mendoza se convirtió, sucesivamente, en señor y marqués de Santillana. Llama la atención que, si bien el comienzo es difuso y no se puede sino redondear una fecha más o menos concreta, el término del proceso permita una concreción tan exacta. Pese a todo, no creímos propio restringirnos estrictamente a estos años, así que exploramos documentación de algunas décadas antes y posteriores.

El segundo de los grandes objetivos, éste ya de signo más formal, pretende hacer de este Trabajo de Fin del Máster titulado: “Del Mediterráneo al Atlántico: la Construcción de Europa entre el Mundo Antiguo y Medieval”, un ensayo inicial a la investigación y un primer contacto con las fuentes. Si bien el Trabajo de Fin de Grado confeccionado en el pasado curso 2012-2013, titulado: “Movimientos sociales en el ámbito urbano en los siglos XIV y XV: la Corona de Castilla y el Sacro Imperio”, fue claramente un paso previo en lo temático y en lo académico; el presente es un desafío aun mayor, acorde con las exigencias que el progreso impone. Así pues, y sin renunciar a la bibliografía, se irá apreciando a lo largo del texto que las citas y las referencias no sólo corresponden a títulos de publicaciones, sino también a documentos catalogados.

De la misma forma, nos hemos centrado en una serie de fuentes limitadas, de acuerdo con los rasgos materiales del proyecto, accesibles a partir de monografías y transcripciones editadas. La villa y abadía de Santillana, así como las casas de la Vega y de Mendoza, cuentan con un gran volumen, si bien algo añejo, de documentación publicada; así que posponemos la prolongable tarea de profundizar en los conocimientos de análisis paleográfico y diplomático.

En conclusión, consideramos que este trabajo es un paso intermedio entre la finalización de la etapa de estudiante universitario propiamente dicho, y la iniciación en

el oficio de investigador; se trata de un examen retrospectivo y de una promesa para un futuro, esperemos, no muy lejano.

## **2. METODOLOGÍA**

El diseño de una metodología de trabajo ha sido muy complicado y sujeto a continua transformación. Dado que era la primera vez que el alumno se enfrentaba con fuentes históricas, seguimos las recomendaciones del tutor. Se comenzó por la búsqueda de las fuentes, la recopilación, catalogación particular (puesto que la general ya la habían efectuado los autores de las monografías), lectura y análisis. Un tiempo después, pero aún a la par de la tarea anterior, se fue leyendo la bibliografía; primero, varias obras referentes a las Asturias de Santillana y cuestiones generales; luego más concretas y particulares. Dicho proceder nos facilitó el conocimiento previo del espacio geográfico y cronológico por el que después podríamos movernos más rápida y familiarmente.

Las últimas semanas de lectura de bibliografía comenzamos a reordenar la información de que disponíamos, a depurarla, cuantificarla y asociarla entre sí. En este campo, hemos sentido progresar. Desde una perspectiva en la que toda información nos parecía relevante, hemos conseguido seleccionar la imprescindible y reseñar aquella que no se debía introducir en el trabajo pero sí una constancia de su existencia y su conocimiento. Gracias a esta evolución, y a una comprometida tutela por parte del director, ha sido posible rediseñar un índice con unos márgenes bastante amplios, y acotarlos hasta una concreción que consideramos adecuada. Por otro lado, el abordaje de dicha información más general, no sólo nos ha conferido una visión global, sino que nos ha instruido en la autonomía de elaboración de un proyecto de investigación.

Seguidamente, se comenzó a escribir, eso sí, sin renunciar a la revaluación y reexamen de la documentación y de la bibliografía. No se trató de un desarrollo de fases herméticas. Al concluir la redacción, se inició una fase de revisión y corrección hasta que ambos, el autor y el director, quedamos satisfechos con el resultado y éste se ajustara a los criterios formales y de contenido. Esta norma estableció entre éstos diálogo comunicativo en que el primero aprendió que dichas fases no seguían un plan matemático, y le ha instruido en el arte de ordenar cada una de ellas, con sus consiguientes evaluaciones, en el espacio de tiempo de que disponíamos.

Por último, sólo queda comentar muy brevemente el resto del índice. A continuación se disertará sobre las fuentes empleadas y de las que se conoce la existencia pero no se han manejado por exigencias materiales. Después, se procederá a esbozar un sintético estado de la cuestión sobre la historiografía del tema elegido. Luego se desarrollará el tema propiamente dicho, siguiendo una serie de epígrafes en los que se ofrecerá información que argumentará de forma progresiva la hipótesis inicial.

Primero, recorreremos rápidamente la historia de Santillana, desde sus inicios como aldea hasta su consolidación como villa. Para ello tomaremos como eje vertebrador la dinámica de Santa Juliana y los documentos más importantes, a saber: los fueros de 1045 y 1209, y, los acuerdos de 1236. A partir de 1350-1370 exploraremos las formas de adaptación de la iglesia a la constante amenaza del avance del solariego laico y a su propia disgregación, especialmente en materia económica y urbanística.

En segundo lugar, y no desdeñando algunas notas sobre los sectores sociales y productivos, analizaremos el proceso de “señorialización” endógena. Esto es, cómo los linajes de la villa se fueron haciendo con cargos municipales, formando parte del sistema de señorío abacial; para luego integrarse sin mayor problema en el del señorío laico pleno bajo los de la Vega-Mendoza.

A continuación, describiremos detenidamente el proceso de señorialización exógena protagonizado por los grandes linajes. Por supuesto, habremos de indicar los orígenes del de Mendoza y del de la Vega por separado, haciendo hincapié en el transcurso del último en la merindad y, especialmente, aunque de forma menos intensa, en Santillana. Responderemos a la paradoja de cómo, sin manifestar un interés fuerte sobre la villa, ésta acabó convirtiéndose en la capital de todo el señorío de Mendoza en las Asturias. Seguidamente presentaremos las diferentes vías que utilizaron estos señores para hacerse con la jurisdicción, con heredades, con protagonismo y, finalmente, con la posesión de Santillana y “su tierra”. Podemos considerar que los dos últimos apartados son el corazón del proyecto.

Por último, se cerrará el trabajo con unas conclusiones en que recapitularemos sobre las tres deducciones finales que pretendemos demostrar y esbozar los horizontes históricos posteriores a 1444-1445 para que se llegue a entender la trascendencia del proceso de señorialización de villas y lugares de las Asturias de Santillana, y concretamente de su capital, en la región y en el reino. Además, incluiremos un

apéndice con una primera aportación al trabajo de edición de fuentes: la transcripción propia de un documento digitalizado extraído del Archivo Histórico Nacional, un primer índice que recoge las abreviaturas empleadas, un segundo de las tablas y un último epígrafe con los títulos de las fuentes publicadas y la bibliografía.

### 3. FUENTES

Como indicamos más arriba, el estudio se ha abordado con documentación publicada. No descartamos el estudio de algunos documentos proporcionados por el tutor y procedentes del Archivo Histórico Nacional, concretamente de la sección de Osuna. Cinco ya habían sido transcritos por el profesor Solórzano<sup>4</sup>. El último también nos fue escaneado, aunque no transcrito. Por ello, debimos aplicar desde el principio las técnicas de análisis documental adquiridas en la formación académica. Puede decirse que se trata de una primera práctica más allá de nuestra prioridad más inmediata<sup>5</sup>.

Solórzano Telechea comentó sobre los libros de la *Fundación Santillana*:

“[...] la documentación medieval de la villa, la abadía, los linajes y el marqués de Santillana, [se encuentra] guardada en el Archivo Municipal de Santillana, Archivo de la Abadía, Archivo Histórico Nacional, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Provincial y Biblioteca Municipal de Santander.” pero “En cuanto a edición de fuentes documentales urbanas, aún [en el año 2002] se hallan inéditos los fondos de San Vicente de la Barquera, Laredo, Santillana y Castro Urdiales depositados en la Real Chancillería de Valladolid, el Archivo Histórico Nacional y el Archivo General de Simancas. Por ejemplo, en el Registro General del Sello de Simancas hay abundante documentación inédita relativa a [...] Santillana (18 documentos) [...]. Igualmente, se hace necesaria una revisión y la transcripción de la documentación de la Colegiata de Santillana que en su día editó Mateo Escagedo Salmón.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Sus referencias: A.H.N., Osuna, leg. 1791-3; A.H.N., Osuna, leg. 1788-2; A.H.N., Osuna, leg. 1788-21; A.H.N., Osuna, leg. 1788-6.

<sup>5</sup> Su referencia: A.H.N., Osuna, C. 1784, D-1. El documento digital contaba con dos transcripciones en humanística con una mala visibilidad en algunos de sus folios, pero se ha podido reconstruir gracias a la contrastación con el original en gótica cursiva.

<sup>6</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, pp. 286 y 292. Hemos seguido, además: PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*. Santander: Ediciones de Librería Estvdio, pp. 17-26 y 429; y

Según su interpretación, quizá la clave no se halle en buscar en archivos nuevos, aunque se hace imperativo consultar los particulares; sino en trabajar más intensivamente las posibilidades de aquellos que se han trabajado hasta ahora. En nuestro caso, y todavía en el año 2014, esta afirmación todavía se puede aplicar perfectamente. De hecho, todas las publicaciones que hemos manejado pertenecen a la década de los 80 del pasado siglo, salvo alguna excepción más antigua o más actual. En primer lugar, hemos accedido a toda la documentación disponible de la colegiata de Santa Juliana, que hoy se encuentra en el Archivo Diocesano de Santander<sup>7</sup>, por medio del libro titulado *Abadía de Santillana del Mar. Colección diplomática*, de Díez Herrera, López Ormazábal y Pérez-Bustamante, del año 1983; que completa con documentos nuevos, además de inventariar aquellos contenidos en la segunda obra consultada: *Colección diplomática, privilegios, escrituras y bulas en pergamino de la Colegiata de Santillana*, de Mateo Escagedo Salmón (1926-1927)<sup>8</sup>.

Para empezar, evaluamos los 329 primeros documentos del primer título, y luego efectuamos un análisis tipológico entre los de los años 1350 y 1453, aquellos correspondientes a los años en que se centra nuestra investigación y que íbamos a estudiar en profundidad<sup>9</sup>. Los cuantificamos y los clasificamos según unos criterios que abajo especificamos. Las singularidades de cada documento se retomarán en el desarrollo. Por el momento, obsérvese la tabla 1:

---

SÁNCHEZ PRIETO, A.B. 2001. *La Casa de Mendoza hasta el tercer Duque del Infantado. El ejercicio y el alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*. Madrid: Palafox y Pezuela, p. 249. Esta última obra nos permite actualizar la lista anterior, aunque, recordemos, desde una perspectiva bien distinta. Del A.H.N. podríamos encontrar en: *Clero, Sellos y Códices*; en B.N.: *Manuscritos y Burriel*; en R.A.H.: las colecciones *Salazar y Castro* y *Morales*; en A.G.S.: *Cámara de Castilla, Diversos, Mercedes y Privilegios, Escribanía Mayor de Rentas, Consejo y Juntas de Hacienda, Expedientes de Hacienda, Contaduría del Sueldo, Cámara-Pueblos, Cámaras-Personas* y, ante todo el *Registro del Sello*. En los archivos extranjeros no hay demasiados, pero se conservan referencias en los inventarios de la Biblioteca Nacional de París y en el *British Museum*.

<sup>7</sup> Con los siguientes datos; código: ES.3907 AHDS / 04.570./ ; con título: “Fondo del monasterio de Santa Juliana y de la parroquia de Santa Juliana en Santillana del Mar”; entre 817 y el siglo XVI; con 170 unidades y en soporte papel. Toda esta información está disponible en la dirección web: ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE SANTANDER. 2013. *Inventario de fondos parroquiales* [Base de datos]. Santander. ES.3907 AHDS / 04.570./ [Consulta 24 de junio de 2014]. Disponible en: [http://archivo.diocesisdesantander.com/?page\\_id=413](http://archivo.diocesisdesantander.com/?page_id=413) . No obstante, aún queda documentación inédita y desconocida en manos del párroco.

<sup>8</sup> Algunos documentos se encontraban en el archivo de la abadía y la iglesia, otros en el de la colegiata (transcritos por Escagedo) y otros en ambos.

<sup>9</sup> Es a partir de Enrique II cuando se rastrean más vestigios de los de Mendoza; coincide, por tanto, con el período que trabajamos. *Vid. SÁNCHEZ PRIETO, A.B. 2001. La Casa de Mendoza..., op. cit., p. 249.*

<b>Tipo de documentos</b>	<b>Número de documentos</b>
Compraventas	8
Permutas	1
Donaciones	6
Censos y arrendamientos	35
Compromisos y entradas en dependencia <sup>10</sup>	4
Sentencias por pleitos, acuerdos, reclamaciones,...	32
Confirmaciones y concesiones reales	11
Acuerdos entre el abad y el cabildo, concesiones apostólicas y diocesanas, sentencias por pleitos entre eclesiásticos	16
<b>Total</b>	<b>113</b>

**Tabla 1:** Documentos analizados pertenecientes a *Abadía de Santillana del Mar*. *Colección diplomática* entre los años 1350-1445

Comprobamos que abundan, sobre todo, los documentos de naturaleza económica y judicial. Tendremos oportunidad de averiguar que nuestro siglo resultó especialmente intranquilo para Santa Juliana, tanto por la conflictividad, como por las transformaciones en su sistema económico de explotación de recursos.

En segundo lugar, otro conjunto de documentos los extrajimos de las monografías de Pérez-Bustamante, titulada: *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en las Asturias de Santillana (S. XIII-XV)*, de 1979 (de la que más, cuarenta y dos documentos completos y analizados); *El Marqués de Santillana (biografía y documentación)*, de 1983 (un total de trece); *La villa de Santillana. Estudios y documentos*, de 1984 (un total de tres); y de otras más actuales, de Doña Leonor de la Vega (1364 Ca.-1432). *Apuntes para una Biografía Crítica*, de Ortiz Real (de 2004; un total de doce) y de *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal de Santander. Manuscritos originales (945-1519)*, de Solórzano Telechea (de 2007; un total de cinco)<sup>11</sup>. Habremos de decir que algunos documentos se repetían, por eso los hemos contado una sola vez. Al igual que el estudio nos hemos centrado en las versiones más

<sup>10</sup> Esta cuantificación no es definitiva. Algún caso de censos y arrendamientos incluye la adopción de la condición de dependientes o del fuero de Santa Juliana, pero aquí hemos priorizado los *regesta* sobre el contenido. Podemos aplicar el mismo principio, por ejemplo, a las donaciones, a las compraventas y arrendamientos. Por cierto, en determinados casos, de esta selección, y también en las posteriores, algún *regestum* puede incluir más de un documento; aquí se considerará como único.

<sup>11</sup> Hemos consultado la obra de Rubio García: RUBIO GARCÍA, L. 1983. *Documentos sobre el Marqués de Santillana*. Universidad de Murcia: Departamento de Filología Románica; con intención de encontrar algún documento del que sólo disponíamos del *regestum* (concretamente dos).

actualizadas, sin dejar de contrastarlos ocasionalmente con las antiguas (nueve documentos). Para clasificarlos hemos tenido que diversificar las tipologías, dado que, las procedencias son distintas y también lo son las cuestiones obtenidas de su temática variada.

Empecemos por las concesiones reales, mercedes, albalaes y donaciones a los de la Vega y luego a los de la Vega-Mendoza. Gracias a ellas, como iremos viendo, construyeron un vasto patrimonio en la merindad de las Asturias de Santillana y en torno a Santillana para, finalmente, instaurarse en ella. En la tabla 2 las hemos distinguido por su diversa naturaleza:

Tipo de merced	Número de documentos
Rentas <sup>12</sup>	3
Hombres francos	2
Liberación de pleitos por ausencia <sup>13</sup>	3
Por peticiones concretas <sup>14</sup>	1
Jurisdiccionales <sup>15</sup>	6
Titulares honoríficas (de marqués y conde)	1
Confirmaciones de anteriores	3

**Tabla 2:** Mercedes, confirmaciones y otros de los de la Vega-Mendoza

En esta última hemos obviado los pertenecientes a la concesión de los derechos reales de las behetrías al infante don Fernando y, por extensión, a su hijo Juan de Navarra, porque no hicieron si no quebrar el dominio de los de la Vega en las Asturias. Entre los estudiados, contabilizamos dos documentos de concesión por Enrique III, uno del infante ordenando efectuar el *Apeo* a Pero Alfonso de Escalante y otros seis asociados al conflicto derivado de ello; uno de ellos coincide con aquellos cuyas transcripciones nos proporcionó el profesor Solórzano Telechea.

<sup>12</sup> Una de ellas no es una merced propiamente dicha, se trata de una orden para que no se acuda con los pechos correspondientes a los recaudadores reales hasta que se dirimiese el juicio.

<sup>13</sup> A don Íñigo mientras estaba en la frontera (1437-1439).

<sup>14</sup> En 1439 don Íñigo solicitó que, si se requiriesen hombres de La Montaña para combatir en la frontera, fueran comandados por su hijo; PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana. Biografía y documentación*. Santillana: Fundación Santillana, documento 122.

<sup>15</sup> No son demasiadas porque muchas precisiones jurisdiccionales se necesitaban en sentencias de conflictos, y éstos se han incluido en otra categoría. Se introduce, no obstante, la entrada en dependencia de unos vecinos de Santillana y otros lugares (1315), porque aunque no sea trate de una merced, no quisiéramos crear una sola categoría para incluir un solo documento. Otro, el de la confirmación de la concesión de Santillana por el rey, corresponde al documento que transcribimos.

Aprovechamos para comentar que el *Apeo*, editado por Fernando González Camino en Las Asturias de Santillana en 1404, bajo el título de *Apeo formado por orden del Infante don Fernando de Antequera* (1930), nos ha interesado desde un punto de vista estrictamente jurisdiccional; para completar información sobre la importancia de la villa como cabeza de la merindad, la proyección de su término y la presencia de los de la Vega en diversos lugares. Algo similar podemos decir del *Libro becerro de las behetrías* (vol. 2) de Gonzalo Martínez Díez, cuya contribución nos ha sido de valor inestimable a la hora de determinar la entrada de los de la Vega en el término de Santillana; y del *Registro de Santillana* de 1419-1420, obtenido tanto de la monografía sobre la villa, como de la monografía específica de Pérez-Bustamante, titulada: *El registro notarial de Santillana* (1984) y de la monografía sobre la villa<sup>16</sup>.

Enunciemos ahora otra de las categorías más significativas para el proyecto en la tabla 3: la conflictividad político-social entre los de la Vega-Mendoza con otros sujetos.

Conflicto <sup>17</sup>	Número de documentos
Porque los corregidores interferían en la jurisdicción señorial (cartas reales, concordias, cédulas, provisiones, mandamientos, requerimientos, disposiciones) <sup>18</sup>	8
Con Santa Juliana <sup>19</sup>	2
Porque los señores interferían en la de los corregidores	2
Con los valles	1

**Tabla 3:** Documentos sobre la conflictividad de los de la Vega-Mendoza

Tras esto, habremos de mencionar los documentos referentes al patrimonio señorial y a su gestión. Como veremos, los documentos derivados de los testamentos de Leonor de la Vega (nueve, incluido el valiosísimo inventario de 1432), o de la de Garcilaso I de la Vega (uno) marcan la evolución tanto del linaje como de su extensión

<sup>16</sup> El *Registro* se encuentra publicado aquí y en el libro de la Fundación Santillana *La villa de Santillana. Estudios y documentos* en que comparte autoría con J.M. Calderón Ortega. A lo largo del trabajo citaremos esta fuente obviando la referencia bibliográfica porque no seguimos su numeración, sino la foliación del documento original coincidente, por supuesto, en las dos ediciones.

<sup>17</sup> Aquí habría que añadir los seis documentos sobre concesiones y confirmaciones de mercedes a los Manrique de Castañeda y Aguilar, y los once por la conflictividad por Reinosa y Potes-Liébana.

<sup>18</sup> Comentaremos cada caso en el desarrollo, pero adelantamos que, el enfrentamiento entre las autoridades reales y señoriales por la jurisdicción de los valles de la merindad, será, sólo por la cantidad de referencias, uno de los más significativos.

<sup>19</sup> Tanto aquí como en la tabla 1 incluimos el que sostuvieron con San Martín de la Arena, pero no, por ejemplo, por los pozos de Hinojedo, que sólo se halla registrado en la primera. Los cruces entre una documentación y otra se realizarán más adelante. Aun así, es curioso. En la colección diplomática de la monografía sobre la abadía, el documento sobre San Martín de la Arena figura, pero no como procedente del archivo eclesiástico.

patrimonial. De hecho, después de éstos, se dieron una sucesión de acuerdos particulares (los generales entre los herederos se contienen en las cifras anteriores) entre el heredero mayor y algún secundario, por el que el primero busca recuperar la concentración del patrimonio (cuatro)<sup>20</sup>.

Sobre la administración del patrimonio septentrional, hemos contabilizado trece entre los nombramientos, pleitos homenaje, resolución de quejas de vasallos, mandamientos concretos y donaciones del patrimonio señorial. Por último, registramos cinco documentos referentes a la donación y revocación de la villa de Santander al II marqués de Santillana y cuatro respecto a la posesión de San Martín de la Arena por Santander, uno de ellos correspondiente a una de las transcripciones proporcionadas por el profesor Solórzano.

En definitiva, contamos con un total de 196 documentos completos que hayamos estudiado, además de alrededor de treinta *regesta* sin el cuerpo textual y otra serie de ellos referentes a cuestiones que no nos atañen directamente. A lo largo de las monografías hemos descubierto citas archivísticas de documentos que no incluimos. Por ello, si su información resultara indispensable para nuestra redacción, se anotará con una referencia monográfica correspondiente. También recurriremos a este último formato para los de aquellos documentos trabajados, pues no nos parecía honesto ni útil escribir los datos de los archivos sin haberlos obtenido de ellos. Si se deseara acceder a esta información, rogamos se tomen nuestras indicaciones. Por último, se irán mencionando otras fuentes que, por no haber trabajado extensamente, no creíamos adecuado introducir en este apartado.

#### **4. ESTADO DE LA CUESTIÓN**

Es preciso saber de qué recursos bibliográficos se dispone para abordar los dos temas principales: la señorialización y Santillana. En principio, los trataremos por separado, aunque evidentemente se imbriquen el uno con el otro. Omitimos el repaso historiográfico de la Corona de Castilla, así como de los estudios de la nobleza en

---

<sup>20</sup> Obviamos primero, la herencia del almirante porque por ella se otorgaron ciertas mercedes y se originaron determinados conflictos que, aunque resultan muy interesantes, tampoco nos interesan en primer orden; y, segundo, aquellos de la biografía del I marqués que no se asocian directamente con los señoríos septentrionales: administración bajo la tutela y fuera de ella, los acuerdos con su madre por dicha gestión patrimonial, sus desposorios, su estancia en Aragón, en la Frontera; sus negocios, mercedes y adquisiciones en el patrimonio meridional; las confederaciones formadas con otros nobles y su protagonismo político, etc. Todos ellos se contemplarán en el desarrollo, pero no han resultado esenciales.

general; si se deseara ampliar la información, remitimos a varios artículos interesantes sobre las tendencias en hasta las décadas de los 90 y la primera del siglo XXI<sup>21</sup>. En los últimos años las renovaciones metodológicas han sido tales que resultaría imposible dedicar un apartado a esta cuestión y cumplir con la extensión; así que permítannos concretar la historiografía que estudia el Norte peninsular y sus linajes.

Arriba ya comentamos que las Asturias de Oviedo y el País Vasco han sido ampliamente estudiados, sobre todo esta última región. Díaz de Durana y Fernández Larrea elaboraron una utilísima síntesis de los títulos de publicaciones sobre las villas cantábricas. Los títulos que abordan temas y áreas distintas del País Vasco abundan<sup>22</sup>. Quizá se deba al contexto político actual preocupado por desenterrar raíces medievales de su historia. En el ámbito asturiano y gallego también contamos con importantes nombres pertenecientes a sus universidades, de los cuales, es obligado citar a Ruiz de la

---

<sup>21</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M. 1997. "Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su avance historiográfico (1990-2004). *Medievalismo*, 7, 187-233. ISSN 1131-8155; GUILARTE ZAPATERO, A. 1994. "Veinte años de historiografía acerca del régimen señorial". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64, 1239-1254. ISSN 0304-4319; ORTEGA CERVIGÓN, J.I. 2006. "Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media". En: SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) *La ciudad medieval y su influencia territorial*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 221-253; QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C. 2005. "El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)". *En la España Medieval*, 28, 415-453. ISSN 0214-3038; o SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. 2012. "La aparición y consolidación de la acción política del Común en las villas portuarias del Cantábrico en la Baja Edad Media". En SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*. Nájera. *Encuentros Internacionales del Medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 295-312; o el *I Curso de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, entre muchos otros. Para el ámbito europeo e incluso el comparativo mencionemos: BOONE, M. 2011. "Gouverner les villes flamandes au Moyen Âge: aspects politiques, idéologiques et financières". En: SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. y ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 267-298; DIAGO HERNANDO, M. 2007. "La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis Comparativo". *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2, 781-822. ISSN 0066-5061; FALCÓN PÉREZ, M. I. 2003. "Gobierno y el poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media". En: CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S (coord.) *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. Congreso de Historia de la Corona de Aragón: Barcelona. Poblet. Lleida, 7 al 12 de desembre de 2000, Vol.I*. Barcelona: Congreso de Historia de la Corona de Aragón, pp. 59-101; GODDARD, R. 2004. *Lordship and medieval urbanisation*. Coventry, 1043-1355. Suffolk: Boydell & Brewer; o MAIRE VIGUEUR, J. C 2003. *Cavaliers et citoyens. Guerre, conflits et société dans l'Italie communale. XIIe-XIIIe siècle*. París: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales.

<sup>22</sup> DÍAZ DE DURANA, J.R.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A. 2013. "Las villas cantábricas bajo el yugo...", *op. cit.* Se enuncian autores que pertenecen a la Universidad de Cantabria: J. Á. García de Cortázar, B. Arízaga Bolumburu, en colaboración con otros en publicaciones sobre el País Vasco: Ríos Rodríguez y Val Valdivieso (1985); y otros: Martínez Sopena y M. Urteaga, que editaron actas de temática general (2006). Otros abordaron temas concretos en esta región: González Mínguez (1999) y Díaz de Durana (2004a y b) la lucha de bandos y conflictos sociales; Ernesto García Fernández trabajó sobre el gobierno y las oligarquías (2004), M<sup>a</sup>. S. Tena trató la sociedad guipuzcoana (1997), Arsenio Dacosta (2003) los linajes de Vizcaya y Ayerbe Iribar y Achón Insausti el de Mondragón (1995). *Vid.* el apartado "fuentes y bibliografía".

Peña<sup>23</sup>. Advertimos la existencia de una tercera corriente, integrada por aquellos autores que han escrito sobre casas y linajes concretos, así como sobre los resultados de sus investigaciones, sobre ordenanzas y textos primarios<sup>24</sup>. Obviamos sus referencias completas por problema de espacio.

El contraste proporcional de los títulos referidos a las villas de la actual Cantabria (merindades de Asturias de Santillana, Liébana, Trasmiera y Campoo) con respecto a los de las regiones vascas en el capítulo de Díaz de Durana y Fernández Larrea, coinciden con la dura sentencia de Solórzano Telechea:

“A pesar de los grandes avances que ha experimentado el conocimiento de los núcleos urbanos medievales de Cantabria en los años 80 y 90, salvo en el caso de Santander, [...] falta por hacer un estudio de características similares para el resto de las villas, al menos para los otros cuatro <<grandes>> centros urbanos: Santillana, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera.”<sup>25</sup>

A pesar de semejante fórmula, no nos hallamos frente a un yermo. Para empezar, debemos contar con una serie de monografías que tratan sobre la política de la región de Cantabria medieval de autores que más abajo aparecerán de nuevo: de Ortiz Real mencionemos *Cantabria en el siglo XV: aproximación al estudio de los conflictos sociales*; y E. San Miguel, *Poder y territorio en la España cantábrica. La baja Edad Media*<sup>26</sup>.

Solórzano Telechea proporcionó una valiosa información historiográfica que, aunque se restrinja a Santander, puede extrapolarse en gran medida a toda la Comunidad. Pero no reproduciremos lo que éste escribió si no atañe a Santillana<sup>27</sup>.

Los siglos XVII y XVIII resultaron prolíficos. Ya en 1645, entre las villas brevemente descritas en *Población general de España*, de Rodrigo Méndez Silva, se

---

<sup>23</sup> En el artículo de Díaz de Durana y Fernández de Larrea se mencionan también a otros imprescindibles: Suárez Fernández, Álvarez Álvarez y, para Galicia, a García Oro, Portela Silva y C. Barros.

<sup>24</sup> Por ejemplo: L.M. Uriarte Lebario (1976), C. Álvarez (1982), C. Barrena (1982), M.<sup>a</sup> R. Ayerbe (1985), Díez de Salazar (1985); C. Hidalgo de Cisneros, E. Largacha, A. Llorente y A. Martínez de la Hidalga (1986); C. Jular (1993), Marín Paredes (1998); E. Álvarez, E. Blanco y J.Á. García de Cortázar (1999); M.<sup>a</sup> J. Sanz, J.A. Álvarez y M. Calleja (2011). Además, *vid.* nota 6.

<sup>25</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, p. 289.

<sup>26</sup> ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media*. Santander: Ediciones Tantín; SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio en la España cantábrica. La baja Edad Media*. Madrid: Dikynson, Madrid.

<sup>27</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. 1996. *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el marquesado de Santillana en el siglo XV*. Santander: Fundación Marcelino Botín, D.L.

encuentra Santillana. Ciento cuarenta años más tarde (1783-1785), cerca de los albores de una nueva época, Francisco Xavier Santiago Palomares, por encargo de Tomás Antonio Sánchez, recopiló las transcripciones de los documentos en pergamino del archivo colegial de Santillana en su *Archivo de Santillana*, que más tarde publicó Escagedo Salmón.

Este nuevo período trajo consigo dos nuevas tendencias historiográficas sucesivas: una primera “historiografía romántica” o “romántico liberal” interesada en la “historia de los pueblos”<sup>28</sup>; y una segunda, inaugurada a mediados de siglo, que ofrecía ciertas novedades y una férrea defensa de la cultura regional. Su elemento cimentador fue la *Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos* de 1844, que postulaba por una historia nueva y racional, contrastada con documentos. En este contexto trabajó Pascual de Gayangos sobre ciertos archivos, pero, por desgracia, en *Archivo de Bienes Nacionales de Santander* se excluyó la abadía de Santillana<sup>29</sup>.

Fue en el siglo XX cuando la documentación de Santillana se estudió y editó sistemáticamente en diversas ocasiones. En las tres primeras décadas de la centuria, se siguió la corriente heredada de trabajos como el *Becerro de las behetrías*, Fabián Fernández (1866) y la del *Pleito de los Valles*, aunque incompleta, de Menéndez Pelayo, Amós de Escalante, José María de Pereda, Gumersindo Laverde y Ángel de los Ríos; que, a la larga, resultarían de mucha ayuda a los historiadores posteriores. Los fondos tradicionalmente más desgranados, han sido los eclesiásticos, dados a conocer en publicaciones como: *Cartularios de la Abadía de Santillana del Mar*, de Eduardo Jusué (1912), *Monografía de la antigua colegiata (hoy iglesia parroquial) de Santillana del Mar*, de J. Ortiz de la Azuela y P. Santiago Camporredondo (1919); *Colección diplomática, privilegios, escrituras y bulas en pergamino de la Colegiata de Santillana*, de Escagedo Salmón (1927)<sup>30</sup>, y “Notas para la historia de la Colegiata de Santillana” (1930), del mismo autor.

---

<sup>28</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal de Santander: manuscritos originales (945-1519)*. Santander: Anales de historia medieval de la Europa Atlántica, Anejos. Asociación Cántabra de Estudios Medievales, pp. 281-282.

<sup>29</sup> *Ibidem*. Estas obras referidas a Santander y otras villas, son el diccionario de Pascual Madoz (1861), Manuel Assas, o Amador de los Ríos (1891) y otros autores dedicados a las historias locales.

<sup>30</sup> Reedición de la pasada obra de Santiago Palomares. Las referencias completas son las siguientes: ESCAGEDO SALMÓN, M. 1917. *La casa de la Vega, Comentarios a las Behetrías Montañesas y El Pleito de los Valles*. Torrelavega: Estudios de Historia Montañesa. Col. II, Imprenta Antonio Fernández; y ESCAGEDO SALMÓN, M. 1930. “Notas para la historia de la Colegiata de Santillana”. *La revista de Santander*, II, 66-75. ISSN 0211-3996.

Abarquemos una segunda etapa, coincidente con la II República y la primera década de la Dictadura Franquista. Hoy debemos agradecer el respaldo institucional que dispensó el *Centro de Estudios Montañeses* en la elaboración de publicaciones como las de los hermanos González-Camino. Destaca la titulada *Las Asturias de Santillana en 1404: según el Apeo formado por orden del Infante don Fernando de Antequera* (1930). Más específicamente, mencionemos a Asúa y Campos, que publicaron en el año 1934 *Santillana del Mar, romántica y caballeresca*, Alonso Pedraz con *Santillana del Mar* en 1943, y una obra homónima por Pérez de Regules en 1958.

Solórzano se refiere poéticamente a una “sequía” productiva en las décadas siguientes<sup>31</sup>. Una segunda generación, cuyos miembros comenzarían a producir bibliografía abordada directamente, se incorporó al *C.E.M.* y replanteó los temas y la metodología: Casado Soto, Vaquerizo Gil, Carmen González Echegaray, Ortiz Real, Pérez-Bustamante, Lafuente Ferrari (con *El libro de Santillana* de 1956) y otros<sup>32</sup>. En definitiva, la historiografía de los años 60 y 70, aunque innovadora e inestimable, no dejó de pertenecer a la corriente de *l’histoire événementielle*, empírica y positivista, así que todavía le aquejaba una necesidad de “reflexión conceptual y metodológica”.

La obra sobre Santillana en la década de los 80 del pasado siglo es notoria y prolífica. Coincidió con los primeros años de reivindicación de la historia local más allá de la erudición tradicional. De hecho, algunos autores, como Rogelio Pérez-Bustamante, del que hablaremos enseguida, asoció la política del reino con las de las regiones. Destaquemos primero a J. Ortiz Real y R.M.<sup>a</sup> Blasco Martínez. Ambos fueron autores, respectivamente, de *Archivo Municipal de Santillana* (1983) y *Los cartularios de Cantabria. Santo Toribio, Santa María del Puerto, Santillana y Piasca* (1986); una referencia en cuanto a estudios codicológicos, paleográficos y diplomáticos.

No obstante, fue Rogelio Pérez-Bustamante el gran erudito y publicador; ya en solitario, como en *El registro notarial de Santillana* (1994); o en asociación, como un colaborador principal de la *Fundación Santillana* en la realización de un ambicioso proyecto que sería el primero de edición sistemática en Cantabria: *Fuentes*

---

<sup>31</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval...*, op. cit., pp. 284-286.

<sup>32</sup> Otros centrados en temas de la marina, de las hermandades y las cofradías, la conflictividad social, etc.: Ballesteros-Beretta, Morales Belda, Abad Barrasús, Sáinz Díaz, Casado Soto y demás. Una referencia: CALDERÓN DE LA VARA, V. 1967. “Apuntes para la historia de tres torres montañesas: La Torre del Merino, en Santillana del Mar. La Torre de la Aguilera, en San Felices de Buelna. Torre de la Vega Hojamarta, en Quijas”. *Altamira*, 1-3, 3-40. ISSN 0211-4003.

*Documentales para la Historia de Santillana*. En él participaron, además de los nombres que se enuncian a continuación: Javier Ortiz Real, Carmen González Echegaray, Calderón Ortega, Rodríguez Fernández, Sor Celina, Sor María y Jesús Pellón Ruiz. Una monografía se dedicó a la villa (*La villa de Santillana. Estudios y documentos*, de 1984)<sup>33</sup>; una segunda a la abadía, con Carmen Díez Herrera y Luis López Ormazábal, en *Abadía de Santillana del Mar: colección diplomática*<sup>34</sup>; una tercera a la figura del marqués en *El Marqués de Santillana (biografía y documentación)*, junto con José Manuel Calderón Ortega<sup>35</sup>; y una cuarta se tituló *Santillana del Mar a través de su heráldica*, con texto de M.<sup>a</sup> C. González Echegaray, y fotografías de Ángel de la Hoz.

Esta colección no sólo disponía de una transcripción propia y de una recopilación de los *regesta* de todos los documentos, los transcritos y los de los que no se incluían por encontrarse en otras publicaciones anteriores; sino también de unos estudios históricos esclarecedores y prólogos escritos por prestigiosas plumas: las de García de Cortázar, Miguel Artola Gallego, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

Por otro lado, Pérez-Bustamante también fue un profundo conocedor de la dinámica histórica de la merindad de Asturias de Santillana, invitamos a comprobarlo en su monografía con referencias: 1978. *Señorío y vasallaje en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*. Santander: Estvdio; 1979. *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en las Asturias de Santillana (S. XIII-XV)*. Santander: Estvdio.

En la historia reciente, la investigación y edición de conocimiento sobre La Montaña está más vivo que nunca. Desde la fundación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cantabria en 1978, el primer equipo departamental que trabajaba la historia medieval, ha proyectado sus esfuerzos en continuar estudiando muy diversos aspectos de la región en la Edad Media, con una indiscutible vocación actual hacia la historia urbana. Uno de sus hitos esenciales hay que ubicarlo en la celebración

---

<sup>33</sup> En este volumen también se incluía relevante información acerca de los padrones, cuentas municipales, visitas, residencias y libros de actas; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. *La villa de Santillana. Estudios y documentos*. Santillana: Fundación Santillana, Santillana del Mar, pp. 17-21.

<sup>34</sup> Quisiéramos destacar un artículo en relación con la abadía, cuya referencia bibliográfica es la siguiente: ASENJO GONZÁLEZ, M. 1978. "Sobre los orígenes del dominio monástico de la abadía de Santillana del Mar". *Altamira*, 41, 50-80. ISSN 0211-4003.

<sup>35</sup> Mencionemos también: *Íñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana (1398-1458)*, de 1981.

del *VIII Centenario del Fuero a Santander*<sup>36</sup>. En 1993, a través del grupo DOHISCAN<sup>37</sup>, financiado por la Fundación Marcelino Botín y dirigido por J.Á. García de Cortázar, se recuperó la tarea de recopilación, transcripción, catalogación y edición sistemática de fuentes. De hecho, éstos editaron la documentación procedente de Santo Toribio de Liébana, Castro Urdiales y el linaje de los Velasco<sup>38</sup>.

Por otro lado, el Grupo de Historia Urbana Medieval, dirigido por Beatriz Arízaga Bolumburu e integrado por J.Á. Solórzano Telechea<sup>39</sup>, Lorena Fernández González, Virginia Cuñat Ciscar (editora de la documentación de Laredo) y Rosa de Toro Mirada (de Santa Catalina de Monte Corbán) aportó numerosos trabajos de edición de documentación publicada en el proyecto DOHISCAN y por el Gobierno de Cantabria.

En contrapunto, es cierto que una gran parte de los esfuerzos de tan pródigo equipo se dirige a la investigación y producción académica de las zonas de Cantabria; pero las pruebas de que participan a nivel nacional e internacional las hallamos en sus múltiples colaboraciones en congresos y seminarios. Sin ir más lejos, limitémonos a las sesiones que tienen lugar en Nájera todos los años<sup>40</sup>.

Si bien se calificó más arriba la obra de generaciones pasadas como “inestimable” e “inapreciable”<sup>41</sup>; también se puede aplicar adjetivos semejantes a estos últimos equipos. Las villas cantábricas están sujetas a constantes renovaciones y estudios; la variedad temática, novedad metodológica y la creciente

---

<sup>36</sup> En aquel congreso se tocaron temas muy diversos. En él participaron Carmen Díez, Ruiz de la Peña, Baró Pazos, etc.

<sup>37</sup> “Proyecto para la creación de bases de información y la edición de documentos históricos de Cantabria”; patrocinado por la Fundación Marcelino Botín y la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria.

<sup>38</sup> BLANCO, E.; ÁLVAREZ, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á. 1996. *Libro del Concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*. Santander: Fundación Marcelino Botín.

<sup>39</sup> Autor de diversas obras, aparte de las ya mencionadas, focalizadas sobre todo en Santander: 2002. *Santander en la Edad Media: Patrimonio, Parentesco y Poder*. Torrelavega: Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Torrelavega; o la ya mentada sobre conflictos jurisdiccionales entre Santander y Santillana. Su trabajo no sólo se centró en transcribir la documentación en el Archivo Municipal de Santander, sino también en los Archivos de Cantabria, de la Real Chancillería de Valladolid y el General de Simancas.

<sup>40</sup> Aunque recogen ponencias de temas demasiado generales para nuestros propósitos, son de especial importancia: SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) 2011. *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos; SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) 2008. *La convivencia en las ciudades medievales. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo 2007. Del 24 al 27 de julio de 2007*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.

<sup>41</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval...*, op. cit., p. 286.

interdisciplinaria actualizan periódicamente el conocimiento sobre ellas. Pero de Santillana, la villa que nos ocupa, hemos manejado la bibliografía de los años especificados. Sin que la colección deje de ser un hito significativo en el vasto quehacer investigador, creemos que demandan una puesta al día. Este es otro de nuestros objetivos, uno que intentaremos cumplir en la medida de lo posible.

En otro orden de cosas, la historiografía sobre la nobleza. La relación entre la nobleza castellana y el poder es una cuestión en extremo compleja. Primero, este orden social no se define por la homogeneidad en sus rasgos, sino que, precisamente, se jerarquiza hasta el punto de surgir relaciones verticales entre miembros mayores y menores de los privilegiados. Segundo, los señoríos son dispersos; y si a ello le añadimos el hecho de que los miembros de grandes (y no tan grandes) linajes actuaban en la Corte, en las fronteras y en el reino, esbozamos radios de movimiento prácticamente inabarcables.

Por si fuera poco, desde hace ya algunos años, la investigación en estas líneas viene experimentando un incremento temático, reajustes metodológicos y de perspectiva, y atiende a nuevas reivindicaciones interdisciplinarias. Por todo esto, obviamos una referencia más extensa a la historiografía sobre la nobleza, sus señoríos y su rol histórico-político<sup>42</sup>. Sólo enunciaremos algunos títulos que hemos manejado directa, indirectamente, de los que tenemos noción y/o que les caracterice una cierta actualidad. Insistimos en que la nobleza no ocupa nuestro punto de mira, pero sí, a menudo, nuestro campo de visión. Por eso consideramos que lo que de aquí en adelante aportemos, será, en principio, suficiente.

Primero, sobre la casa de la Vega contamos con la antigua, aunque indispensable obra de Escagedo Salmón, titulada *La casa de la Vega, Comentarios a las Behetrías Montañesas y El Pleito de los Valles*. Una segunda obra monográfica, de bastante actualidad (2004)<sup>43</sup>, no trata sobre el linaje en sí, sino que recoge, en formato biográfico, la trayectoria de su exponente más significativo; hablamos de *Doña Leonor de la Vega (1364 Ca.-1432). Apuntes para una Biografía Crítica*, de Ortiz Real. En esta última, también se repasan los orígenes de los de la Vega, pero sólo en aras de explicar los de

---

<sup>42</sup> QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C. 2005. “El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval...”, *op. cit.*

<sup>43</sup> En la misma se registran datos secundarios de recopilaciones no académicas, denotativas de una falta de investigación documental: ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega (1364 Ca.-1432). Apuntes para una Biografía Crítica*. Torrelavega: Grupo Vigo Global Trading S.L., p. 8.

doña Leonor, y se introduce una valiosa selección documental que nos ha sido de gran ayuda.

Esta misma tendencia, aunque de forma distinta, consistente en sintetizar los devenires de la casa noble, la siguieron Pérez-Bustamante en *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en las Asturias de Santillana (S. XIII-XV)*; y luego Enrique San Miguel, en su *Poder y territorio en la España Cantábrica*. Las perspectivas de ambos son realmente distintas. El primero inserta los linajes en la evolución histórica de la merindad, mientras que el segundo responde más a una descripción del sistema de reparto del poder, tomando como referencia a los mismos y esbozando un perfil histórico distinto al del anterior.

Respecto del linaje de Mendoza, la información es inmensa. Si bien el polifacético I marqués de Santillana ha sido motivo de infinidad de estudios en el último siglo, sólo mencionaremos cuatro de ellos. Primero, el más antiguo (de 1947), es el de Amador de los Ríos. Después, el de Antonio Herrera Casado (1998) y el de Ladero Quesada, Valdeón Baruque y Suárez Fernández (2001)<sup>44</sup>. Por último, recordemos la biografía que escribió Pérez-Bustamante para aquella colección de la *Fundación Santillana*. Cerraremos con otro título. Del año 2001 data la tesis doctoral de Ana Belén Sánchez Prieto, con título: *La Casa de Mendoza hasta el tercer Duque del Infantado (1350-1531): el ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*. Nos ha resultado útil porque, no sólo ofrece una panorámica histórica de la familia de Mendoza, desde sus orígenes hasta el término del primer tercio del siglo XVI; sino también porque desentraña y analiza todos sus resortes de poder, de participación en él y de la organización de sus “estados” señoriales.

---

<sup>44</sup> HERRERA CASADO, A. 1998. *El Marqués de Santillana (marcos, ruta y significados vitales)*. Guadalajara; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.; LADERO QUESADA, M.Á.; YARZA LUACES, J.; VALDEÓN BARUQUE, J. 2001. *El Marqués de Santillana 1398-1458: los albores de la Edad Moderna. 4 Vols.* Nerea; o RÍOS, J.A. de los. 1947. *Vida del Marqués de Santillana*. Austral, Espasa-Calpe. Sobre un personaje que no es el I marqués, sino su abuelo: VAL VALIDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. del. 2002. “Pedro González o el ascenso de los Mendoza”. En: REGLERO DE LA FUENTE, C.M. (coord.). *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Marín. Vol. I.* Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 289-304.

## CAPÍTULO I: SANTILLANA Y SANTA JULIANA

### 1.1. SANTILLANA, DE ALDEA A VILLA Y DE VILLA A CABEZA DE LA MERINDAD

Para comenzar con el desarrollo temático de nuestro trabajo, esboceemos someramente la trayectoria histórica de Santillana. Será un capítulo breve, omitiremos muchos detalles que, de haberse tratado de un trabajo con objetivo analizar la villa en las perspectivas política, económica, social, urbanística y demográfica, habríamos de desarrollar. Aun así, no podíamos obviar una introducción como esta.

Nos remontamos a finales del siglo IX (año 870, en que se donaron basílicas en las proximidades, en Suances)<sup>45</sup>. El *Libro de la Regla* de Santillana<sup>46</sup>, recoge algunas transcripciones de los primeros documentos, fundamentalmente donaciones, de los que tenemos constancia acerca de la primitiva comunidad monasterial asentada en el lugar de Planes (en 943). El atractivo que generaron los supuestos restos de Santa Juliana, mártir bitinia que dio nombre al *monasteria maiore*; explica en gran medida el extraordinario crecimiento entre sus comienzos (que podemos fijar con la incorporación de los monasterios de San Pedro y San Román de Toporias), hasta mediados del siglo XII<sup>47</sup>.

La mayor parte de los registros documentales de aquel período acrecentaron, como en ningún otro momento de su historia, un dominio que, aunque disperso, era uno de los más vastos en el primer reino cristiano. Sus propiedades variaban desde extensión de suelo y edificaciones productivas, hasta pechos y derechos sobre iglesias<sup>48</sup>, algunas del sistema propio<sup>49</sup>. Los titulares de las donaciones responden generalmente a nombres

---

<sup>45</sup> Vid. SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, op. cit., p. 41 y DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, op. cit., p. 75; documento nº 1.

<sup>46</sup> JUSUÉ, E. 1912 *El Libro de la Regla o Cartulario de la Antigua Abadía de Santillana del Mar*. Madrid; Sucesores de Hernando.

<sup>47</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, op. cit., pp. 17-32; documento 3.

<sup>48</sup> En las cercanías (alfoz de Camesa: Hinojedo, Queveda, Polanco, Avios, Barreda, Ubiarco, Arroyo, Ongayo, Oreña, Cerrazo, Camplengo) y la misma Santillana, en el alfoz de Iguña, en el territorio de Cabezón, en el de Camargo, Cortiguera, Lamasón, Cabuerniga, Toranzo, Piélagos, Liencres, Peñarrubia y hasta en Liébana, Campoo o Castrojeriz. En *ibídem*, pp. 22-24: se introduce una relación de los tipos de bienes que fue poseyendo en este período. En un documento de 1031? (*ibídem*, pp. 87-88; documento 41) se formula: “cum omnibus prestationibus suis id est domos, liberos, terras, pomíferos, uineas, pratos, pascuis, felgaria, paludibus, éxitos et ingresos, molinos cum aqueductilibus, [...] die V feria integrum [...], in montibus [...] in fontibus [...]”.

<sup>49</sup> *Ibídem*, documento 66.

de particulares; pero, ocasionalmente, pertenecían a la casta noble e incluso regia. Destaquemos a doña Fronilde, que se reitera en varios documentos entre los años 987 y, quizá, 1031; y a la reina doña Urraca<sup>50</sup>.

Por otro lado, también encontramos más “entradas en dependencia” que en otros períodos. Es decir, los sujetos se tornaban dependientes y/o adquirirían el fuero de Santa Juliana, adoptando un nuevo régimen jurídico característico que, además de la integración en un sistema productivo encabezado por la iglesia, conllevaba el vínculo señorial entre ambas partes<sup>51</sup>. La configuración de la primera jerarquía estructural fue pactada en el año 980 (aunque ya hay constancia de antes, en 933 o en 967). Por ello se instituyó una “Regla”, encabezada por el abad, que recibía la mayor parte de las donaciones: “tiui Ihoannes apa [llamado en otros documentos como maestro o patrono] uel de regula Sancta Iuliana et eorum fratribus ab omni integrate”; y que dio pie a la formación del “Libro”.

Durante el siglo XI Santa Juliana amplió y asentó elementos de identificación fundamentales para los siglos siguientes. Primero, la iglesia fue elevada al rango de colegiata. Como tal, obtuvo ciertas exenciones tributarias y jurisdiccionales con respecto a la diócesis de Burgos, y necesitó integrar una comunidad de canónigos agustinos. Un documento de 1211 ya los menciona en la intitulación: “Abbas domno Petro de Sancta Iuliana una pariter cum capitulum”<sup>52</sup>.

El año 1045 supuso un primer hito en la consolidación de Santa Juliana como núcleo de un gran dominio al dotársele de un reconocimiento jurídico oficial: el rey Fernando I concedió la primera carta de inmunidad<sup>53</sup>. Conviene que mencionemos ciertas interpretaciones que nos darán idea de su significancia. Primero, la villa de Santillana no existía como tal, todavía se identifica como “loco que dicunt Planes”<sup>54</sup>. Segundo, el crecimiento había sido tan extraordinario, que ya coleccionaba reliquias

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, documentos 12, 14, 15, 18, 41, 76 y 77.

<sup>51</sup> En 1009 (*ibidem*, p. 80; documento 20) se formula: “[...] ad domina sancte Iuliana et ad vovis apati nostro dominio Indulfo vel prates seum ad frates dominis nostris qui sunt [...]”. Parece que se trata al conjunto como “señor”, y no sólo al abad.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 118; documento 122.

<sup>53</sup> Aprovechamos para insertar a Santa Juliana, y luego a Santillana, en un ciclo histórico-regional semejante; no podemos considerar nuestro caso como aislado. Cuando se concedieron las primeras cartas de inmunidad, otros lugares también las recibieron; igual que la segunda o en el languidecimiento de los dominios eclesiásticos en beneficio de los laicos. En SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, pp. 250-251.

<sup>54</sup> Aunque se mencione por primera vez en ochenta años, según PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, p. 170.

dedicadas a varias advocaciones, y a su vez eran estímulo de nuevas peregrinaciones y otorgamientos<sup>55</sup>. Tercero, es patente la preocupación regia por articular y encuadrar los territorios en un sistema administrativo y productivo de claro signo feudal, descentralizado y funcional<sup>56</sup>. Cuarto, el documento se dirigió a “omnium Collegium fratrum vel Monachorum et Sacerdotum ibi commorantium”; es decir, se reconoció la existencia de una jerarquía específica, liderada por el abad en calidad de *dominus monasterii* ligados al monarca<sup>57</sup>.

Por último, en la carta se confirmaban ciertos derechos existentes de antes y se definían otros que perfilaban la identidad de Santa Juliana. Éstos abarcaban desde el coto, inmunidad y exención de su dominio, vasallos y bienes, frente a delegados regios (sayones, condes, merinos), pechos (*homicidio, roxum, portatico*, etc.) y prestaciones personales (*anubda*, fonsado); hasta la percepción de otros (infurción, mañería, nuncio), el aprovechamiento de montes y pastos (*montatico*).

Entre los siglos XII y XIII, durante la llamada “segunda fase”<sup>58</sup>, el ritmo de donaciones disminuyó considerablemente, al tiempo que los contratos estipulaban condiciones y delimitaciones mucho más concretas, y se incrementaba el número global de compraventas y permutas. Las posesiones dominicales de Santa Juliana seguían dispersas en lugares de toda la merindad<sup>59</sup>, pero otras se extendían en sus proximidades (iglesias y heredades desde Planes y Camplengo, hasta Queveda, Hinojedo, Oreña, Viveda, Suances o Cortiguera). A pesar de las nuevas tendencias históricas, Santa Juliana aún inspiraba la confianza de los potenciales siervos frente a la otra alternativa en impulso: los solariegos laicos. Es habitual encontrarse con contratos en que se acordaron las condiciones de la dependencia. Por ejemplo, el recibir el fuero de la abadía significaba aceptar el ejercicio de justicia del prior, en lugar de los oficiales

---

<sup>55</sup> San Vicente, San Pedro y Pablo Apóstoles, San Juan Apóstol, San Miguel Arcángel y San Pelagio.

<sup>56</sup> Recomendamos la siguiente referencia para profundizar en la cuestión del significado de este documento en el conjunto del reino: MARINO VEIRAS, D. 2008. “Los mitos de sangre real, santidad regia y eversio/restauratio en la religiosidad política del Regnum Imperii Leonés entre los años 966-1066”. En: FERRER MAESTRO, J.J. *Europa: historia, imagen y mito*. Castellón: Universitat Jaume I.

<sup>57</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, p. 251.

<sup>58</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 32-42; SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, p. 250.

<sup>59</sup> En emplazamientos tan lejanos como en Prádanos de San Pedro (actual provincia de Palencia), según un documento de 1220 (DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, página 117; documento 120) o el monasterio de Santa Juliana de Rioseco en 1232 (*ibidem*, p. 128; documento 121).

reales; pechar determinados tributos (mañería, nuncio, infurción, etc.), y eximirse de otros, como indica el *Becerro*. Esto es, se dilató en el tiempo<sup>60</sup>.

Pero, haciendo sombra, poco más de siglo y medio después, se consolidó, oficial y nominalmente, una nueva institución rival de Santa Juliana en lo jurisdiccional: la villa de Santillana. El significado de esta nueva carta ha sido estudiada por diversos autores tanto en lo particular, como en lo general<sup>61</sup>. Hay que situarlo en la voluntad de Alfonso VIII de organizar el expansivo reino de Castilla, y de reordenar las vetustas regiones que habían pasado a ser periféricas. Santillana, como centro abacial, prometía un futuro comercial notable en tanto que encajaba en el potencial eje del Cantábrico<sup>62</sup>.

En primer lugar, el fuero al que nos referimos sucedió al de la concesión del fuero de Santander a la villa en octubre de 1209<sup>63</sup>. El fuero de Santillana, el documento de diciembre, es aquel que transmite la información que nos interesa. En segundo lugar, como decíamos, el destinatario fue el *concilio* (primitivo concejo de la villa), no Santa Juliana. Sin embargo, el otorgamiento de éste no tenía por qué desplazar al fuero de la abadía. De hecho, ambos coexistieron. Por ejemplo, en el texto de 1209 se reconocía el estatus de Santillana como villa de realengo, y al mismo tiempo el dominio del abad, como *dominus in villa*, pero en calidad de oficial del rey. Se admitía la presencia de oficiales como el merino, el sayón y el alcalde, mas también se prefijaban limitaciones en su potestad y su vinculación tanto al abad (el merino había de ser vasallo), como de la villa (también vecino). Asimismo, los pobladores adquirirían la condición de *vicinus ville*, con estatus de habitantes de realengo y una nueva identidad “ciudadana” que pretendía, según parece, enmascarar el propósito de atraer población<sup>64</sup>. Luego, se protegía al autóctono frente al *foraneus* (forastero), por ejemplo en materia procesal.

---

<sup>60</sup> Por ejemplo, los documentos entre los años 1179 y 1198 (*ibidem*, documentos 109-112).

<sup>61</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, pp. 29-36; SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, pp. 251-254.

<sup>62</sup> MIRANDA GARCÍA, F.; GUERRERO NAVARRETE, Y. 2008. *Historia de España. Medieval. Territorios, sociedades y culturas*, III. Madrid: Sílex, p. 128.

<sup>63</sup> En consecuencia, se ubica en la filiación del fuero de Sahagún. Hasta los epígrafes 32-43 (30-41 en Solórzano Telechea 2002), el texto es un calco del fuero de Santander. Estas cláusulas, por el contrario, se añadieron posteriormente y en castellano. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, p. 30.

<sup>64</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, p. 253. Aquí se baraja la hipótesis de que el origen de parte de aquellas gentes podría ubicarse en Gascuña. De ahí que se hayan detectado ciertas influencias de la *Rôles d’Oléron*, vigente en las cláusulas que protegían las mercancías de los naufragios.

Tercero, el término no era preciso: “tam per terra quam per mare [...] Ubi cumque ruperint terras et eas coluerint infra tres leugas”. Sin embargo, habría que esperar a los siglos XIV y XV para que éste acabara por definirse. Por último, sólo diremos que contiene mucha más información acerca de la vida judicial, económica y social de la época que, por ser extensa, no podemos desarrollar aquí. Sin embargo, no acaban las citas a esta valiosa carta; a lo largo de las páginas siguientes aparecerá ocasionalmente en nuestros datos y argumentos para explicar cómo Santillana creció como villa y como cabeza de la merindad.

Si bien a principios del XIII Santillana adquirió, como veníamos diciendo, su identidad jurídica como villa; fue entre los siglos XIV y XV cuando alcanzó su verdadera proyección. Una proyección entendida como doble, una vertiente hacia el propio término, y la otra hacia la merindad. No en vano se llamaba a Santillana “cabeza” de las Asturias de Santillana<sup>65</sup>.

En primer lugar, debía constituirse su extensión jurisdiccional como villa. A pesar de darse una atmósfera de tensión política entre ésta y Santa Juliana, se fueron definiendo los límites de aquel término impreciso en el fuero de 1209 que, aunque coincidiese en el espacio físico con el cada vez más constreñido dominio monástico, las jurisdicciones se mantenían separadas. En la temprana fecha de 1326 ya registramos la existencia de una collación con capital en Santillana<sup>66</sup>. Además, disponemos de otras mínimas pistas entre los lugares próximos y su vínculo con Santillana.

Pero serían dos registros de la época los que arrojaran luz sobre la verdadera configuración del término y su diferenciación del dominio eclesiástico. Según Solórzano Telechea<sup>67</sup>, el término jurisdiccional de Santillana lo llegaron a conformar en el siglo XV: Yuso, Camplengo, Herrán y Vispieres; y según Pérez Bustamante habría que situar en su órbita: Mijares, Oreña, Queveda y Viveda<sup>68</sup>. Entonces, ¿qué vínculo guardaban con la villa?

---

<sup>65</sup> De hecho, en la documentación aparece como “cabeza” y no como “capital”.

<sup>66</sup> E integrada por los siguientes barrios: Avillos, Aquendera, Camplengo, Vispieres, Santolaya, Llanes y Arroyo: ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática: documentos en pergamino que hubo en la Real ex Colegiata de Santillana. 2 Tomos*. Santoña: Imprenta Editorial del Dueso, tomo I, pp. 228-232).

<sup>67</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. “El fenómeno urbano...”, *op. cit.*, p. 258.

<sup>68</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984b. *El registro notarial de Santillana*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, pp. 22-23; y además: PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, pp. 408-409.

Según el *Becerro*, realizado entre 1351 y 1352<sup>69</sup>, los lugares Camplengo, Vispières, Herrán, Avios y Arroyo estaban íntimamente ligados en la tributación de los derechos reales (martiniega, prendas, cartas de pago, servicios, monedas, justicia y omecillos de hidalgo). Segundo, todos compartían la exención de la fonsadera por extensión del fuero de Santa Juliana. Entonces ¿se trataba de posesiones de ésta? Creemos que no exactamente. La misma fuente conserva la identidad oficial de la villa: realenga bajo dominio del abad. El merino y los vecinos eran “vasallos” y el primero se comportaba como señor, percibiendo lo que le correspondía (nuncio, infurción y, dado el caso, mañerías y omecillos de peones). De esta forma concluimos que, la pertenencia de todos estos lugares al abad, a la iglesia o al abadengo; no significaba que el régimen de propiedad fuese tan incuestionable como el solariego eclesiástico (como en Posadorios o en Barreda), pero tampoco el rey ejercía la jurisdicción directa sobre los territorios como en el realengo (Avios). Además, la existencia de behetría en Vispières y la tributación conjunta de los pechos reales, o de un merino del rey en Avios que se encargara de la justicia, nos revelan la existencia de autoridades comunes que debieran habitar en un solo lugar, obviamente el más significativo: Santillana.

Por último, habremos de decir que Oreña, Ubiarco y Suances eran enteramente de abadengo y por ello, se les extendían las mismas condiciones que a los anteriores pero sin asociarlo explícitamente; Hinojedo también las compartía salvo que ciertos solares eran de behetría. Queveda y Mijares, en cambio, pertenecían al solariego laico (de los linajes de Calderón y de Mijares) o, al menos, estaban muy próximas<sup>70</sup>.

Entre los años 1351 y 1392 contamos dos referencias que nos pueden ser útiles parcialmente. En 1351 se cita a unos vecinos de Camplengo, vasallos de Santillana, como testigos junto a un alcalde en la villa. En la de 1392 se enunciaron una serie de lugares pertenecientes a los términos de Santillana (y a otros más allá de la línea de la que partimos): Mijares, Vispières, Herrán, Puente (San Miguel), Avios, la Marina, Oreña y Ubiarco. Entendemos que sólo proporciona los nombres de los concejos en que

---

<sup>69</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G. 1981. *Libro becerro de las behetrías*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, Caja de Ahorros y Monte Piedad, Archivo Histórico Diocesano, números 44, 45, 102, 120, 121, 128, 137, 138, 155, 156, 170. El original, depositado en el Archivo de Simancas, se puede consultar digitalizado desde PARES.

<sup>70</sup> ESTEPA DÍEZ, C. 2003. *Las behetrías castellanas*. Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo.

se vendían las tierras por las que se escribió el documento, pero podría haber alguno más que perteneciera a la jurisdicción villana<sup>71</sup>.

En el *Apeo* de 1404, no parece que la situación hubo cambiado<sup>72</sup>. Comparecieron los procuradores de Camplengo ante Pero Alfonso de Escalante, en su propio nombre, en el de Herrán, Vispieres y Avios y Arroyo. Seguían perteneciendo a la abadía o abadengo, salvo los solares de behetría<sup>73</sup>. Otra diferencia muy importante radica en que los derechos reales de sus concejos los percibía la casa de la Vega. He aquí un indicio de cuánto había avanzado este linaje en la segunda mitad del XIV.

Recordemos que, según el *Registro*, Mijares, Oreña, Queveda y Viveda pertenecían a la villa de Santillana entre 1419 y 1420. Sin embargo, en 1404 Viveda, Mijares y Queveda aparecían como behetrías<sup>74</sup>, igual que parte de Hinojedo y Suances, salvo las de abadengo. De esta naturaleza también era Ubiarco, específicamente no solariego. Oreña, en virtud de un contrato con unos particulares de 1405<sup>75</sup>, pagaba nuncio a Santa Juliana.

Aunque la pertenencia de uno u otro lugar al término de la villa o al dominio del abad no nos haya quedado suficientemente clara tras estudiar el *Registro*, hemos de dejar constancia de la existencia de un término municipal perfectamente conformado. En el folio 17 de este documento, se describe cómo, “el concejo e alcaldes, estando ayuntados en la claustra”, marcaron los límites territoriales en que no se podía comerciar con vino: “desde Fresnedo a la Puente Sant Miguel e desde Rebollar fasta Barreda”. Hallamos una segunda mención al concejo reunido en el folio 109.

En definitiva, a principios del XV el término que dependía del concejo se había constituido. Si bien la complejidad circunstancial de cada lugar concreto no nos permite

---

<sup>71</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 161-162; documento 206; y ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 399-409. Otra de 1348 (ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 315-317) sólo nos habla de una heredad de la iglesia en Vispieres que se trocó con don Tello por concesión real. No aporta más información que la presencia de Santa Juliana en un lugar que habría de ser del término de la villa. Aprovechamos para indicar que, de aquí en adelante, todos los documentos que se mencionen de la obra de Escagedo, se encuentran en la colección de la monografía sobre la abadía. Omitiremos una u otra referencia en función de lo que convenga.

<sup>72</sup> Vid. GONZÁLEZ CAMINO, F. 1930. *Las Asturias de Santillana en 1404: según el Apeo formado por orden del Infante don Fernando de Antequera*. Santander: Librería Moderna, pp. 31-39.

<sup>73</sup> En Camplengo eran minoritarios, en Herrán compartían protagonismo y en Vispieres y Avios eran mayoritarios.

<sup>74</sup> De los últimos, ciertos derechos los percibían los de la Vega.

<sup>75</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 40-43.

establecer una interpretación general, podemos decir que el abad podía actuar, bien en calidad de *dominus in villa* repartiéndose el ejercicio con el concejo; o bien en calidad de señor con su iglesia sobre las posesiones sobre otras, heredades y bienes<sup>76</sup>.

En segundo lugar, Santillana ocupaba su lugar en las Asturias como cabeza de una merindad que comenzó a conformarse en el siglo XIII<sup>77</sup>. Ya en los últimos años del siglo XII, y hasta 1267, registramos los cargos de “comes”, “potestad” o “tenedor” (hasta 1200) y el de merino<sup>78</sup>. A partir de 1274<sup>79</sup>, el merino principal dejó de intitularse como de “las Peñas de Amaya fasta el Mar”, “mayordomo del rey e señor de Asturias” o “Merino Mayor de Asturias” (1205); y comenzó a aparecer como merino mayor de las Merindades de Campoo y Asturias de Santillana<sup>80</sup>. Entre el siglo VIII y el XIII, a pesar de la parquedad de las fuentes, se ha constatado la progresiva definición de las entidades jurídicas separadas de Oviedo y Santillana.

Como tal, la villa experimentó un crecimiento urbanístico espectacular. Imaginémoslo recorriendo la Rúa o Calle del Rey, la vía principal<sup>81</sup>. Una de sus bocacalles principales, la “del Racial”, conducía hasta la Plaza del Mercado. La villa, cumpliendo con la antigua visión de Alfonso VIII, se convirtió en el centro económico no portuario más importante de las Asturias orientales<sup>82</sup>. En el fuero de 1209 se hablaba de naufragios, de libertad para comerciar con pan, vino y sidra y de regulación del hospedaje. Acabamos de referirnos a las restricciones de 1419 y, además, el *Registro* aporta información sobre compraventa o disputa de muy diversas mercancías (ganado,

---

<sup>76</sup> Para llegar al plano de Solórzano Telechea, aún había que esperar trescientos sesenta años. Según el Catastro de Ensenada, el término jurisdiccional de Santillana delimitaba con los de Ubiarco, Puente (Avios), Hinojedo, Queveda, Mijares, Puente San Miguel, San Esteban y Oreña; pero como hemos visto, las fuentes medievales consultadas no son tan específicas. *Vid.*: USÓN FINKENZELLER, C.; CALVO BÓVEDA, Rosa, et al. 2004-2005. *Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada* [Base de datos de archivos digitalizados]. Madrid. AGS\_CE\_RG\_L050\_115. [Consulta: 26 de junio de 2014]. Disponible en:

<http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?accion=4&opcionV=3&orden=0&loc=13871&pageNum=1>

<sup>77</sup> Sobre la delimitación territorial de la merindad: PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, pp. 23-29.

<sup>78</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 112-114, 125-129, 134-135; documentos 109, 111, 141-143 y 154.

<sup>79</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 153-154.

<sup>80</sup> Aunque el cargo se acabaría confundiendo con el de adelantado mayor de Castilla. Garcilaso I de la Vega era merino mayor en 1315 y adelantado un año después. *Vid.*, PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, pp. 36-42.

<sup>81</sup> Principal eje desde la segunda mitad del XIII, llamado como tal desde 1338 y muy ampliamente mentada en documentos desde 1380 hasta 1495, signo de que el crecimiento se extendió más allá de la incorporación al patrimonio señorial.

<sup>82</sup> Hasta 1403 contaba con el puerto de San Martín de la Arena y, por lo tanto, con salida al mar.

cereal, vino, metales, pescado, manufacturas textiles, y otros)<sup>83</sup>. De hecho, tal fue su importancia que, en 1369, se solicitó al recién entronizado Enrique II cambiar el día de mercado de viernes, día de vigilia al jueves<sup>84</sup>.

Otros síntomas de ese binomio urbanismo-capitalidad los hallamos en las vías y en los puntos de significación política. La Calle del Rey necesitó nuevas particiones (en la del Río, del Cantón y la Carrera), y el conjunto de la villa precisó de articulación interna para organizar las actividades económicas (como la de la “Carneceria” o del “Horno”) y externa hacia “Rioblanco”, “Uuiarco”, “Moçellar”<sup>85</sup>.

Por otro lado, las torres y casas fuertes eran el símbolo del poder de los cargos de gobierno. La Torre del merino, perteneciente a Gonzalo González de Barreda, merino mayor entre 1436 y 1440, hacía las veces de residencia de este cargo<sup>86</sup>. Como tendremos oportunidad de comprobar extensamente, Santillana acogía la institución del Corregimiento de las Merindades de Asturias de Santillana, Liébana, Pernía y Campoo (en 1396)<sup>87</sup>. Allí residía el corregidor, desde allí enviaba a sus alcaldes y lugartenientes, y a esta villa acudían todos los comparecientes y los querellantes<sup>88</sup>. La documentación es generosa en cuanto a información sobre oficiales de la merindad y de la propia villa,

---

<sup>83</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II, op. cit.*, pp. 34-39, 51-57. Aparte de estas fuentes, podemos conocer estos datos por las *Ordenanzas y Tasas* de 1442, el *Interrogatorio* de 1504, el libro de visitas de la abadía de 1506 y los cuadernos de alcabalas. Vid. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía,...*, *op. cit.*, pp. 131-186; y 1984b. *El registro notarial...*, *op. cit.*, pp. 25-30.

<sup>84</sup> Además, Santillana, como villa, era productora de vino: “vino tinto claro bueno e merchante” (1440, DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, p. 263; documento 302); salmones (de los pozos de Hinojedo), sal (de los pozos de Cabezón), metal (gracias a unas ferrerías) y otros productos manufacturados amén del trabajo que los distintos oficios desempeñaban en la villa y que aparecen en el *Registro* (véase más abajo). Por el contrario, carecía de un cultivo cerealístico fuerte (aunque disponía de molinos y se tributaba en especie) y de salida al mar; dependía de las rutas terrestres (de Campoo y el Camino Real) y marítimas para su abastecimiento. Precisamente, todas aquellas carencias se veían solventadas gracias a su capitalidad, que atraía mercaderes.

<sup>85</sup> Con referencias en la documentación: en 1422 (ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II, op. cit.*, pp. 194-196) y 1316 (*ibidem*, tomo I, pp. 226-227). Es una lástima no poder profundizar en la temática del urbanismo y de la economía y localizarla en la documentación que hemos estudiado; son demasiadas las menciones para dedicar un apartado a comentarlos en exclusividad. Quizá en trabajos posteriores tengamos ocasión de abordarlos con más calma.

<sup>86</sup> Lo mismo que otras construcciones de poderosos como el Palacio de las Arenas, que acabaría en manos de los clérigos desde 1402 (DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 185-186; documento 241); o la torre de Borja; vid. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, pp. 57-61.

<sup>87</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I, op. cit.*, p. 422-425

<sup>88</sup> El *Registro* deja constancia de la infinidad de casos, más de justicia ordinaria que de la criminal, que se presentaban al corregidor, Diego Fernández de Peralta y a su alcalde, un miembro linajudo local, Juan Gómez de Polanco. Éste hizo de lugarteniente, cuando el primero debió ausentarse unos días a finales de marzo, principios de abril y a mediados de julio. En abril se encontraba en San Vicente, lo que significa que no siempre permanecía en Santillana.

se mencionan profusamente los alcaldes, a los notarios, a jueces, fiadores, alguaciles, merinos, testigos, procuradores, etc.<sup>89</sup>

El célebre Campo del Revolgo era un terreno abierto que acogía, tanto ferias y celebraciones que no cabían en el interior de Santillana, como también la reunión de la llamada Junta General de la Merindad, asamblea en que, por ejemplo, se reconocía al nuevo corregidor<sup>90</sup>. Por último, no olvidemos que, Pero Alfonso de Escalante recibió a muchos de los procuradores de los concejos de la merindad cuando efectuaba el *Apeo*.

En otro orden de cosas, la fiscalidad es uno de los indicadores verdaderamente reveladores. Primero, era en Santillana donde se enjuiciaba el impago de alcabalas (en el *Registro* podemos encontrar diversos ejemplos). Segundo, el hecho de que la villa estuviera exenta de pagar en cualquier puerto del reino salvo en Toledo, Murcia y Sevilla, transmite tanto el prestigio de que gozaba, como el alcance comercial y el potencial económico desgravado (1269 y 1273)<sup>91</sup>.

Según el repartimiento de moneda y pedido, en 1445, Santillana tributaba unos 13.226 maravedís frente a los 63.690 de Santander o los 23.179 de San Vicente<sup>92</sup>. Aunque su contribución resultase considerablemente más modesta, no es nada desdeñable frente a otros concejos que no llegaban si quiera a los 1.000 maravedís (como Herrán o Camplengo, en el propio término). En definitiva, Santillana había experimentado, simultáneamente al crecimiento político, económico y urbanístico, un despegue demográfico.

De entre unos 15.000 “homes”, según un comunicado de 1440, el valle de Camesa abrigaba a unos 800 vasallos, posicionándose como uno de los más poblados<sup>93</sup>.

---

<sup>89</sup> Es imposible mencionarlos a todos. Se encuentran enunciados en PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía,...*, *op. cit.*, documento VIII. Pero Gómez de Arce era alcalde mayor del Rey en la merindad, dependiente de Sancho Ruiz de Villegas, merino) y se encontraba en Santillana en 1351 (ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 337-346). Obtuvimos numerosos nombres de alcaldes ordinarios de (“en”) Santillana en la documentación eclesiástica y en lugar de otros corregidores: Juan Pérez de Piñera en 1405, o Andrés Fernández de Coria por Lope de Mendoza en 1436 (*ibídem*, pp. 44-50, 283-293). Denota influencia señorial algo temprana, pero se trata de un dato aislado que todavía no podemos encajar en ninguna hipótesis. Más tarde situaremos una presencia directa en 1440, salvo excepciones como la del “executor” por el almirante presente en la villa desde 1403.

<sup>90</sup> Una referencia interesante, la de 1443 (DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, p. 263; documento 304).

<sup>91</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 145-146 y 149-150.

<sup>92</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, pp. 280-286.

<sup>93</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía,...*, *op. cit.*, documento XXXII.

En estas fechas, tomando de nuevo el repartimiento de 1445, Santillana albergaba aproximadamente unos 1.200 vecinos (unos 5.000 habitantes)<sup>94</sup>.

No hemos realizado ningún estudio en profundidad, pero con el simple examen de las fuentes nos percatamos de que la inmigración debió de ser un factor determinante. La antroponimia refleja, tanto sujetos cuya procedencia o la de su familia quedaba aun cuando se hubieron obtenido la vecindad; o, en cambio, de aquellos que se personaban en Santillana en aras de mercadear o pleitear desde todos los rincones de la merindad. Aunque la estancia fuese temporal, pensemos en aquellos como transeúntes que hacían bullir la vida socio-económica de la villa aparte de aquellos fijos, sobre cuyo número podemos hacernos una idea a partir de los datos de tributación.

El trasiego de gentes en el *Registro* y en la documentación de la colegiata nos permite contabilizar personas llegadas, además de las proximidades, de Arce, Castañeda, Cabezón, Corrales, Cóbreces, Lavadilla, Lloredo, “mercadores” de Santander, Villa, Torres, Vega, Velo, etc., e incluso de Aguilar de Campoo, Saldaña, Burgos o Valladolid. Pero entre los cargos y oficiales, suponemos pobladores permanentes; como clérigos de Avios, Herrán, Hinojedo, Mijares, Ongayo, Tagle, Cudón, Revilla, Cabuérniga, San Vicente, Reinosa y hasta un abad, en la segunda mitad del XIII, llamado Ruy García de Santander.

## 1.2. SANTA JULIANA Y EL ABADENGO

Los siglos XIV y XV fueron especialmente duros para Santa Juliana. Diversos rivales en la jurisdicción y en la percepción de pechos competían por la supremacía regional y amenazaban constantemente a la iglesia. Uno de ellos era el concejo de la propia villa. Desde que se había instaurado como órgano gubernativo, pugnó con el abad y el fuero de 1045 por la prioridad del suyo y sus privilegios. Los monarcas, desde Alfonso X a Juan II, concedieron privilegios, expidieron confirmaciones de los mismos y del fuero de 1209, y reiteraban el amparo realengo de la villa contra los intereses del señorío eclesiástico<sup>95</sup>. En 1302 incluso se otorgó el derecho a “ayuntarse a la hermandad”, sin dar cuentas a Santa Juliana<sup>96</sup>.

---

<sup>94</sup> Debido a los desastres de las postrimerías del XV, la población se contrajo hasta 400 vecinos). Vid. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, pp. 49, 62.

<sup>95</sup> En 1221 (derecho a los hombres de honor de salvar sus demandas por juramento), 1302, 1316 y 1326 (confirmaciones), 1339 (exención del yantar), 1372 (amparo real frente a la abadía), 1405 y 1427

Esta alteración del fragilísimo *statu quo* que prefijaba la carta foral de Alfonso VIII, no se iba a enmendar mediante la mera negociación. La abadía, por su parte, buscó más allá de las confirmaciones regias de su fuero, de los privilegios (1255, 1275, 1291, 1295, 1308, 1326, 1335, 1351, 1373, 1379 y 1393)<sup>97</sup>, y la concesión de otros nuevos<sup>98</sup>; recibió incluso ratificaciones papales, como la de 1265<sup>99</sup>. Adicionalmente, entre 1264 y 1351 (aunque guardamos un documento de 1225), Santa Juliana logró extender su fuero y su jurisdicción a un notable número de moradores de su dominio, por medio de los contratos de arrendamiento o aceptación de donaciones<sup>100</sup>.

Sin embargo, aunque pesara sobre Santillana esta atmósfera cargada de tensión; en algunos documentos percibimos cierta conciliación o, por lo menos, de agradecimiento simultáneo, si, por ejemplo, ambas recibían al tiempo sus correspondientes confirmaciones o, incluso, se intitulaban juntos en sus peticiones (1428 o 1436)<sup>101</sup>.

Segundo, el ataque exógeno provino de linajes y concejos que, aprovechando la circunstancia de la villa, usurparon y se arrogaron derechos de que Santa Juliana disfrutaba en los lugares de su dominio. Aunque eran muchos, como da a conocer el pacto de 1236, el resultado de aquella campaña de enajenación dejó desprovista a la

---

(confirmaciones). Vid. DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 118, 148, 152-153, 158, 167; documentos 121, 179, 185, 189, 199, 216; y ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 44-50, 217-224.

<sup>96</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 185-194.

<sup>97</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. "La villa de Santillana...", *op. cit.*, pp. 36-37. También en DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 132, 142-143, 145, 152-153, 158, 161, 168, 170, 176; documentos 148, 167, 170, 174, 184, 188, 197, 205, 217-218, 221, 231.

<sup>98</sup> Privilegios y exenciones como la del yantar en 1263, 1268 y 1274, del portazgo en 1269, la prórroga de los préstamos en 1268, la percepción de la fonsadera en 1304 y la dispensa de protección a la abadía, a sus vasallos y bienes en el mismo año y nuevamente en 1285. DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 134-140, 143, 150; documentos 151, 155-157, 159, 164-165, 169, 181. Aun con las positividad de sus recepciones, Alfonso XI, por ejemplo, obligó a pagar el yantar al merino mayor, Garcilaso de la Vega, en 1335 (*ibidem*, p. 158; documento 197).

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 134; documento 153.

<sup>100</sup> *Ibidem*, 118-119, 133-134, 138-146, 158, 161; documentos 123, 154, 162, 166, 168, 172, 177, 200, 206. Parece, no obstante, que la frecuencia fue disminuyendo. Sólo los dos últimos datos corresponden al siglo XIV (1339 y 1351). La extensión del "fuero de la Rúa" implicaba la vecindad y el acatamiento de la autoridad del alcalde (año 1264; *ibidem*, pp. 133-134; documento 152). Resultaría interesante debatir en qué régimen se adoptaba el fuero de la villa (1282) o en cuáles eran vasallos, explícitamente de la iglesia y del abad (1299 y 1351); cuándo en la mayor parte de los casos aparecen simplemente como "vasallos de Sancta Yllana", los autores de los documentos son los altos cargos de la iglesia y era ésta la que recibía los tributos.

<sup>101</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 226-242, 250-267.

iglesia de muchos de ellos. La estrategia de ésta, ya cuando su capacidad de reacción era lenta (todo el siglo XIV, aunque en el XV logró recuperarse); consistió en pleitear.

La documentación ofrece una inmensa cantidad de casos. Pleiteó por San Martín de Blandes, Oreña, San Cebrián, San Martín de Hinojedo, como veremos; San Gutierre, Sierra y Solapeña, San Vicente del Monte, Santitis de Pámanes, Santa Eulalia de Duña, Santa María de Renedo, San Pedro de Alceda, San Cristóbal de Iguña y de Ongayo, Santa María de Vargas, San Pedro de Cabrojo, Piedralada de la Torre y Allende de Oreña, Santa María de Arce, Viveda, Barros, Cóbreces y Toñanes, entre 1270 y 1436; con algunos reiteradamente<sup>102</sup>.

El sostenimiento de este frente múltiple no fue excluyente de la incorporación de alguna donación<sup>103</sup>, o entrada en dependencia de ciertos aldeanos, como los de Toranzo y Mijares en 1403. Estas interesantes cartas manifiestan una inversión de la circunstancia precedente, aquí la alternativa al señorío eclesiástico, ya no era el laico, sino al revés:

“[...] la madre santa iglesia fue e es e sera para syempre jamás el señorío della durable mas e mejor que de otro señor ninguno terrenal, [...] porque entiendo que yo sere mejor defendido con el señorío de la dicha iglesia que con otro alguno, por ende tornome [...] vasallo [...]”<sup>104</sup>.

Sin embargo, habría que ser prudentes con el estatus social de estos nuevos dependientes. En los diferentes casos que hemos registrado entre 1408 y 1448 (y hasta 1473), no sabemos si eran o no libres, ni hasta qué punto se desvinculaban de otros señoríos para someterse al de Santa Juliana “syn premia alguna”<sup>105</sup>.

Si bien recibía muchos ataques de fuera, la disensión también se había apoderado del seno de la jerarquía eclesiástica. Entre 1228 y 1236 se fijó la separación

---

<sup>102</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 137-138, 145, 159-161, 163-164, 170-172, 176-178, 182-185, 188-196, 198-201, 227-248, 249-258; documentos 161, 173, 202, 207, 208, 223, 232, 239, 244, 246, 251, 278, 279, 282, 283; ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 422-425, 426-429; y tomo II, 25-28, 40-42, 58-70, 78-94, 95-105, 115-132, 133-138, 138-143, 149-154, 155-159, 282-292.

<sup>103</sup> Por ejemplo en Camplengo, por citar un lugar cercano en 1377 (ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 375-378); o testamentarias, como la de 1405, entre alguna que otra (*ibidem*, tomo II, pp. 51-57).

<sup>104</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 197-198, 201-203; documentos 250 y 252.

<sup>105</sup> *Ibidem*, pp. 213-219, 268-271, 285-287; documentos 272, 273, 308, 309, 326.

definitiva de las mesas abacial y capitular<sup>106</sup>, por acuerdo mutuo: “compositio amicabilis que facta est inter D. Abbatem Sancte Iuliane et conventum Monasterij eiusdem super querelis que ex parte Canonicorum propositis”. El abad fue reconocido como señor y los canónigos como vasallos. La vida en comunidad se separó. Pero la cuestión económica, la más delicada, estuvo lejos de solucionarse. Inicialmente, las propiedades no declaradas, así como la mitad de las rentas de los tributos, pertenecían al abad. El cabildo, por tanto, se veía en dificultades económicas para sustentar un número de integrantes que había aumentado. En consecuencia, el reparto de prebendas era una de las cuestiones más espinosas.

Por otro lado, en Santa Juliana rigió el descontrol. Los abades de finales del XIII hasta principios del XV se ausentaban porque ocupaban cargos en otros lugares y hasta en la Corte: Ferrand García (años 70 del XIII) era arcediano de Niebla, Alfonso Pérez (a principios del XIV) y Alfonso Niño de la Vega (a principios del XV), ambos capellanes del rey. Esto quiere decir que la Abadía podía conseguir privilegios gracias a su estrecha relación con los monarcas y la Corte regia.

Y, por si fuera poco, entre los años 1423 y 1436 se sostuvo un pleito con la Diócesis de Burgos por motivo de las visitas del obispo y, sobre todo, del pago del catedralicio<sup>107</sup>. Finalmente, tras una apelación y la aportación de pruebas que incluían otra sentencia de 1328, se resolvió a favor de la colegiata en 1436, junto con los de otras tantas iglesias (entre ellas de San Vicente de la Barquera).

La voluntad de conciliación estuvo presente en diversas tentativas. En 1270 se reformó el cobro de prebendas y la concesión del impago del nuncio al abad. En 1330, el abad y el obispo confirmaron mercedes previas (y sucesivamente en 1406, 1407 y 1413), se permitían compraventas directas entre particulares y la mesa del cabildo (1350), se aprobó el disfrute de la vacancia de los préstamos por la mesa del cabildo (1390), se concedieron nuevos ingresos (1400) y se efectuaron donaciones directas

---

<sup>106</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 125, 119-120; ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 89-94.

<sup>107</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 199-207, 243-249, 268-281.

(1415)<sup>108</sup>. Pero sobre todo, se ajustó el reparto de las prebendas (diez) para un número limitado de canónigos (veinte) en 1417 y 1418.

Pero esta política invirtió la situación: fueron los canónigos los que comenzaron a relajarse y a desatender sus oficios. La respuesta no se hizo esperar demasiado y, en una resolución de 1390<sup>109</sup>, que fue reiterada en 1413 con el correspondiente traslado, se concluyó que a aquellos que no acudiesen, no les sería pagado el salario correspondiente.

Hasta ahora hemos estudiado tres modos practicados por Santa Juliana para hacer frente tanto a las amenazas autóctonas como foráneas. Sin embargo, la lectura de las monografías nos ha proporcionado información acerca de una estrategia puramente económica que le permitía, por un lado reorganizar el sistema de explotación; y, por otro, erigir un patrimonio compacto más difícil de roer para los depredadores jurisdiccionales. Es decir, se trató de un plan con objetivos mixtos (económico-político), pero de procedimientos en un solo campo.

Obviamos la trayectoria económica entre los siglos X y XIII porque, aparte de quedar muy lejos de nuestro marco cronológico; entraríamos en un terreno en extremo complejo. Por otro lado, los correspondientes a la “tercera fase”, con el que nos remontamos hasta finales del XIII y primera mitad del XIV, y la “cuarta” hasta 1445, tampoco serán tratados en profundidad. Insistimos, no nos proponemos redactar un trabajo de historia económica, sino únicamente emplearla como apoyo para explicar las acciones y reacciones en un proceso socio-político como fue la señorialización de una villa concreta.

Entre 1250 y 1400 se continuó con la tendencia heredada de generalización de los contratos y concreción de sus tipos y cláusulas, en detrimento notable de las donaciones. No existía la uniformidad textual, aunque sí se repiten con cierta asiduidad, por un lado, los epígrafes acerca del pago de los tributos señoriales (nuncio, mañería, procuración, infurción, censo, etc.); por el otro los referidos a la atadura a la tierra por medio de la exigencia de poblar y explotar el espacio usufructuado.

---

<sup>108</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 136, 161, 175, 179, 211-212, 251; documentos 160, 203, 204, 227, 236, 263, 267, 280; y ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 106-109, 155-159, 166-173, 174-180, 181-183.

<sup>109</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 160-165, 184-186, 187-189, 190-193.

Desde el XIV, Santa Juliana readaptó el régimen de pago. Las rentas en especie suponían el regreso al juego de precios y a la posibilidad de beneficios variables. Así que es frecuente detectar abonos en especie, por ejemplo en cabezas de ganado. Aún así, no renunció a la percepción en moneda ni, mucho menos, a la opción rentista; al fin y al cabo, el arriendo cedía el usufructo de una tierra a cambio de una suma segura.

La otra clave, y para nosotros más relevante, consistió en la ocupación intensiva del dominio más próximo, concretamente de la villa, racionalizar su distribución y maximizar su explotación. Aquello incrementaría el volumen dinerario, facilitaría un control más directo sobre dichas posesiones, liberaría de la carga del trabajo directo, y permitiría reaprovechar los baldíos no edificados entre casas. Pero, ¿qué cultivaban?, ¿a qué se destinaban aquellas tierras de la villa?

El examen de la documentación concluye que, la opción más recurrida era la de las viñas. Arriba mencionamos que Santillana, al igual que muchos otros lugares en la merindad, destacaba por la producción de vino; así que ésta fue la apuesta de la iglesia. Hemos registrado, con notable frecuencia, contratos de arriendo de viñas dentro de la villa, entre edificaciones y propiedades de vecinos y moradores; por ejemplo en la serna mayor, especialmente “del Hoyo”, de la menor y otras, como “el Majuelo”, la “viña de Carillo”, “de los Llanos” y la “de Llosa del Corvo” y otras tantas con la que éstas, y más, eran costaneras<sup>110</sup>.

No obstante, el proyecto de la iglesia de Santillana no se quedó aquí. Una vez más, la documentación nos proporciona información de otro tipo de destinos para aquellas tierras o las infraestructuras. Por ejemplo, tenemos noción de hornos, hórreos y corrales, huertos, mimbreras y castañares<sup>111</sup>. De hecho, la actividad constructiva en la villa estaba a la orden del día en Santillana; en 1385 y 1422<sup>112</sup>, en 1419 y 1449 notificamos la realización de obras de mantenimiento y construcción en la iglesia y

---

<sup>110</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 175; documento 229; ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 318-320, 354-356, 411-413; tomo. II: pp. 110-114, 144-148, 166-173, 174-180, 208-215, 294-303 y 304-316, 322-326. Este dato nos da una nueva idea sobre el urbanismo; no todo el espacio intraurbano estaba ocupado por construcciones, existían espacios incultos que se ponían en uso u otros que ya lo estaban y se sujetaban a la oferta y demanda.

<sup>111</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 226-227, 396-399, 430-433; tomo II: 13-17, 19-24, 74-77, 138-143, 317 y ss., entre otros documentos.

<sup>112</sup> *Ibidem*, tomo I, pp. 390-394; tomo II, pp. 194-198

diversas casas<sup>113</sup>. En definitiva, observamos un crecimiento demográfico lo suficientemente intenso como para rediseñar el tejido urbano y construir nuevas viviendas y edificios destinados a diversas actividades; pero no tanto como para necesitar de aquellas heredades en que se cultivaba para estos últimos menesteres, por lo menos, no hemos hallado documentación en que se solicite ocuparlos por necesidad de ubicar nuevos hogares.

Es más, tanto se promocionaba la construcción que una de las condiciones más habituales en los contratos, exigía que los usufructuarios no sólo poblasen y explotasen la heredad, sino que en ella construyeran casa y, ocasionalmente, corral<sup>114</sup>. Con ello garantizaban la continuidad en la población y ataban a la gente a la villa. El objetivo consistía, en definitiva, en evitar el despoblamiento y obligar a los sujetos a ciertas obligaciones para con Santa Juliana. Tanto era así que, cuando existía la posibilidad de que se prohibía al arrendado construir más de cierta altura:

“non podades vender, nin empeñar, nin enagenar a omme fïjodalgo, nin a omme poderoso por que pueda y facer torre, nin casa fuerte.” (documento de 1380), o “[...] non podades vender ni empeñar nin malmester si non a vecino morador en la dicha villa que non sea señor.” (1354)<sup>115</sup>.

Se buscaba evitar la fragmentación de la posesión y tenencia de los medios y recursos, que éstos permanecieran en la villa y bajo control de Santa Juliana. En los cuantitativamente menos contratos entre particulares, no parece que se mantuviese tan vivo este interés. Además, entre estos sujetos acechantes había “omes poderosos” que buscaban hacerse con propiedades en la villa. Ignoramos que entre ellos se posicionasen los de la Vega, lo único que tenemos claro es que la amenaza de los laicos, en general, estaba presente, incluso más allá de los documentos de 1444. Más adelante abordaremos este factor más extensamente.

---

<sup>113</sup> Desde esta perspectiva, se podría indagar más en cuestiones como las siguientes: la necesidad de reparar la iglesia, pero a su vez la capacidad para hacerlo, la influencia de la prodigalidad económica, la intensidad del factor religioso en la vida cotidiana que inculcara el deber de contribuir, el prestigio social, lo imperecedero de la fama en la participación, etc. *Registro*, fol. 48; DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, p. 271-272; documento 311.

<sup>114</sup> Otras veces el objeto de arriendo era la misma casa y su plaza: ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 351-353.

<sup>115</sup> *Ibidem*, pp. 384-386, 347-349.

## CAPÍTULO II: SANTILLANA Y LOS LINAJES

### 2.1. LOS LINAJES EN SANTILLANA: UNA SEÑORIALIZACIÓN ENDÓGENA

Santillana, como villa y como capital, tenía una estructura social diversa y compleja. En primer lugar, ya vimos que había suelos de cultivo en sus calles y transitaba ganado por sus inmediaciones y su mercado; así que es lógico hallar alguna mención de “lavradores” (1247) y ganaderos<sup>116</sup>. En segundo lugar, como villa en la que se transformaban diversos productos encontramos, del sector de la alimentación: panaderas, carniceros, horneros; del textil: sastres, “çapateros”; del metal: herradores y “ferreros”, campaneros y plateros; de la madera: carpinteros, palmeros y torneros; de los servicios: pregoneros, escribanos y notarios; y del comercial: tenderos, atijareros, banqueros, cambiadores y mercadores<sup>117</sup>. Por otra parte, en Santa Juliana trabajaban, desde hacía tiempo: un capiscol, un sacristán, varios criados, canónigos y clérigos beneficiados, pero también enviaba sus alcaldes, merinos, “veedores del abad” y se disponía de arcipreste<sup>118</sup>.

En segundo lugar, la diferenciación social no sólo se definía de acuerdo al oficio u ocupación “profesional”, sino también a la ubicación según el prestigio, la fortuna y la religión. Hemos leído sobre presencia de moros y judíos en el Norte, pero no hemos registrado menciones documentales. Obviaremos este tema por la vastedad y complicación del mismo. Sólo indicaremos que, a partir de lo leído en las monografías, sabemos que salió una cantidad importante de autóctonos y foráneos por las villas costeras, procedentes de núcleos tanto primarios como secundarios<sup>119</sup>.

En tercer lugar, las élites fueron definiendo las estrecheces de la oligarquía sin llegar a hermetizarla<sup>120</sup>; aquellos que no alcanzaron un señorío oficial, como el que

---

<sup>116</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, p. 130; documento 146.

<sup>117</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, p. 287; documento 326; y hasta “centureros” y un “aprendix”, en ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 294-303.

<sup>118</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 130, 154-156, 223-226, 259, 264-266; documento 193, 275, 305, 146, 286; ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 166-173, 194-198, 243-249, 294-303; *Registro*, folios 13, 24, 37, 41, 50, 56, 58-59, 61, 63-64, 72, 75, 98, 103, 109. En ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, *op. cit.*, pp. 103-110, se extiende la descripción social de los clérigos y la presencia de diocesanos y de Órdenes Militares.

<sup>119</sup> ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, *op. cit.*, pp. 110-115.

<sup>120</sup> De hecho, aunque ciertos nombres se repiten, no implica que, de vez en cuando, aparezca un sujeto perteneciente a otra casa; por ejemplo, Pero Collantes, compró una heredad en 1401 (DÍEZ HERRERA,

obtendría el I marqués, *de facto*, se hicieron con el poder y lo conservaron desde dentro, de forma endógena. De aquí en adelante pretenderemos esbozar sus estrategias, los modos que emplearon para consolidar este fenómeno<sup>121</sup>.

La hidalguía y la fama constituían otros dos rasgos de importancia en la diferenciación social. Bien es cierto que los modernistas escriben sobre regiones norteñas en las que se daba el fenómeno de “hidalgúa universal”, y también lo es que esta pequeña nobleza podía desempeñar los oficios que acabamos de enunciar. Pero existían otras categorías más allá de las garantías procesales por declararse “fijodalgo” de uno u otro señor<sup>122</sup>, aquellas que brindaban un protagonismo socio-político de primer orden, otras como la ricahombría y la pertenencia a un linaje de abolengo y peso en los señoríos de behetría y en los cargos municipales. Por ejemplo, Rodrigo o Ruy González Girón era un “richomme” muy reiterado en la documentación de Santillana del XIII como “mayordomo del rey e señor de Asturias” (1239 y 1243); o Johan Martínez de Cerrazo, que se declaraba a sí mismo como “el mayor vecino” en 1440 y 1443<sup>123</sup>.

Los “omes buenos”, dada su honorabilidad y estima social, a menudo formaban parte del concejo, prestaban servicio como fiadores y testigos y ocupaban cargos municipales, como el de notario y escribano<sup>124</sup>. La pertenencia a un grupo de la élite jugaba a favor de cada cual. Son reiterativos los antropónimos que incluyen referencias a lugares y concejos próximos, como Tagle, Mijares, Arroyo y otros, pero aquellos que, tanto las fuentes como la historiografía destacan por encima de ellos, fueron las familias de los Barreda, Velarde, Villa y Polanco<sup>125</sup>.

---

C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, p. 182; documento 238). Insistimos, no hemos efectuado, aunque lo hubiéramos deseado, un análisis cuantitativo de esta cuestión.

<sup>121</sup> Nos quedamos faltos de respuestas a un reto que esperamos responder en próximos trabajos: hasta qué punto los propios linajes prefijaron su ascenso, lo convirtieron en un objetivo y los medios que utilizaron. Se trata de un análisis psicológico que exige un marco académico más extenso.

<sup>122</sup> *Registro*, fols. 57, 79, 100.

<sup>123</sup> Otros, como Toribio Pérez de Cortiguera, Juan Fernández del Pinar o Ruy Martínez de Cerrazo debían disfrutar de un estatus notable, por el hecho de que solicitaran unos traslados de capital importancia para la villa en 1428 y 1430; *vid.* DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 128-129; documento 143; ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 112-113, 226-249, 304-316, 317 y ss.)

<sup>124</sup> En el *Registro* y la documentación de la colegiata aparecen muchos nombres de escribanos, testigos y demás: Juan Sánchez de Yroista, Juan Sánchez de Bustamante, Ferrant Sánchez Calderón, Ruy González y Rodrigo de los Portales; Juan Pérez de la Carrera, Ruy Pérez de España, Gonzalo Carnero, etc.

<sup>125</sup> En documentos más bien antiguos respecto de nuestro marco, nos hemos encontrado con diversas referencias a linajes locales, regionales o a miembros de éstos y de otros que tendrían importancia en un futuro no muy lejano: Cisneros, de Villalobos, de Haro, Villegas (Sancho Ruiz, merino del rey) y otros. *Vid.* ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 323-346

Expongamos ahora algunos de los datos recogidos acerca de esa preponderancia urbana. En primer lugar, un elemento imperecedero, ampliamente conocido y urbanístico, aunque algo tardío para nuestro estudio: la Torre Velarde. Arriba ya comentamos cuán intenso fue el empeño de Santa Juliana por evitar que estos integrantes de la élite local consolidaran lo que podemos interpretar como una incipiente “posición señorial” en la villa, aunque no siempre con éxito. Una manifestación de esta voluntad laica la tenemos en el intento de Diego González de Barreda, que “fizo un palacio de casa e faze e defica una torre e otros adefiçios” en San Martín de la Arena en el año 1400<sup>126</sup>. Sin embargo, no descartamos una tendencia contraria, evidente por la venta de de la mitad del Palacio de las Arenas a unos clérigos en el año 1402<sup>127</sup>.

Segundo, es preciso encontrar la génesis de la potencia en la villa en las mercedes recibidas a lo largo del siglo XIV. Para fijar un marco cronológico orientativo, tomemos un punto de partida. El primero situémoslo en el personaje Gonzalo González de Barreda, que recibió de Alfonso XI oficios públicos de Santillana<sup>128</sup>. En el *Registro*, concretamente en el folio 8, detectamos un desencuentro entre varios miembros de Barreda; por ahora desconocemos su trascendencia, pero nos sorprendió que se dedicara una mención nada desdeñable sólo a integrantes de este linaje.

Tercero, como resultado de su ascendencia socio-política, es frecuente toparse con ellos como titulares de propiedades y puestos concejiles. Juan Sánchez de Bustamante, Juan Sánchez de Calderón, Garcí Ruiz Velarde, Ruy Fernández Velarde, Juan Fernández de Villa, Juan González de Tagle y Juan González de Barreda aparecen como propietarios de solares y casas entre los años 1385 y 1447<sup>129</sup>. En el *Registro*, aparecen sus miembros entre las filas del concejo reunido a puerta cerrada con motivo de la elevación de peticiones a autoridades superiores<sup>130</sup>. Entre los “omes buenos” encontramos a García Ruiz, Diego Juan y Pedro Ruiz de Villa; Ruy Fernández, Gonzalo

---

(documentos de 1335 y 1351). Juan de Arce fue merino en Santillana entre los años 1434 y 1436; Vid. SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. 1996. *Conflictos jurisdiccionales...*, *op. cit.*, p. 119.

<sup>126</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 179-182

<sup>127</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 13-17.

<sup>128</sup> SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, *op. cit.*, pp. 46. A Juan de Velarde, como segundo ejemplo, se le invistió en 1330 con la distinción de caballero de la Banda.

<sup>129</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 390-394; tomo II: pp. 110-114, 199-206, 317 y ss., 322-326; y *Registro*, fol. 103. Tenemos constancia de otros tantos linajes propietarios de casas, heredades y otros bienes en la villa de familias como los Ceballos, los Cossío o los Escalante, aunque en el siglo XIII. Vid. SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, *op. cit.*, pp. 46-48.

<sup>130</sup> *Registro*, fol. 109.

Gonzales y Juan Pérez de Peña, Ruy Pérez de Arroyo, Juan González de los Portales, Juan González de Tagle y Juan González de Polanco, este último, además, alcalde lugarteniente del corregidor Diego Fernández de Peralta entre los años 1419-1420 (*Registro*).

Los testimonios son pródigos en nombres de testigos y fiadores. De entre la infinidad, nos gustaría destacar a Juan Gómez (¿o González?) de Pedro y Juan González de Polanco<sup>131</sup>, que se enuncian como vecinos y actuaron como testigos, fiadores, árbitros o demandantes abundantemente en el *Registro*. Si repasamos la documentación de finales del XIV y principios del XV comprobaremos la repetición constante de los mismos nombres entre los escribanos: Pero Ruiz de Villa, y sobre todo, Johan Pérez de Polanco y Gonzalo González de Barreda; o, como sus “sucesores” a Pedro González Velarde entre 1419-1420, García Roiz Velarde, Diego González de Polanco y Gonzalo Díaz de Ceballos, notarios públicos por el rey entre las décadas de 1420 y 1430.

Sancho González de Guevara era abad hacia 1330, Diego de Barreda alcalde de este cargo en 1403, Johan Pérez Velarde capiscol y canónigo en 1406 y 1413, Fernando Díaz de Ceballos arcipreste en 1408 o Gonzalo Pérez de Villa, Juan Fernández de Polanco y Ruy Pérez de la Vega, clérigos en 1419 y 1436. Un tal Gutier González Calderón era escribano del papa en el Norte en 1413 y Gonzalo Fernández de Villa canónigo en Burgos, juez y visitador en 1430<sup>132</sup>.

Los estudios coinciden en que la estrategia de adaptación de cada linaje fue particular. Algunos miembros singulares de ciertas familias destacaron en la alta administración real, como Juan Sánchez de Bustamante, merino mayor de la merindad en 1372<sup>133</sup>. Otros, como los Obregón, Estrada, Bustamante o Calderón, con señoríos de behetrías (en el *Becerro*), se vieron progresivamente constreñidos y menguados por los que ascendían en tanto en la órbita regional como en la del reino. Creemos que, en parte, su conservación como su autodestrucción es responsabilidad de los mismos linajes; nuestras razones son las siguientes.

---

<sup>131</sup> No sabemos si se trata del mismo, aunque lo hayamos asumido como tal; habría que acudir a la fuente original.

<sup>132</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 188-192, 249-251; documento 244, 279; ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 266-268; tomo II: pp. 74-77, 115-132, 243-249, 268-281; *Registro*, fol. 15.

<sup>133</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 360-363.

Resulta imposible evitar tropezar con las luchas de bandos, el ejercicio de la violencia y la rapiña como forma de subsistencia (casos relevantes en la merindad: de Ruy Díaz de Arce, Rodrigo y Lope García de Obregón o Pedro Díaz de Quevedo)<sup>134</sup>, y el abuso de la ostentación de un cargo que a medio plazo trajo la destitución. Éste último caso fue el de Fernando de Estrada<sup>135</sup>. Respecto de la lucha de bandos y de la prepotencia hidalga a la hora de cometer delitos de sangre e infamantes, por encontrarse aforados por el señor del que eran vasallos, nos ceñimos al *Registro*. El caso del folio 79 describe cómo Juan Ibáñez, vecino de Hinojedo y vasallo de doña Leonor de la Vega desautorizaba al merino sobre su persona, ya que debía ser juzgado por su señora; finalmente, las autoridades civiles no respetaron la limitación de su jurisdicción y procedieron en el caso. Más adelante veremos que injerencias como ésta serían las que provocaron la ira de los señores de la Vega contra los corregidores y, por ende, contra la villa de Santillana. En otros dos casos, los de García Guerra y Gonzalo de Villa de Cando<sup>136</sup>, los hidalgos también se declararon privilegiados en lo procesal. Por último, en el folio 114 se nos habla de un enfrentamiento entre los bandos de Avionzo y de Arce en Carriedo; aunque no se trate de una manifestación de nuestra villa, es una evidencia más de lo que se llevaba a sus tribunales.

En este orden de cosas, las pruebas demuestran que los linajes laicos se opusieron desde temprano contra el eclesiástico de Santa Juliana. Si repasamos aquellos conflictos que la iglesia sostuvo con aquellos “usurpadores” de derechos, verificaremos que muchos de ellos pertenecían a la nobleza local. Tengamos presente que, por ejemplo, en 1404 Fernán Sánchez Calderón y Juan Sánchez de Bustamante reclamaron derechos sobre Oreña<sup>137</sup>.

Por último, la otra estrategia combativa de la nobleza local consistía en fortalecerse con sus “semejantes” (privilegiados), mediante relaciones de matrimonio e integración en el expansivo sistema de administración señorial<sup>138</sup>. En consecuencia se

---

<sup>134</sup> Vid. ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, op. cit., pp. 133-142; SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, op. cit., p. 105. Los hijos del segundo, en cambio, llevaron una vida ejemplar, poniéndose al servicio de la familia real y de otros linajes regionales distinguidos.

<sup>135</sup> Vid. SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, op. cit., p. 84.

<sup>136</sup> *Registro*, fols. 57 y 100.

<sup>137</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, op. cit., pp. 207-209; documento 256.

<sup>138</sup> *Ibidem*, 74-87. Los Ceballos, como alternativa al vasto patrimonio reconocido en el *Becerro* que progresivamente se fue reduciendo en favor de los grandes linajes como los de la Vega y los de Castañeda (*Apeo*); emprendieron una campaña de entroncamiento y dispersión matrimonial de sus miembros en aras

establecían relaciones horizontales o verticales entre los parientes mayores del linaje principal y su clientela, una estructura de vínculos, dependencia y pleitos homenaje<sup>139</sup>.

Existían diferentes grados de proximidad. Los parientes mayores contraían la obligación de colocar a los miembros del linaje pertenecientes a ramas menores en cargos de importancia, igual que éstos debían jurarles fidelidad y buen servicio. García de la Vega fue erigido en 1400 por el alcalde mayor del almirante, Juan Gutiérrez de Santa Clara como tenente de la Casa de la Vega, núcleo del señorío de la esposa de don Diego Hurtado<sup>140</sup>; y Gutierre Pérez de la Vega fue uno en los que confió don Íñigo López de Mendoza para colocarlo como lugarteniente de Reocín, tras los incidentes de 1440. De hecho, hasta tal punto podía llegar aquella confianza que Juan Hurtado de Mendoza, además de prestamero mayor de Vizcaya, fue tutor de don Íñigo junto a Diego López de Medrano y su madre, doña Leonor de la Vega (1404 y 1405); o Men Rodríguez de Cornado, primo y criado de la última, que también fue nombrado testamentario<sup>141</sup>.

En un segundo peldaño del escalafón se situaban los miembros de linajes locales que se comprometieron con la entrada de los grandes en los lugares a señorializar. Desde temprano, los de la Vega confiaron en los de Vivero o de la Guerra, entre otros, como mayordomos y partidores testamentarios, respectivamente (1315 y 1338)<sup>142</sup>. No olvidemos que la hija del ilustre Gonzalo Ruiz de la Vega emparentó con Pedro Ruiz de Villegas, y éste, a su vez, en calidad de gestor de los señoríos de su esposa, comisionó a un miembro de la casa de los Cieza para administrarlos.

Durante el cogobierno entre el almirante y la señora de la Vega y el solitario de su primogénito, el futuro I marqués de Santillana; la práctica de recurrir a hidalgos se extendió notablemente. El linaje de Juan de Obeso, enviado a tomar la casa fuerte de

---

de arraigarlos en linajes y lugares antiguos y/o prominentes: Arce, Ayala, Bustamante, Calderón, Collantes, Estrada, Guevara, Obregón, Quevedo, Quijano, de los Ríos, Solórzano, Villegas, y con otros más lejanos como los de Bonifaz, Escalante, Velarde y Villa; e incluso con el de Castañeda. *Ibidem*, pp. 74 y 82. Los Cossío, por aportar otro ejemplo, también enlazaron con los Velarde-Barreda de Santillana o con los Bedoya de Liébana. Los Escalante de Santander, por su parte, recurrieron a los cargos urbanos, consolidando su protagonismo político en torno a una órbita inicialmente cerrada, pero que se fue ampliando notablemente por medio de adquisiciones de propiedades en ciudades castellanas e incluso con el ejercicio de escribanías en ellas (véase más arriba)<sup>138</sup>. *Ibidem*, p. 87.

<sup>139</sup> Sobre los que remitimos a las obras de San Miguel y Sánchez Prieto por tratarse de un tema excesivamente complejo. *Ibidem*, pp. 60-63.

<sup>140</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ..., op. cit.*, documento X.

<sup>141</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega..., op. cit.*, documentos III, V y XVII.

<sup>142</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ..., op. cit.*, documentos I y III.

Reinosa en 1402, merodea por el *Registro*. Entre los criados que los acompañaban hallamos a varios integrantes del de Escalante (en 1403), del Portal (Juan González del Portal “el Mozo”, en 1403) o de Salazar (para la señora de la Vega), así como a una multitud de acompañantes y caballeros (Juan de los Ríos, García Sánchez de Ruiloba, Ruy Fernández de Valles, y demás)<sup>143</sup>. De entre estos dignos de confianza habremos de destacar a Juan de Solórzano, no sólo por administrar el señorío en 1437<sup>144</sup>, o Sancho López de Guinea, por ejercer la justicia para doña Leonor y don Íñigo en la década precedente, sino también por irrumpir con violencia según sus órdenes, en 1440<sup>145</sup>.

En último lugar, los de la Vega-Mendoza contaron, desde antes de la consolidación de Santillana como villa señorial, con miembros fieles y detractores en el mismo seno de aquella. García González de Barreda fue mayordomo de don Íñigo y procurador sustituto de García de Salcedo entre 1434 y 1436, años que duró del pleito entre el de Mendoza y la villa de Santander por el control jurisdiccional del puerto de San Martín de la Arena. El de Barreda fue, además, vecino, miembro del linaje con que se intitulaba y un importante mercader que cargaba y descargaba en aquel puerto, junto con Gonzalo González de Barreda, Toribio de Herrera, Juan González de Tagle, Ruy González de Tagle y Juan de Barreda; según las respuestas del interrogatorio al que se sometió a los testigos. Es decir, los Barreda, una familia potentada en Santillana no sólo por su ocupación de cargos municipales y presencia en el concejo, sino también en el plano comercial; se acercaron al señor de la Vega con el objetivo de acordar circunstancias favorables para ambas partes.

Adicionalmente, hojeando las páginas transcritas de dicho proceso<sup>146</sup>, descubrimos que García González sostenía alguna que otra influencia en villas importantes, como Santander y San Vicente de la Barquera; por ejemplo, Ruy Sánchez Calderón, vecino de Santander, compareció en nombre del primero. Entre los vecinos de Santander que actuaron de testigos se encontraban los mentados Juan de Solórzano y Sancho López de Guinea, nombres coincidentes con los allegados del futuro marqués.

---

<sup>143</sup> *Ibidem*, documentos XI, XIII, XIV y XV.

<sup>144</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., documento 105.

<sup>145</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ...*, op. cit., documento XXXII.

<sup>146</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. 1996. *Conflictos jurisdiccionales...*, op. cit., fol. 43r.

Es más, podemos retrotraer esta influencia de los de la Vega-Mendoza en Santillana, al menos una treintena. Vayamos a un documento de 1403<sup>147</sup>, en el almirante se dirigió, junto con otros alcaldes, mayordomos, escuderos y otros dependientes en la merindad, a Fernando Díaz de Ceballos, arcipreste, que sabemos, de Santa Juliana.

Por otro lado, había vecinos de Santillana que comparecieron como testigos que se opusieron a don Íñigo, bien manifiestamente, o bien aduciendo un testimonio ambiguo. Ninguno de ellos dijo lo mismo, pero venían a coincidir en tres afirmaciones<sup>148</sup>: San Martín de la Arena había pertenecido a Santa Juliana en un principio, Santander había estado cobrando la licencia desde hacía tiempo, y el señor de la Vega había perturbado esa posesión para su beneficio desde hacía unos tres años. Sólo Juan Pérez de Camplengo reconoció que tres décadas atrás el almirante y su esposa se habían hecho con el puerto, y Juan González de Barreda lo dio cierto crédito, pero se acabó inclinando por Santander.

## **2.2. LOS GRANDES LINAJES. LOS DE LA VEGA-MENDOZA EN EL ENTORNO DE SANTILLANA**

### **2.2.1. Las grandes casas de las Asturias de Santillana y el origen de los Mendoza**

Hasta aquí la pequeña nobleza o hidalguía local y vasalla. Pero, ¿vasalla de quién? Por supuesto, de las potentes, o mejor dicho, potentadas, casas de los nuevos ricos hombres. El contexto era propicio. La nueva nobleza, “de servicio”, más que de sangre, fue apartando paulatina y progresivamente a la arcaica, basada precisamente en este principio. El concepto de “nobleza” experimentó una redefinición. Desde fines del XIII y principios del XIV, coincidiendo con la inestabilidad política, la zozobra económica y las campañas militares contra los últimos reductos andalusíes; nuevas estirpes, como la de Mendoza, y algunas antiguas, como la de la Vega, vieron la oportunidad de hacer carrera. La nobleza y la recién estrenada monarquía Trastámara se percataron de su recíproca contingencia a partir de 1369. Los reyes no sólo otorgaban señoríos, derechos y toda clase de mercedes, sino que éstas solían sustentar una vida de

---

<sup>147</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ..., op. cit.*, documento XV.

<sup>148</sup> Éstos son García Pérez del Castillo el viejo, Gutier Pérez de Hinojedo, Pero González de los Portales, Juan Pérez de Santillana, escribano; Sancho García e Polanco, barbero; Juan González de Polanco, Juan González de Tagle, Pero Ruiz de Villa y Pero Ruiz de Ajerman.

Corte y de alto oficial del reino, en la Cancillería, en el Consejo, en la Audiencia, en el Almirantazgo, como adelantados o merinos, camareros o justicias<sup>149</sup>.

En las Asturias de Santillana contamos con nuestros propios grandes. Primero, en Buelna se constituyó un condado en la figura de Pero Niño (1431), que, con probabilidad, estuviera emparentado por vía materna (de Inés Lasso) con los de la Vega. Este condado, no obstante, fue efímero, ya que acabó disperso entre sus herederos. En las mismas fechas, los Guevara fundaron su propio Condado (el de Tahalú) sobre villas y señoríos de Trasmiera y Valdáliga y de su estirpe hemos de nombrar a Ladrón II, que además de trabajar para los Reyes Católicos, participó al lado del II marqués de Santillana en el intento de señorializar Santander en 1466<sup>150</sup>.

El tercer gran protagonista regional fue el clan de los Manrique. Sin embargo, hay que encontrar la posesión primera de Castañeda y Aguilar en la figura de don Tello, hijo natural de Alfonso XI y hermanastro del entronizado Enrique II. Su heredero, don Juan Téllez, consiguió la confirmación del patrimonio por su tío Enrique II (1371) y contrajo matrimonio con doña Leonor de la Vega. De esta unión nació doña Aldonza, que fue I condesa de Castañeda, junto a su marido, el primer Manrique: Garci Fernández. Así fue cómo esta familia adquirió la grandeza por matrimonio y fundó su condado sobre Castañeda, gracias a su protagonismo en la Corte y el correspondiente agradecimiento en una merced real de 1420<sup>151</sup>.

Los documentos no reflejan una toma de posesión especialmente dificultosa, pero tampoco pacífica. Su consolidación, en cambio, siguió otro camino. En 1438 sostuvieron un pleito, al parecer, no demasiado largo con la abadía de Castañeda por las iglesias y sus derechos en diversos valles<sup>152</sup>. La historiografía transmite abundantemente, en cambio, la longevidad y prolijidad del conflicto con los de la Vega por la extensión de ambos señoríos sobre tierras de la merindad. La concesión de ochocientos vasallos en diversos valles de las Asturias, motivó un debate jurisdiccional paralelo al que Íñigo López disputó con los corregidores. Por último, también disputaron los derechos sobre Liébana, Pernía y Campoo, otorgados al padre de doña Aldonza y luego, pasados por matrimonio de doña Leonor al almirante y ratificados por

---

<sup>149</sup> Resulta muy interesante la introducción de Sánchez Prieto (páginas 23-25) de su tesis.

<sup>150</sup> ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, op. cit., pp. 94-98; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ...*, op. cit., pp. 85-89.

<sup>151</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ...*, op. cit., documento XXXIX.

<sup>152</sup> *Ibidem*, documento XLV.

documento real. La resolución del *Pleito de los Valles* también afectó negativamente a los de Castañeda, hasta el punto de que las reclamaciones se prolongaron hasta 1779.

Sinteticemos ahora los orígenes de la primera casa que más nos interesa. La de Mendoza, aparte de la génesis mítica que narra Sánchez Prieto, encuentra su impulso desde el reinado de Alfonso XI, y llegó a su cénit entre los reinados de Enrique III y Enrique IV. El núcleo base de la rama que nos interesa, pues hay diversas<sup>153</sup>, se hallaba en Álava y de allí procedían los primeros patriarcas que contemplamos; Gonzalo Yáñez de Mendoza, montero mayor y presente en la conquista de Algeciras, entre otros eventos. Fue padre, con Juana Orozco (hija de Diego Fernández de Orozco) del célebre Pedro González de Mendoza, héroe de la batalla de Aljubarrota<sup>154</sup>. Éste, partió del contacto que mantenía con su tío Íñigo López de Orozco y de su cuñado, Pedro López de Ayala, hermano de su esposa Aldonza; y, durante el reinado de Pedro I sentó las bases del señorío de sus inmediatos descendientes tanto en el Norte como en el Sur. Recibió del monarca, en la década de los 50 del XIV, Domaiquía y Aríñez, así como el portazgo de Guadalajara y heredades alrededor, entre otras concesiones, y ocupó los cargos de merino mayor de Álava y guarda del Rey.

Como vemos, siguió fiel a esta nueva identidad de nuevo noble, amasando posesiones y ostentando cargos del reino. Durante el levantamiento Trastámara permaneció fiel al rey Pedro, al menos hasta 1366<sup>155</sup>. Entonces, a pesar de los intentos del monarca por retenerlo a su lado, marchó al del pretendiente, por cuyos servicios recibiría la confirmación de Hita y Buitrago, su primer corazón meridional, en 1368<sup>156</sup>. Luego se le daría y adquiriría (por compra, permuta o matrimonio) Morata, Foncea, Hermandades en Álava, prestamerías de Vitoria y Mondragón (en el Norte), y El Colmenar, El Vado, El Cardoso, la mitad de El Real de Manzanares y rentas en las áreas de Guadalajara, Madrid, Molina y Toledo (en el Sur), entre otros lugares y derechos.

---

<sup>153</sup> SÁNCHEZ PRIETO, A.B. 2001. *La casa de Mendoza...*, op. cit., pp. 16, 20-21.

<sup>154</sup> *Ibidem*, 25-40.

<sup>155</sup> Una primera ausencia de documentación y otra repentina abundancia dan qué pensar. El rey Pedro mandó asesinar a su allegado tío en 1367. Después, entró a sangre y fuego en Álava, perjudicando algunos de los señoríos de Pedro González. A pesar de que ambos sucesos ocurriesen después de que apoyara al otro candidato a la Corona, pudieron ser la causa de su ratificación y del fiel servicio a los Trastámara.

<sup>156</sup> La autora no cree que se le concedieran en marzo de 1366, sino más bien en abril. Teniendo en cuenta que este año resultó crucial en la tendencia de este personaje, la consideración de un mes u otro resulta determinante.

Al tiempo, desempeñaba un papel importante en la política del reino, era mayordomo mayor del infante don Juan, que siendo rey le nombraría mayordomo mayor del Rey y regente en 1383 (junto con el arzobispo de Toledo y el marqués de Villena); además de héroe del sitio de Toledo, capitán contra el duque de Lancáster y negociador con Aragón primero, y con Navarra y Portugal después. El honor del que pudo presumir su familia se encumbró con su muerte, por servir última al lado del rey, en la batalla de Aljubarrota.

Semejante encumbramiento, le situó en el lugar apropiado para pedir la mano en matrimonio de la hija del rey, María, para su hijo, Diego Hurtado. Aquel enlace, muy ventajoso, además de la evidente dote territorial, reportó gran prestigio<sup>157</sup>. A partir de aquí cedemos protagonismo a su primogénito que disfrutó de un mayorazgo fundado por sus padres en 1380, aunque recuperó las Hermandades de Álava por la muerte de sus hermanos.

### **2.2.2. Los de la Vega: de Garcilaso I a doña Leonor**

Coincidimos con Enrique San Miguel en que esta estirpe fue la que ejemplificó más claramente el salto de un radio de acción local a uno regional<sup>158</sup>. Amén de estas premisas con que comenzamos, veamos cómo llegaron a “señorializar” Santillana. Permítannos dilatarnos en el presente capítulo, pues aquí, no sólo pretendemos limitarnos a trazar la trayectoria histórica de los miembros del linaje<sup>159</sup>; sino también reflejar modestamente, pues sólo la documentación manejada es abundante, cómo construyeron su propio estado señorial y, en consecuencia, el cordón que ahogaría a la villa y a la abadía de Santillana.

Como muchos linajes, parte de un origen incierto. El de la Vega no es una excepción. La antigüedad de que presumiría la casa de Mendoza y que se disolvió en el tiempo con el advenimiento de la nueva nobleza de los servicios, se conservó en los linajes locales y, particularmente, en el de la Vega. A partir de las consultas de

---

<sup>157</sup> Para más información: Vid. ESCAGEDO SALMÓN, M. 1917. *La casa de la Vega...*, op. cit., pp. 43-44.

<sup>158</sup> Vid. SAN MIGUEL, E. *Poder y territorio...*, op. cit., p. 43: “ninguna estirpe proveniente de las Asturias de Santillana encarna tan modélicamente las vicisitudes del proceso de transformación de un linaje de asiento local en una gran casa nobiliaria”.

<sup>159</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega...*, op. cit., p. 11; ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, op. cit., pp. 82-90; PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., pp. 17-25; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía,...*, op. cit., pp. 33-37.

diferentes monografías, llegamos a la conclusión de que, entre el mito y lo históricamente verificable no se puede arrojar demasiada luz. No trataremos aquí esta cuestión ya que se escapa a nuestros objetivos y nuestro marco espacio-temporal, pero invitamos a conocerlo por medio de las lecturas que nos han iluminado.

No nos interesa demasiado si los de la Vega procedían de la estirpe de los Lara<sup>160</sup>, de la real de Francia o de las Asturias occidentales, versiones todas destinadas a engrandecer el linaje por su antigüedad y nobleza. Lo que sí nos llama la atención es cómo, a partir de su instalación en el solar de la Vega, fueron afianzándose.

Al igual que otros linajes locales y regionales, a partir del XIII se tienen los primeros indicios de a cuán alto iban a aspirar. Más nítidos aparecen Diego González, quizá ese vástago de Lara y Rodrigo Díaz, un primer pariente mayor, aparecen vinculados a operaciones inmobiliarias con Santa María de Aguilar. Pedro Lasso, por su parte comenzó a presionar sobre el abad de Covarrubias, tal y como sabemos sobre el retroceso de los dominios monásticos. En 1228 y 1238 nos consta la presencia de un tal Ruy Díaz de la Vega como testigo<sup>161</sup>. En 1239 se nos menciona a doña Goyna de la Vega en un otorgamiento de la villa<sup>162</sup>.

A partir del XIV siguieron una estrategia similar, a grandes rasgos, a la de la nobleza nueva; es decir, parece que supieron adaptarse a los tiempos que corrían. Ya Pedro Lasso de la Vega fue almirante con Alfonso X, además de comandar la armada de Castilla y mencionarse en algún que otro documento de arriendo. Por último, mencionemos a Ruy Pérez de la Vega, posible padre del primer Garcilaso (o Garçi Lasso)<sup>163</sup>.

Éste, Garcilaso I, mediante el ejercicio de cargos en el reino (canciller mayor, justicia mayor, adelantado mayor y merino mayor de Castilla), se erigió como el primer gran exponente de la familia. Obtuvo para sí la encomienda de los vecinos de San Vicente (a través de la hija de un infante de la que era tutor), además de casas y solares en diversos lugares distantes entre sí, y algunos de ellos de cierta proximidad a nuestra

---

<sup>160</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1917. *La Casa de la Vega...*, *op. cit.*, pp. 9-11.

<sup>161</sup> Hallamos otro documento de 1228 (ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.* pp. 79-84) en que se menciona “la Vega”, pero situada cerca de Periedo (cerca de Cabezón) y a sus barrios del “Vado a Cabrojo”, así que no hay duda. Pero sí destaca una reiteración de 1238 en que se menciona a Pedro Ruiz y a Ruy Díaz de la Vega como testigos (*ibidem*, pp. 108-110)

<sup>162</sup> *Ibidem*, pp. 112-113.

<sup>163</sup> SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, *op. cit.*, p. 45.

villa: Cudón, Mercadal, Pando, Reocín, Tanos, Tudanca, Vernejo, Viérnoles, y aún más próximos: Barreda, Ganzo, Mijares, Polanco, Tagle y Torres. Concluimos, primero, que estas incorporaciones aún no implicaban el ejercicio de la jurisdicción extensiva, por lo que no podemos hablar estrictamente de más que de antecedente de señorialización<sup>164</sup>; segundo, los últimos lugares, próximos a Santillana, denotan un aposentamiento incipiente sobre el eje que la rodeaba. Paradójicamente, quizá su interés por Santillana vibrase más intensamente en él que en sus descendientes, pero ya lo comentaremos a su debido tiempo.

En definitiva, tan alto aspiró en la política del reino, que fue muerto violentamente en el convento de San Francisco de Soria en 1326 o 1329, dependiendo de las versiones<sup>165</sup>. Su testamento ha sido uno de los documentos más interesantes para fijar un punto de partida en la evolución del señorío. En marzo de 1338 (algo tarde con respecto a su muerte) fue leída una carta en que daba instrucciones para que se sortearan cinco albalaes y se entregara uno a cada heredero. Aunque es un documento en verdad esencial para la historia de la merindad, requeriría un estudio particular y especializado, tanto por la vastedad de bienes, como por su naturaleza. Sólo nos centraremos en dos de sus aspectos que nos resultan fundamentales: las posesiones territoriales e inmobiliarias con significación política recibidas por Garcilaso II y Gonzalo Ruiz<sup>166</sup>, y aquellas que rodeaban las inmediaciones de Santillana. El primogénito recibió casas, heredades y solariegos en Udías, Viérnoles, Mercadal, Ucieda, Cudón, Valles de Helguera, y más inmediatos al término de Santillana: Puente San Miguel, en Barreda (el heredamiento desde Viérnoles), Mijares y Polanco. Gonzalo Ruiz recibió castillos, heredamientos y solariegos en Polanco, desde Barreda hasta “Rio moroso” y “lo de Taglalo de la Montaña”.

Nos permitimos ignorar a los otros herederos porque Garcilaso II emprendió una política de recuperación de las fracciones. Para empezar, su hermana Urraca le vendió su lote; el castillo de Liencres, recibido por Gutier Pérez llegaría a formar parte del mayorazgo que recibiera Íñigo López de Mendoza. Poco después, el acercamiento con

---

<sup>164</sup> De hecho, en su testamento, especifica que sus propiedades se asientan “en el señorío de nuestro señor el Rey Don Alfonso”, todavía mayoritariamente en suelo realengo.

<sup>165</sup> El mismo Pérez-Bustamante contempla las dos. *Vid.* PÉREZ-BUSTAMANTE, R; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, *op. cit.*, p. 22; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ...*, *op. cit.*, p. 37.

<sup>166</sup> Los otros herederos eran Gutier Peres, doña Urraca, Elvira de Garcilaso y su segunda esposa, Teresa de Sotomayor) y Juana, nieta (hija de Pero Lasso y tutelada por su tío Garcilaso II).

su hermano Gonzalo Ruiz le iba a permitir proyectar la agregación de sus propiedades, más allá del testamento y más allá de la simple propiedad de casas y solares. En mayo 1338 ambos hermanos acordaron que:

“[...] todas las ventas e todas las ganancias que nos ambos a dos fizieremos e ovieremos [...] en la Merindad de Asturias de Santillana [...] salvo ende en donación [...] que no aya parte el otro [...], lo ayamos a dos [...], e nuestros herederos [...]”<sup>167</sup>; y “[...] es por firme e que nos ayudemos e nos amemos [...] que nos fagamos buenas obras en todo, e nos guardemos e amparemos [...]”; y que “[...] yo (Gonzalo Ruiz) sea mandado e obediente en todo tiempo a vos, el dicho Garci Laso como a mi señor natural [...]”<sup>168</sup>.

Es decir, Garcilaso se aseguraba la fidelidad de su hermano, reconociéndole como el pariente mayor del linaje en tanto que era el primogénito, y obtenía un documento de que el acrecentamiento del patrimonio no beneficiaría exclusivamente a la rama menor del linaje por vía de Gonzalo. Pero el rey, más que el destino, quiso que fuera éste el que recibiera la primera gran merced jurisdiccional de los de la Vega. Es curioso porque tanto Gonzalo como Garcilaso ocuparon sendos cargos de relevancia en la Corte: el primero fue mayordomo mayor del infante don Fadrique (1341) y maestre de Santiago<sup>169</sup>. El segundo de don Fernando, además de justicia mayor (1338), merino mayor en Castilla (1351) y adelantado mayor, de participar en la conquista de Algeciras y en la batalla de Salado<sup>170</sup>. Pero, insistimos, es de Gonzalo Ruiz del que tenemos los grandes privilegios a la casa de la Vega. De hecho, el monarca redundó en el “mucho servicio” que el de la Vega prestó a la Corona<sup>171</sup>.

Ya en 1335, Alfonso XI había concedido al segundogénito sus rentas reales en Piélagos por juro de heredad, pero sería en 1341 cuando el mismo rey le otorgó “todo lo que nos abemos e debemos aver en cualquier manera”, con sus derechos (solares,

---

<sup>167</sup> Con la condición de que el otro pagara, en un plazo de dos años y sin derecho a disfrutar de sus rentas, la mitad de lo que había costado a aquel que lo hubiese adquirido.

<sup>168</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ..., op. cit.*, documento IV.

<sup>169</sup> En este documento, además, ya se mencionó a Lope de Mendoza como confirmante (entre los notables del reino), junto con Garcilaso II de la Vega (justicia mayor de la Casa del rey), Garci Fernández Manrique y a otros señores de linajes del norte: Juan Rodríguez de Cisneros, Ladrón de Guevara, Gonzalo Ruiz Girón, Rodrigo Pérez de Villalobos, etc., entre ellos a don Tello señor de Aguilar.

<sup>170</sup> Por cuya victoria grabaron en su escudo la máxima “Ave María”, que los Mendoza alzarían con orgullo.

<sup>171</sup> *Ibidem*, documentos IV, V, VI y VII; y ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega..., op. cit.*, documento XIII.

montes, pastos, mortuorios, prestamería y martiniega), además de “el señorío e la justicia” en los siguientes valles: de Carriedo, Villaescusa, Cayón, Camargo y el monasterio de Orejo (ya en Trasmiera)<sup>172</sup>; cercando más a Santillana por el valle de Cabezón con el Alfoz de Loredó, el puerto de Ruiseñada. Consideramos que éste fue el primer gran beneficio real de orden jurisdiccional concedido a un de la Vega.

Ahora bien, ¿cómo se hizo Garcilaso II con las posesiones de su hermano para legarlas a la rama principal del linaje?, recordemos que según el acuerdo de 1338, no estaban obligados a compartir las donaciones. En 1350, Pedro Ruiz de Villegas, yerno de Gonzalo Ruiz, entregó poderes a Alfonso Díez de Cieza para administrar las posesiones, para colocar cargos y para ejercer la justicia. Este documento nos informa no sólo de lo comprometidos que ya estaban los linajes menores con los fortalecidos, sino de que la gestión de los valles de Asturias estaba en manos ajenas. El enérgico miembro de los Villegas disputó a la abadía de Santillana sus derechos sobre los pozos de salmones (además de la presa y el diezmo de la iglesia) en San Martín de Hinojedo, algo que se prolongaría varios años, pero en 1351 el alcalde real, otro miembro de la nobleza local, Pero González de Arce, sentenció a favor de Santa Juliana<sup>173</sup>. Hemos aquí una primera manifestación explícita del acoso a que los señoríos laicos sometían al dominio eclesiástico. El titular del mismo no es estrictamente un de la Vega, pero recordemos que lo efectuaba en su nombre.

Pero en 1351, a la muerte de Gonzalo, y siguiendo lo estipulado en sus últimas voluntades, lo vendieron a Garcilaso II, ya que el rey, primer beneficiario, no lo quiso. Nos inquieta que pudiera haber perjudicado a su hermano si la Corona hubiese decidido revertir las posesiones. Por otro lado, no hay que desmerecer el esfuerzo del propio Garcilaso II. Se hizo con nuevos derechos y propiedades: Pie de Concha, Iguña, Anievas, Periedo, Toranzo, la casa de Arce, las sustanciosas salinas de Cabezón y

---

<sup>172</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía,...*, *op. cit.*, documentos II y V. Doña Leonor lo concedería al de Santa Catalina de Monte Corbán en 1422 (ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega...*, *op. cit.*, documento XIV) y en 1428 (*ibidem*, documento XVI) lo ratificaría aduciendo el permiso del real.

<sup>173</sup> La sentencia adjuntó una carta del rey Pedro encomendándole al alcalde hacer pesquisa, porque “algunos omes poderosos de la dicha Merindat que tienen entrado e tomado por la fuerça”. La otra parte, representada por Alfonso Díez de Cieza, incorporó una carta de procuración del de Villegas, emitida desde Sevilla y fechada en el mismo día (2 de agosto de 1350) que otra en Santillana con testigos coincidentes. Creemos que una de las dos transcripciones, la de Pérez-Bustamante o la de Escagedo Salmón (tomo I, pp. 337-346) no puede ser correcta. La sentencia también menciona a Sancho Ruiz de Villegas como merino del rey. Deducimos que quizá pudiese existir un enfrentamiento entre los dos posibles miembros de un linaje o, quizá, una imposibilidad de hacer valer el partidismo del oficial para con el señor.

beneficios en virtud de la tutela del hijo de don Juan Núñez de Lara<sup>174</sup>. En el momento de la realización del *Becerro* (1352, ya muerto y algunas propiedades dispersas) aún conservaban la naturaleza de behetría en muchos lugares, cerca de Santillana en Valles y Helgueras, Polanco (compartiendo con los Ceballos, como en tantos otros lugares) y Duález. En Hinojedo, que no se vinculaba a naturales, habían tenido por señores a Alfonso López de la Vega y a Garcilaso, entonces se rendían a otro gran poseedor, Ruy Sánchez Calderón<sup>175</sup>.

En cualquier caso, no pudo disfrutarlo demasiado, pues en un contexto de conjuras entre nobles en que el duque de Alburquerque atentó contra el señor de Vizcaya, de quien era partidario Garcilaso II; el rey Pedro I ordenó matarlo brutalmente. Es más, las fuentes, recogen el espeluznante relato de cómo arrastraron el cadáver a lo largo de varias calles. Su hijo, Garcilaso III y su madre tuvieron que buscar la protección directa del futuro Enrique II. Esto explica, primero, el compromiso de los de la Vega en la instauración de la dinastía Trastámara; segundo, el agradecimiento con que ésta siempre supo reconocer sus servicios y, otras veces, perdonar los deservicios.

De Garcilaso III no se conoce tanto como de sus predecesores<sup>176</sup>. Sabemos que combatió fielmente al lado del pretendiente Enrique de Trastámara en el significativo año de 1366 y que tuvo bajo su control la cuantiosa herencia familiar (de su padre y su tío) que debió de acrecentar con el botín de guerra y con un beneficioso matrimonio con Mencía de Cisneros, hija del adelantado mayor y merino mayor de León y Asturias y señora de vastas posesiones en Palencia, de entre las que destacan las de Carrión, Saldaña y Guardo. Murió en 1367, en la célebre batalla de Nájera, dejando como única heredera viva a doña Leonor de la Vega, una de nuestras protagonistas, a quien había casado con el hijo de quien fuera mayordomo: Juan Téllez, vástago del poderoso don Tello señor de Aguilar, Castañeda, Vizcaya y Lara, y de su estirpe real; era medio-sobrino de Enrique II y nieto de Alfonso XI<sup>177</sup>.

---

<sup>174</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega...*, *op. cit.*, pp. 14-16; ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, *op. cit.*, pp. 85; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad,...*, *op. cit.*, pp. 43-44.

<sup>175</sup> Además, según el *Becerro* poseían derechos en otros lugares de la merindad y hasta en las de Aguilar, Liébana y Pernía y Castilla Vieja. *Vid.* PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad,...*, *op. cit.*, p. 46; SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, *op. cit.*, p. 52.

<sup>176</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega...*, *op. cit.*, p. 18-20.

<sup>177</sup> *Vid.* ESCAGEDO SALMÓN, M. 1917. *La Casa de la Vega...*, *op. cit.*, pp. 68-69.

Don Juan, si bien aportó al matrimonio sus propios señoríos, confirmados por merced real en 1371, como marido de doña Leonor tenía el derecho, y de hecho se intitulaba “señor de Aguilar e de Castañeda e de la Vega”<sup>178</sup>, por ejemplo en dos documentos de 1352<sup>179</sup>. Tan prometedora unión no fructificó más que en una hija, doña Aldonza, que sólo heredaría una fracción de los derechos de su padre y que pleitearía largamente con su madre y hermanastro por ellos. Eso sí, fue la matriarca de los potentados Manrique, condes de Castañeda y señores de Aguilar. Don Juan dejó a doña Leonor viuda en 1385, cuando murió, al igual que aquel Mendoza, en la batalla de Aljubarrota.

### 2.2.3. La señora de la Vega y el almirante: un matrimonio “peligroso”

Ortiz Real dibuja un retrato, a nuestro juicio, muy favorable de doña Leonor. No nos cabe duda de que, como la describe este autor, debió de demostrar un carácter contundente fortalecido por su educación y su sólida posición. De hecho, además de la selección documental de su biografía, en que en todos es de una u otra forma la protagonista, en Pérez-Bustamante hallamos otra prueba de los frecuentes contactos que sostenía con la realeza Trastámara. En 1384 acrecentó los privilegios jurisdiccionales heredados de su padre con la franqueza de treinta de sus vasallos<sup>180</sup>.

Al parecer, era una mujer tan decidida que casó, en 1387, por propia voluntad, aunque con interés de la Monarquía, con don Diego Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor de Juan I, justicia mayor, almirante mayor de Castilla, alcalde mayor en la merindad (1394) e incipiente señor de señoríos en Guadalajara y Madrid, así como en las tierras vecinas del Norte<sup>181</sup>. El protagonismo del último en los juegos políticos del reino fueron capitales. Actuó como diputado en las concordias entre Inglaterra, Francia, Navarra y Portugal en 1389, formó parte de un consejo durante la regencia en nombre

---

<sup>178</sup> Aunque también poseyese en Liébana y Pernía, Campoo de Suso, Peña Mellera y en el castillo de Vispieres. Su cercanía a Santillana nunca había sido tan próxima.

<sup>179</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad,...*, *op. cit.*, documentos XXXVII y XXXVIII.

<sup>180</sup> *Ibidem*, documento VIII.

<sup>181</sup> Para consultar la herencia completa de doña Leonor. *Vid.* ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor...*, *op. cit.*, pp. 23-25. Nosotros mencionaremos: los derechos sobre las iglesias de Santa María de Tanos, San Román de Viérnoles, San Llorente de Esla (Mercadal), San Blas de la Montaña y Santa María de la Vega (*ibidem*, p. 22); más el “pasaje de la Hoz” (Riocorvo), leña de Viérnoles, Polanco y Pando; casas fuertes en Puente San Miguel, Oruña, Suances, Udías, Comillas, Cóbreces; ferrerías y molinos, derecho de aduana en puertos de la Rabia, Comillas y Suances, derecho de sal en Cabezón, y otros tantos sobre más de 1300 vasallos.

<sup>181</sup> Nacida en Carrión de los Condes. Poco sabemos, pero probablemente recibiera una esmerada educación en el Monasterio de Santa Clara de Carrión. Destaquemos sus materias: latín, literatura, moral y religión, así como costura y bordado.

de Enrique III, y se vinculó a una liga de grandes entre los que se situaban algunos de los que mencionamos en el documento de 1384<sup>182</sup>, en agresiva oposición a los “epígonos” Trastámara y en la guerra contra Portugal. Gracias a ello se le concedieron la villa de Tendilla, la alcaidía de Tarifa, y demás beneficios.

Don Diego Hurtado era viudo de un también muy prometedor matrimonio con la hija de Enrique II, María de Castilla. Resultó dejar una hija, homónima de la hija de su madrastra, con quien pleiteó Íñigo López por el Real de Manzanares. Mas fue el segundo, con la señora de la Vega, el que reportaría más beneficio a la convergencia de sus casas. En palabras de Enrique San Miguel: “Esta unión estaba llamada a consolidar el más importante señorío territorial [y andando el tiempo jurisdiccional] jamás existente en tierras de Cantabria.”<sup>183</sup> La parte coincidente de sendas biografías, del almirante y de la señora de la Vega, nos interesa en varios puntos.

Primero, a pesar de que Ortiz Real insista en el peso de doña Leonor en la administración de sus señoríos, algo que no ponemos en duda en tanto que dice que el almirante la tenía en cuenta a la hora de proceder, los documentos que aportan información acerca de la administración señorial no mencionan a su legítima propietaria. Por ejemplo, en 1400, Juan Gutiérrez de Santa Clara era alcalde mayor en la merindad y García Pérez de la Vega teniente de la casa, ambos “por el Almirante”. Por cierto, en él el primero requiere al segundo que libere y restituya los bienes confiscados a una vecina, madre de un reo ya capturado, sobre la que se ejecutó una pena sin fundamento de derecho<sup>184</sup>. Otro ejemplo lo tenemos en la concesión de una escribanía a favor de Gonzalo Fernández de Torices (1403), aunque nada cerca de Santillana (Cabuerniga y Uceda hasta Peñarrubia)<sup>185</sup>. A pesar de ello, en palabras de Enrique San Miguel: “Diego Hurtado de Mendoza hubo de contentarse con figurar como su señor (de la Vega), pero sus prerrogativas nunca incluyeron el ostentar la titularidad de los

---

<sup>182</sup> SÁNCHEZ PRIETO, A.B. 2001. *La casa de Mendoza, ...*, op. cit., pp. 40-50.

<sup>183</sup> SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, op. cit., p. 75.

<sup>184</sup> Este procedimiento agresivo, por la simple voluntad del señor o de su lugarteniente era típico del comportamiento de la época, tal y como describe Diago Hernando sobre Carlos de Luna y Arellano I, mariscal, en Soria, en 2014. “Intervencionismo de la alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: los mariscales de Castilla en Soria”. *Edad Media. Revista de Historia*, 15, 245-271. ISSN 1138-9621.

<sup>185</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ...*, op. cit., documentos X y XII.

bienes de su mujer o de su estirpe.”<sup>186</sup> He aquí la sentencia que nos reconcilia con Ortiz Real.

El segundo, los acrecentamientos territoriales e incorporaciones que hizo el primero al señorío de la segunda. Consiguió una merced real (1395) en que se reconocía al almirante como propietario de lo de don Tello en Liébana, Pernía y Campoo, suscitando un largo pleito entre los condes de Castañeda y doña Leonor que no trataremos por ser demasiado complejo y alejarse de Santillana. Se concluyó en 1445 con una sentencia favorable al señor de la Vega, pero antes pasó por numerosos hostigamientos de los de Castañeda y rebeliones suscitadas por Pero González de Bedoya en 1433 y Garci González de Obregón en 1445, de cuya violencia los documentos son muy explícitos. Adicionalmente, volcó el hambre señorial en otras direcciones. Se hizo con la casa fuerte de Reinosa y, en consecuencia, el rey le otorgó la villa (1402), ordenando a Gonzalo Ruiz de Fresno dejara tomar posesión a Juan de Obeso, representante del almirante<sup>187</sup>.

Respecto a Santillana, en la documentación examinada no hemos hallado indicio de un interés expreso del almirante o de doña Leonor. Sí adquirió propiedades en su órbita, como los solares de Polanco (1399) o parte de su ferrería (1404), pero poco más. La voluntad del matrimonio de la Vega-Mendoza se destinó a otro tipo de menesteres: a debatir con Santa Juliana algunas de las posesiones de su dominio o con los corregidores cuestiones de jurisdicción sobre la merindad, no sobre la villa.

San Martín de la Arena, como puerto en el término de Suances, ofrecía un importante incentivo económico muy atractivo para los grandes señores. Su control no sólo reportaría cuantiosos ingresos<sup>188</sup>, sino que su ubicación rivalizaba en estrategia con Santander. Corría el año 1400<sup>189</sup>. Por aquel entonces le pertenecía a la abadía de Santillana “la dicha iglesia de Sant Martin con el puerto del dicho lugar”. Diego González de Barreda, un vecino, al parecer, potentado, “mandado del Almirante don Diego Furtado” y nada “temeroso de Dios” por contrariar a sus ministros en la tierra,

---

<sup>186</sup> SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, *op. cit.*, p. 77.

<sup>187</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad,...*, *op. cit.*, documento XI.

<sup>188</sup> La estimación de la iglesia, del puerto, de sus heredades y demás dependencias rondaba la “quantia de çient mil doblas de oro”.

<sup>189</sup> Los escribanos que suscribieron este documento fueron Ruy Pérez de Arroyo y Pero Ruiz de Villa, una vez más, miembros de los linajes locales ejerciendo oficios municipales. Díez HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 179-182; documento 237.

“fizo un palaçio de casa e faze e defía una torre e otros adefiçios e nos toma la dicha iglesia”.

Santa Juliana estaba preocupada. Recordemos la férrea política practicada por la iglesia respecto a las casas fuertes en su término en aras de evitar la injerencia de señores laicos por medio de la usurpación de derechos y la integración de vecinos en su clientela nobiliaria. Ésta, entonces, requirió a la autoridad real y advirtió con elevar la queja a la diocesana y papal porque “non podemos alcançar complimiento de derecho”. Si no respetaban el dominio de la Iglesia, ¿cómo iban a detener el avance señorial?

Tres años después de que la petición se presentara ante el presidente y oidores “en avdiencia”, el pleito llegó a su término amén de un acuerdo obviamente favorable al almirante (1403)<sup>190</sup>; ganó el puerto, sus derechos, el castillo y la puebla (pues tenía intención de habitarla con dependientes). Quizá la razón se encuentre en el evidente agotamiento que padecía la iglesia: “E por quanto es mejor e mas provecho a la dicha Iglesia aver alguna renta que non aver nada”. Es decir, si no hubiesen claudicado, ¿no habrían obtenido nada?, ¿les convenía retirarse a tiempo? Además, se reiteraba el argumento de que “agora de presente que no le rinde cosa alguna”. Si no le compensaba conservar el puerto, ¿por qué entonces se empeñaba en ello?

He aquí otra prueba: la lucha de poderes estaba desigualada. Santa Juliana se conformó con los diezmos, primicias y ofrendas de la iglesia, el curato de San Cristóbal de Ongayo, y recuperaban el dominio sobre la tierra de Hinojedo<sup>191</sup>. Por último, nos han

---

<sup>190</sup> Se trata de un documento sin datación exacta, pero nosotros hemos deducido que debería de haberse emitido después del día 14 de junio, porque se inserta en un documento de la colegiata sobre la disputa de los pozos de salmones de San Martín de Hinojedo, una carta de procuración a favor de Juan Pérez de San Vitores, canónigo, que tenía que mediar en el juicio por San Martín de la Arena. Creemos poder precisar más. Dado que este acuerdo se llevó a cabo en Santillana en 1403, podría coincidir con otra serie de documentos expedidos entre noviembre y diciembre de aquel año. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XVI.

<sup>191</sup> En 1396 (ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I, op. cit.*, pp. 422-425) se dio un pleito entre los representantes de la iglesia de Santa Juliana y unos particulares de Hinojedo, hijos de un tal Juan de la Vega sobre el nuncio que éstos le debían a la primera. Santa Juliana probó ante el corregidor, gracias al testimonio de diversos testigos, que tenía razón. Ahora nos preguntamos: el patriarca de los demandados, en tanto que era de la Vega, ¿guardaba algún parentesco del linaje o sólo procedía de allí? Por un lado, pensamos que algún tipo de lazo habría de existir porque en otros documentos, los vecinos y moradores del solar se enunciaban sencillamente como procedentes “de Vega”; por otro, sus hijos ya eran nombrados por el “de Hinojedo” y por el “de Fontoria”, en cuyo caso creemos que no habría sido fácil renunciar a sus orígenes si en verdad emparentaban con los de la Vega. En cualquier caso, si Santa Juliana venció, se reafirma la idea de que estaban presentes antes del acuerdo con el almirante por San Martín de la Arena. La avenencia, entonces, ¿hasta qué punto los benefició? Otro documento en 1403 (*ibidem*, tomo II, pp. 25-28) recoge un acuerdo favorable a Santa Juliana entre ésta y unos particulares sobre unos heredamientos y derechos (diezmos y otros) en San Martín de Hinojedo. Significa, por tanto, que ya poseían ciertos derechos en este lugar, con lo cual, y aunque no

llamado poderosamente la atención dos detalles. Primero, el requerimiento anterior se inserta en el pleito que trató el concejo de San Martín de la Arena con la villa de Santander; segundo, en el acuerdo de paz, se prohíbe al almirante vender el puerto a la misma. Huelga decir que Santander ya estaba interesada en reprimir la competencia de San Martín.

En otro conflicto de los mismos años (1402) que Santa Juliana sostuvo con unos vecinos de Bustablado, se disputaba el pago de las martiniegas e infurciones que le debían a la primera en concepto de trabajar la tierra que le pertenecía<sup>192</sup>. En su texto se menciona el derecho de los de la Vega a cobrar las martiniegas que antes pertenecían a los merinos. Con ello no queremos incidir en el enfrentamiento entre el linaje y la abadía, este caso no lo recoge; sino subrayamos cómo, una vez más, el avance de los de la Vega hace replegar, en este caso, a las autoridades civiles.

Con respecto a los pozos de salmones (piélagos) de San Martín de Hinojedo, recordemos que fue Santa Juliana la victoriosa. Nuevamente se reafirmó en un acuerdo de 1403 con unos vecinos y moradores de Duález<sup>193</sup>. Doña Leonor volvió a reclamar los derechos sobre aquella propiedad, pero su incomparecencia, además de las pruebas aportadas por la iglesia, hicieron a Alfonso Estébanez, alcalde lugarteniente de Gómez Arias, decantarse por Santa Juliana: “la dicha doña Lionor fue enplazada por todos los abusos e como non paresçio [...] le fueron acusadas sus rebeldías [...] fue rebelde e contumaz [...] los entro e levo por fuerça [...]” y declaró que los salmones “pertenescen a la dicha iglesia de Santa Juliana”. En definitiva, a pesar de que en el acuerdo de 1403 por San Martín de la Arena se pactó que poseyesen las tierras de los de la Vega en San Martín de Hinojedo, doña Leonor iba a intentar recuperar terreno en este lugar. No nos atrevemos a decir que incumplió el acuerdo, porque teóricamente, los pozos no pertenecían a los de la Vega en 1403, así que reclamó lo que no había dado a Santa Juliana en virtud del pacto.

---

podamos cuantificarlo, creemos que el beneficio de Santa Juliana en este lugar no debió de ser muy sustancioso.

<sup>192</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 188-193; documento 244.

<sup>193</sup> *Ibidem*, pp. 78-94.

#### 2.2.4. Corregidores y señores

Tratemos ahora, la segunda gran ristra de conflictos: por la delimitación de jurisdicciones con los cargos oficiales, especialmente los corregidores. Fijemos un antecedente de la intrusión de los oficiales reales en la jurisdicción señorial en 1352, siendo señor de la Vega don Juan Téllez<sup>194</sup>. Éste comunicó al mayordomo de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, que sus vasallos de Lezcano y Villamartín se quejaron porque los montazgueros del señor, “los mis montazgueros”, fueron ordenados de prenderles puercos. Pero los grandes choques comenzarían a llegar en el cambio de siglo.

Curiosamente, el almirante había hecho las veces de “amigo arbitro arbitrador e juez de abenencia” en un pleito que sostuvo Santa Juliana en 1393 a causa de una de sus muchas apropiaciones de derecho en su dominio, esta vez por Pedro Díaz de Arce,

“[...] ossamiento e como grant escudero e poderoso que es en esta tierra e como mayordomo que se llamava de doña Mençia de Ayala, que les avia entrado en las dichas aldeas e solares e avia vogido [...] por fuerça e contra su voluntad [...]”<sup>195</sup>,

sobre aldeas y derechos en Treceño y Valdáliga. La “sentencia defenitiva” favoreció a la iglesia. Este documento resulta interesante, además de por el testimonio de la agresividad con la que los hidalgos se hacían con lo que querían; por cómo el almirante, siendo señor y alto cargo del reino, dirimió un debate en virtud de una autoridad no perteneciente a ninguna de las categorías anteriores.

A continuación, fue el almirante el que pugnó por el ejercicio de su jurisdicción, obstaculizado por los oficiales reales. En 1394 Diego Hurtado y el alcalde García Sánchez de Arce recibieron una cédula real<sup>196</sup>, de la que conservamos un traslado, en la que se le expresaba el derecho real de que el primero gozaba para ejercer su autoridad en calidad de señor allá donde le correspondiese y el otro en sus términos<sup>197</sup>.

---

<sup>194</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XXXVII.

<sup>195</sup> Díez Herrera, C.; López Ormazábal, L.; Pérez-Bustamante, R. 1983. *Abadía de Santillana..., op. cit.*, pp. 176-178; documento 232.

<sup>196</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento IX.

<sup>197</sup> El documento resulta interesante porque se menciona la merced de una alcaldía al almirante, anterior de la dispensada para Garía Sánchez. Entendemos que el rey debió entregársela al segundo sin que

Después, en 1403, se resolvieron por acuerdo “algunos debates sobre la jurisdicción e justicia civil e criminal” entre el corregidor Gómez Arias y el almirante, a quienes juzgamos animosos defensores de lo suyo. Se entendía que se

“[...] cumplía así a servicio del Rey e porque la su justicia fuese cumplida e para provecho e poblamiento e bien de la dicha tierra e vecinos e moradores della, e para guardar al dicho señor Almirante la dicha su jurisdicción e buenos usos e buenas costumbres en posesión [...] dexaria usar sin ningún embargo nin contradición [...]”<sup>198</sup>.

En segundo lugar, nos ha resultado interesante como registro de los señoríos jurisdiccionales cercanos a Santillana, pero sin entrar en su término, como dice el documento explícitamente. Éste podía poner “alcalde e un mayordomo” en Hinojedo con la Marina y la Montaña, Piélagos, Quevedo, Mijares, Polanco, Puente, Ubiarco y Viveda<sup>199</sup>. Para que se ejecutase, se encomendó la tarea a un “executor”, Gonzalo de la Calesa.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 1403<sup>200</sup>, el almirante reorganizó la estructura del gobierno señorial: estableció un alcalde mayor, Juan Gutiérrez de Santa Clara, que atendería las apelaciones, y otro menor, Juan González del Portal “el Mozo”, que ejercería la primera justicia civil y criminal, el ejercicio de las pesquisas y la recaudación de ciertos pechos. Por último, operarían los alcaldes menores en cada concejo, que atendían los pleitos menores, “de sesenta maravedís e non mas”. Después, don Diego Hurtado envió a Gonzalo de Escalante, criado suyo, para que recaudase los pechos señoriales con derecho a ser acogido y a tener el castillo de Liencres, poderes ejecutivos, pero no judiciales de facto, al servicio del alcalde de los lugares y, en una segunda carta inserta en el mismo documento, le facultaba para dictar ordenanzas y colocar alcaldes en cada lugar<sup>201</sup>.

---

hubiese quedado claro que la anterior debía disolverse. No podemos confirmarlo porque la autoridad que se reconoce a Diego Hurtado es como señor, no como cargo civil. Se trata sólo de una impresión.

<sup>198</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XIII.

<sup>199</sup> Además, se mencionan los lugares de Campoo, “San Martín de Ruymoroso” con la Honor de Miengo, Ruiseñada, Comillas y el Alfoz de Lloredo, Cóbreces, Ruiloba, Udías, de Cabezón y Reocín con Periedo; y, por descontado, en la Vega con su Mayordomazgo; así como otros lugares más lejanos.

<sup>200</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documentos XIV y XV.

<sup>201</sup> El primer documento en la Vega, Buelna, Hinojedo, la Marina, Piélagos “desde Baragas tierra con la Montaña”, Reocín, “valles e Huelga”, Torres, Mercadar, Mijares, Quevedo, Viveda, Ruano, Puente, Ubiarco, San Martín de Polanco con “Rio Moroso” con la Honor de Miengo, Cóbreces y Oruña inmediatamente próximos a Santillana.

Sin embargo, en 1404 se reanudaron las hostilidades<sup>202</sup>. Al final del mismo, se emitió una cédula real ordenando al corregidor Gómez Arias que no perturbara la jurisdicción del almirante en los lugares de señorío. El último había entregado dos vasallos al almirante, pero retenía a otros presos, criados del señor. Recordaba que con el ejercicio de su jurisdicción “cumplía así a servicio mio e a provecho e bien de la tierra”.

Escagedo Salmón, interpretó de modo muy distinto al nuestro la sentencia “donde los dichos sus oficiales non cumpliesen la justicia que vos por el la cumpliesedes”. Él creía que se refería a una realidad subyacente que consistía en que la auténtica y completa jurisdicción no había dejado de pertenecer al monarca<sup>203</sup>. De hecho, llegó a poner en duda la veracidad del acuerdo de 1403. No compartimos su opinión. Nos parece demasiado forzada. Primero, si el documento fuese en realidad falso, alguno de los autores que hemos leído lo habría mencionado; en cambio, ha pasado por muchas manos y ninguna de ellas nos ha dejado constancia de que coincidiera con Escagedo.

Segundo, creemos que las veces que cuantificamos el reconocimiento por parte del monarca de la jurisdicción señorial golpea como un estoque a nuestro favor. En el mismo documento el rey entiende que la justicia señorial no atenta contra la Corona, ¿por qué entonces querría empeñarse en conservarla? Parece un contrasentido. Tercero, en pleitos posteriores por la jurisdicción, doña Leonor expuso como prueba de legítima pertenencia los privilegios concedidos a Gonzalo Ruiz de la Vega, que se tomaron por válidos. En definitiva, admitimos que la jurisdicción última, sobre todo en alta justicia, se la reservaba el rey, pero esto era una norma habitual en los documentos de concesión; no por ello consideramos que menguara la jurisdicción de los señores de la Vega sobre los valles de la merindad.

Por otro lado, es cierto que, si se hubiese aceptado universalmente la jurisdicción señorial, ni los corregidores ni los concejos y lugares solicitarían la restauración de la real. Así que, después del deceso del almirante, doña Leonor y don Íñigo López de Mendoza continuaron chocando con los intereses del corregidor. Otra prueba que

---

<sup>202</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega...*, op. cit., pp. 102-104.

<sup>203</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. *La Casa de la Vega...*, op. cit., pp. 185-187.

sustenta la hipótesis de Escagedo la hallamos en 1412<sup>204</sup>. En el documento con esta fecha, el rey (la regente en su nombre) se dirigió a los oficiales de la merindad y a las principales villas de la misma. Por supuesto, Santillana está entre ellas, pero, por el contexto, no consideramos que se refiriera a ella en otro sentido que de cabeza de la merindad. El mandato ordenaba aceptar a Juan Ruiz de Medina como alcalde y corregidor por más de un año, tiempo estimado teóricamente límite: “este en los dichos oficios [...] fasta que la mi merced sea e yo vea e ordene”. Es curioso, por un lado, que la autoridad real se reafirmara a sí misma, no haciendo referencia a la señorial y mandando “recudir” al corregidor con todos los pechos. Por otro, si no se menciona la jurisdicción señorial, es porque se entendía que la primera provisión debía acogerse en el ámbito de jurisdicción real, en que operaba el corregidor<sup>205</sup>.

Una segunda provisión está dirigida al mismo corregidor beneficiario de la anterior. Nos resulta, si cabe, más interesante. En ella se mencionan “los ruydos e peleas e escándalos que han seydo [...] por aver muchas personas que dicen que son suyas las jurediciones de la tierra”. Entre ellas, como hemos de suponer, se hallaba doña Leonor de la Vega<sup>206</sup>. Hemos aquí una manifestación de la máscara de dos rostros con que bailaba la nobleza, tan pronto cuidaban una buena relación con el rey, solicitándole permiso para responder violentamente a una invasión armada de sus territorios<sup>207</sup>; como practicaban la injerencia sobre derechos reales.

En este segundo documento, la regente subraya varios problemas. Primero la rebeldía de los recaudadores, que no querían acudir a los valles, bien por causa de amenazas, bien por otro motivo más oscuro. También se refiere a los lugares en que se retenía a los presos y a la ausencia de escribanos, seguramente del rey. Es posible que con el último problema se relacionase el de la falsificación documental. La reina reitera la probable deshonestidad con que actuarían los nobles; no se conformaba con que el

---

<sup>204</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XXII; y se repite en una de las transcripciones proporcionadas por el profesor Solórzano Telechea del 9 de septiembre de aquel mismo año de 1412.

<sup>205</sup> En otras ciudades castellanas, como Palencia, los poderes municipales eran reacios a la entrada y a la prolongación de la estancia de un corregidor. Entendían que amenazaba la autonomía que pretendían conseguir enfrentándose al señor y que su estancia supusiera una sangría para las arcas de la villa. *Vid.* ESTEBAN RECIO, M.<sup>a</sup> A. 1989. *Palencia a fines de la Edad Media: una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.

<sup>206</sup> También se mencionan algunos valles: Toranzo, Peñamellera, Val de Riba, Deva y Valdáliga. Quizá en trabajos futuros nos podamos dedicar a estudiar la resistencia de agentes no señoriales.

<sup>207</sup> Un texto de 1409 (PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XI) trata sobre la invasión de Potes por parte de los Manrique en el contexto de los conflictos por Liébana y Pernía. Doña Leonor solicitó al rey poder responder con otro contingente armado.

corregidor recibiese traslados, habría de examinar los privilegios originales que facultaban a los señores en las jurisdicciones que decían suyas. Sus palabras fueron: “vos mando que entredes e usedes de todas las dichas jurediciones que las dichas personas e otros qualesquier dixeron que tienen” y “que fagades traer ante vos los previllejos o recabdos oregynales”.

Pero lo más sorprendente es que otro de los señores mencionados es el abad de Santillana. Por lo que parece, el retroceso de su influencia regional aún no había progresado tanto como para retirarse del juego dominial. Desconocemos si hubo relaciones entre la rebeldía de los concejos y de los señores, pero sí nos queda claro que, si bien los señores se quejaban de que los corregidores se inmiscuían en sus jurisdicciones, los últimos también encontraban motivos. A nuestro juicio, la Corona no pretendía usurpar la jurisdicción ajena a ella, pero tampoco estaba dispuesta a permitir que le usurparan la suya. Por último, este documento es una manifestación explícita de que no sólo los corregidores se “extralimitaban” en las fronteras jurisdiccionales en las que debían ejercer sus oficios.

Del año 1426 se dispone del testimonio de Fernán González del Castillo<sup>208</sup>. Éste relató cómo Sancho Gómez de Guinea fue colocado en la casa de la Vega para impartir justicia porque “el testigo [el corregidor] avia robado diez años sus vasallos”. Es decir, no mucho después del último documento, se habían reanudado las injerencias por parte del agente real. El resultado fue una escaramuza, la huida de Guinea y el requerimiento de doña Leonor.

El documento de 1427 es el resultado de dicha petición<sup>209</sup>. Se le ordenó al corregidor que dejara usar de sus oficios a los alcaldes de los de la Vega. Curiosamente, en el documento se formula:

“[...] el bachiller Juan Fernandez de Roa y el bachiller Gomez Arias de Quiñones e Juan Rodriguez de Medina [...] nunca se entrometieron de usar del dicho ofiçio de corregimiento en los dichos lugares que la dicha doña Leonor su madre tienen en las dichas merindades [...]”.

---

<sup>208</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega...*, op. cit., pp. 59-61.

<sup>209</sup> *Ibidem*, documento XV.

Resulta que hemos podido comprobar que esto no fue así, los casos precedentes lo demuestran. Sin embargo no hemos de desechar por falsedad esta afirmación, sino preguntarnos por qué se escribió. Llegamos a la conclusión, una vez más en contra de lo que dedujo Escagedo, de que los predecesores de González Matacho, corregidor al que se dirigió la provisión, se vieron obligados a respetar las jurisdicciones señoriales, para que lo que ahí se dice fuese verdad. Es más, aunque todavía no tenemos constancia, creemos que la injerencia noble sobre la administración señorial que se manifestó en el documento anterior, también debió de reducirse, pues volvemos a una situación en que el corregidor tuvo que fortalecerse para regresar al juego de poderes con cierta ventaja. Quizá esta perspectiva resulte algo forzada, puede no faltar razón, pero recordemos que, con la documentación de que disponemos y la complejidad de los lazos y combates políticos son tan sutiles muchas veces, que no queda sino especular.

Desde 1432, fue don Íñigo quien tomó las riendas de los estados señoriales de su madre y quien pugnó con el Corregimiento en los años precedentes al terrible conflicto de 1440. De entre 1438 y 1439 contamos con tres documentos. El primero se refiere a una colección que marca la llegada de Gonzalo Méndez de Deza y una serie de conflictos iniciales con el de Mendoza<sup>210</sup>. No hemos querido introducirnos en estudiar estos documentos, por no tratarse, por un lado, de documentos editados; por otro, directamente relacionados con Santillana como villa. El segundo, de 1439 vuelve a insistir en la intrusión del corregidor. Una vez más, el rey, por medio de una cédula recogida en el testimonio de que fue leída, le ordenó a su cargo:

“que sobreseades en lo que toca a la dicha juredición e este todo en el estado e lugar que estava segund e por la manera que vos yo embié mandar, [...] fasta tanto que los dichos doctores [Garcia Lopes de Carvajal e Fernando Dias de Toledo, oidores y refrendarios reales], mis jueces susodichos lo vean e libren [...]”

porque “vos avedes entremetido e entrometedes”<sup>211</sup>. Por el documento siguiente, también de 1439, concretamente otro requerimiento de don Íñigo al corregidor; el rey no

---

<sup>210</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, *op. cit.*, documento 109.

<sup>211</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad...*, *op. cit.*, documento XXXI. Una vez más se repasan los valles en que don Íñigo extendía sus posesiones: Camesa, Carriedo, Cayón, Villaescusa, Camargo, Cabezón, Piélagos, Cabuérniga, Ucieda y, rodeando a Santillana: el valle de Reocín, el Alfoz de Lloredo con el puerto de Ruisenada, y el Mayordomazgo de la Vega.

se limitó a ordenar mantener las distancias, sino que envió a dos pesquisadores<sup>212</sup>. Los enfrentamientos entre Méndez de Deza y el de Mendoza debieron alcanzar una dimensión en que fue necesaria la intervención, además de un documento firmado por el rey, de dos representantes suyos para dirimirlos. Ignoramos el alcance en este año, pero conocemos bien los sucesos del siguiente.

Por último, hallamos un último caso del año 1438, que, aunque no atañe a Santillana, es un argumento más que sustenta la hipótesis de la dificultad con que los poderes nobiliarios se consolidaban en los valles de la merindad<sup>213</sup>. Se trata de una cédula real en que se señaló plazo para que el señor de la Vega presentase unos testigos a las autoridades de Toledo que testimoniasen sobre sus derechos en el Toranzo. Se entiende que era en aquella ciudad donde se dirimía la cuestión. Pensamos que estos dos últimos documentos se insertan en la temprana dinámica del *Pleito Viejo*, ya que coincide con su cronología (1438-1444) y fueron los propios lugares, y no las disputas señoriales, los que cuestionaron la legítima posesión de un gran señor sobre los vasallos y derechos sobre las behetrías y sobre el valle concreto de Toranzo que, según manifiestan, preferían integrarse en el realengo, ya fuese de Navarra o de Castilla.

### **2.2.5. Los de la Vega, el infante don Fernando de Antequera y don Juan II de Navarra**

En relación con esta última evidencia, veamos el tercero de los grandes conflictos que sostuvieron los de la Vega, ésta vez con el infante don Fernando, el de Antequera primero, y sus hijos, los infantes, reyes de Aragón y Navarra, después. Todos conocemos los dos documentos previos al *Apeo* de 1404. En 1403 el rey Enrique III confirmó e hizo “nueva merced” de la que le había hecho antes sobre doce mil doblas de oro y de medio millón de maravedís anual por juro de heredad a partir de las alcabalas, monedas y derechos sobre las behetrías del reino<sup>214</sup>. Para disipar toda duda, revocó los privilegios y concesiones sobre las behetrías reales a otros señores, a cambio de

---

<sup>212</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., documento 132.

<sup>213</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad,...*, op. cit., documento XLIV.

<sup>214</sup> Sobre pechos foreros (martiniegas, yantares, escribanías, infurciones, fumazgas, etc.), y sobre todas las villas, castillos y lugares “aunque sean mayores e mas graues que estas que aqui son especificadas”. GONZÁLEZ CAMINO Y AGUIRRE, F. 1930. *Las Asturias de Santillana en 1404...*, op. cit., pp. 115-120

enmienda y sin embargar las propias behetrías en sí, sus propiedades, sus derechos o la satisfacción de los pechos pendientes; so pena de durísimas consecuencias<sup>215</sup>.

Tanto revuelo causó entre los señores de behetrías, que los requerimientos elevados al monarca: “algunos ricos omes, caualleros, escuderos de los dos mis Reynos, presentaron vn escripto ante por el qual dijeron que yo les agrauiaua”; le obligaron a emitir otro documento (julio de 1400) en que se dejara claro: “no fuera mi intenzion de le dar las dhas beetrias por rraçon del Señorío. [...] por raçon de dha naturaleza” y que a lo que se refería era a “los dos pechos e los otros derechos que en las beetrias pertenescen a mi”. Es decir, que sólo concedía al infante y a sus herederos aquellos derechos sobre las behetrías que pertenecían a la Corona, no embargaba los de los naturales. Después de aquello, tenemos el documento en que, después de recordar los de reyes precedentes (concesión del Señorío de Lara y las de Enrique III), se contiene el mandamiento a don Pero Alfonso de Escalante:

“E ahora, saued que yo embio a esas dhas Merindades [Castilla Vieja, Aguilar de Campoo, Liébana y Pernía, Asturias de Santillana y Trasmiera] a Pero Alfonso de Escalante, mi oficial mayor del mi cotillo, para que sepa todos los pechos e fueros e derechos e yanttares e otras cosas que yo e de auer e a mi pertenesçen por merçed que el dho rey mi señor me fiço. [...] Al qual, por esta mi carta, doy todo mi poder cumplido para todas las cosas sobre dhas e para que pueda constreñir e apremiar a vos los dos concejos e personas singulares dellos, que le dades e paguedes todos los marauedis e otras cosas que montares los dos pechos que a mi perteneçen [...], para que vos puedan facer e faga todas las premias e prendas e afincamientos e las otras cosas que yo vos mandaria facer presente siendo.”<sup>216</sup>

Ahora bien, a Santillana, ¿en qué medida le podía afectar? La villa, estrictamente, pertenecía al rey, pero el abad ostentaba un “señorío” de facto, cobraba ciertas rentas y ejercía justicia, recordemos el fuero de 1209 y el *Becerro*. Según este último, en 1352, el rey, independientemente de si fuera realengo, abadengo o behetría,

---

<sup>215</sup> Se pagara el doble del pecho, además de diez mil maravedís para la cámara del rey, y que se pudiera tomar cualquier cosa de los bienes de los culpables hasta cumplir con la cantidad debida. Además, los concejos y cargos de todo el reino debían ayudar en la ejecución.

<sup>216</sup> Por la datación y porque se trata de una confirmación sabemos que el documento anterior es consecuencia del que comentamos ahora. Pero su contenido coincide con el original, de ahí que los hayamos colocado así. *Ibidem*, pp. 121-124.

recaudaba ciertos pechos: servicios y monedas, pero estaban exentos de martiniega y fonsadera, aunque esta última la pagaban “desde la cerca de Algezira a aca.” En teoría, el realengo se diferenciaba bien de la behetría. Santillana pertenecía al realengo y en Vispieres, Hinojedo y Avios se distinguían los solares de behetría con los de abadengo y pertenecientes al rey.

No se puede establecer una analogía entre los derechos de behetrías de un lugar y otro. Los de los solares de behetría en Vispieres no estaban sujetos a la naturaleza y daban al señor de behetría, entonces un miembro de un linaje local aunque potentado: Ruy Sánchez Calderón, un tocino. El régimen de señorío en Hinojedo era idéntico al de Vispieres (con el mismo señor), pero allí los vasallos sólo pagaban a voluntad; mientras que en Avios, donde sí imperaba la naturaleza de los Calderones, de los de Ceballos y de Villegas, abonaban de fijo el nuncio. Parece que estos derechos de los señores de behetrías no iban a parar al rey.

En 1404 la distribución de los solares había cambiado del modo en que lo describimos más arriba. Otra de las variaciones notables, que también prefijamos arriba, fue que, en muchos lugares, las rentas reales (martiniega, quincenas, meriendas), del concejo y pozos de Hinojedo las percibían los de la Vega y si no lo percibían pacíficamente, “los facia por fuerça”. A pesar de esto, la justicia de hidalgos seguía perteneciendo al rey y el adelantado conservaba los omecillos. Pero, tomando Hinojedo como paradigma, había ciertos derechos en sus solares de behetría que cobraba el monarca (martiniega, prenda de carta, quincenas y agostiza)<sup>217</sup>; tributos como aquellos eran los que, en teoría, debía percibir el infante. Otros tantos derechos, como los especificados en las behetrías del *Becerro*, los rentaban los señores de behetrías, señores que no eran el rey.

En definitiva, comparando una fuente y otra podemos decir que los de la Vega conservaron su presencia en Duález, Polanco, Hinojedo y Valles-Helgueras, pero añadieron Camplengo<sup>218</sup>. Ya a principios del siglo XV se encontraban a las puertas de la villa de Santillana, les pertenecían: Polanco, Miengo (Cuchía, Bárcena de Cudón y Mogro), Suances, Cortiguera, Tagle, Reocín, Mercadal, Cigüenza, Lloredo, Duález,

---

<sup>217</sup> Igual que la martiniega de las behetrías en Mijares y Queveda. *Vid. ibídem*, p. 35.

<sup>218</sup> De hecho, tenemos constancia de un pleito con la abadía por la jurisdicción sobre vasallos de Camplengo, Vispieres, Herrán, Arroyo y Barrio de Yuso en 1416.

Quijas, Miravalles, Cerrazo, y Caranceja y en las inmediaciones terminales: Puente, Hinojedo, Ongayo, Mijares y Queveda, Camplengo y Oreña<sup>219</sup>.

Doña Leonor combatió fervorosamente por la conservación de sus derechos. Recurrió al rey y a la Audiencia en 1407<sup>220</sup>. Dejó claro que no aceptaba las enmiendas: “e non quisieren las emiendas que les el mandaua fazer que quedasen con ellos” y, aduciendo los privilegios de don Gonzalo Ruiz de la Vega, presentados como pruebas; demandaba la conservación y devolución de sus posesiones y propiedades en las behetrías de Asturias de Santillana y otras merindades.

La deliberación de los jueces resultó favorable a doña Leonor; le permitieron escoger entre los derechos o la enmienda. Su decisión: “dixo que escogía quedar con los dichos derechos de los dichos valles e de cada uno dellos y que fuese fecha la dicha emienda al dicho infante”. Es decir, la señora de la Vega seguiría disfrutando de los derechos que le pertenecían a cambio de abonar la enmienda, cuyos cálculos se detallan en el mismo documento. Ese mismo año, en virtud de la sentencia, don Fernando emitió una carta reiterando su deseo de no “fazer agravio alguno a la dicha doña Leonor”, y ordenando desembargar los bienes: “vos mando que non embarguedes la dicha posesión al dicho Pero Alfonso”, su lugarteniente y ejecutor, como sabemos. Esta primera fase del conflicto había hecho perder a la señora de la Vega, la posesión de una parte importante de sus bienes durante unos años<sup>221</sup>.

El siguiente documento del que disponemos sobre esta cuestión está fechado en 1427<sup>222</sup>. En esta cédula, se menciona un embargo que ya había efectuado don Fernando (posterior, se entiende al desembargo ordenado en la carta anterior) y que continuó su hijo, Juan II de Navarra<sup>223</sup>. En respuesta, fue el rey de Castilla el que “puso embargo”,

---

<sup>219</sup> Vid. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, p. 54.

<sup>220</sup> *Ibidem*, documento XX.

<sup>221</sup> En 1412 Ruy Gutiérrez de Escalante “usurpó” unos vasallos e infurciones de La Marina y divisas en San Cebrián, porque aseguraba que le correspondían por herencia. Hemos tenido oportunidad de examinar dos documentos, uno de 1412 (*ibidem*, documento XXI); y otro de 1412, con reseña: A.H.N., Osuna, leg. 1791-3 (cuya transcripción efectuó Solórzano Telechea). En el primero el de Escalante aseguraba que no era su intención agraviar a doña Leonor, y que por ello, aquello que había tomado, pertenecía al infante. De hecho, en el segundo, se da a entender que habían sido los propios vasallos de los lugares los que quisieron adscribirse a la jurisdicción de Ruy Gutiérrez.

<sup>222</sup> *Ibidem*, documento XXIV.

<sup>223</sup> Creemos que la oración “nunca se cobraron por el nin por otro alguno por el pan nin maravedís algunos nin otras cosas nin fueron jamás dados a otra persona alguna”, es la razón por la que se puede explicar el repentino interés en recuperar los derechos. Doña Leonor no los había estado cobrando, mientras que él tampoco, amén del acuerdo de devolución. En este caso nos preguntamos, ¿por qué la

mientras dos jueces (Juan González de Acevedo y Juan Alfon de Toro) deliberaban para dar “fin e conclusión”. Así pues, decidió “suspender el dicho negocio fasta un año cumplido” y que su enviado (Lope García de Porras) “non entremetades de demandar nin demandades nin recibades nin cobrades de los dichos logares e concejos susodichos de la dicha Leonor” y lo que “avedes recabdado e cobrado” en el año 1426-1427, “lo tuviedes e entregades a los dichos concejos”.

Entendemos que don Fernando y don Juan habían cobrado los derechos (al menos la martiniega) hasta que Juan II de Castilla los relevó en el embargo. Desde entonces, ninguno podría cobrar los derechos de los lugares, así que el rey de Navarra ordenó la suspensión de cobranza. Sin embargo, no cabe duda de que quería hacer constar sus buenas intenciones para con doña Leonor, ya que había solicitado al rey que se le devolvieran los derechos, que “le fueren desembargados para que los ella pudiera aver e cobrar”; demanda que había sido denegada.

Resulta extraño, pues examinando un documento de 1429<sup>224</sup>, descubrimos que la pesquisa ordenada por el rey a Fernando González de Ávila, en vista de que los jueces no llegaron a cerrar el pleito, se motivó por la queja elevada por doña Leonor. El rey de Navarra había vuelto ocupar algunos de sus lugares: “ouiera tomado e ocupado la dicha su posesión disiendo que los dichos logares son behetrías, sobre lo qual, que yo mandara faser pesquisa e saber la verdad dello”. ¿A qué se debía este imprevisible juego? Creemos que está muy relacionado con la alta política del reino en la que no entraremos. Con nuestros recursos tampoco podemos concretar más el papel que ocuparon las behetrías en torno a Santillana en todo este proceso, pero, a juzgar por las menciones de los valles que se disputaban, las villas no debían de ser un foco de atracción de primer orden. Parece que la posesión de Santa Juliana de la mayor parte de los lugares todavía disuadía (o hacía insignificante) a los grandes de penetrar en la villa.

Finalmente, en un documento de 1440<sup>225</sup>, se prolonga la cuestión de las behetrías, pero esta vez no porque fuese ningún representante del rey de Navarra quien tomase embargase los valles y sus derechos. Se trataba de los propios “conçejos e lugares e solares e solariegos e otras personas e behetrías, que tanpoco me aviades

---

primera no los había recuperado? Por cierto, en este documento se vuelven a mencionar algunos lugares de las merindades de Asturias, Campoo, Pernía y Villadiego, ninguno perteneciente a Santillana.

<sup>224</sup> *Ibidem*, documento XVII.

<sup>225</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., documento 135.

querido ni queriades acudir al dicho Yñigo Lopez””; es decir, eran los propios valles los que se negaban a aceptar a un gran señor como tal.

### **2.2.6. Íñigo López de Mendoza, señor de la Vega**

Concedamos el protagonismo, de aquí en adelante, a don Íñigo López de Mendoza, a su biografía recogida someramente y, sobre todo, a sus intereses en Asturias de Santillana como paso previo a los depositados en el apoderamiento de Santillana<sup>226</sup>. Omitiremos nuevos comentarios sobre los conflictos ya estudiados. Podría preguntarse la razón de que no hayamos seguido un orden cronológico, periodizando los procesos de acuerdo a los diferentes personajes. Nuestro objetivo no nos permite efectuarlo de ese modo, pues priorizamos los primeros sobre los segundos. Bien es cierto que comenzamos este apartado enmarcando a los personajes en sus contextos, y ello nos fue posible dado el modesto volumen de información que manejábamos. Aquí, por el contrario, acumulamos tal cantidad de información que, para transmitir una coherencia procesual, debemos sacrificar la lógica puramente diacrónica.

El almirante había muerto en 1404. Partamos de la premisa de que el contexto histórico del reino era complejo, dado que se enfrentaban los partidos políticos de la reina y del infante don Fernando. Doña Leonor se manifestó más discreta en sus inclinaciones, mientras que don Íñigo López lo haría con proclamación por el bando de los infantes, no en vano había pasado unos años de su juventud al servicio del entonces príncipe don Alfonso de Aragón.

El codicilo del testamento del almirante de 1404 fue muy favorable al futuro marqués, pues don Íñigo heredaba el mayorazgo de su abuelo, así como los pleitos con la futura duquesa de Arjona, su hermanastra, que no iban a terminar hasta la recepción de su testamento en 1435. Durante su minoría de edad<sup>227</sup>, su madre actuó como tutora (junto con Diego López de Medrano y Juan Hurtado de Mendoza, prestamero mayor de Vizcaya) y administró, acrecentó y pleiteó por sus posesiones meridionales a la vez que recuperaba la gestión directa sobre las suyas. Según Enrique San Miguel, en aquel año, doña Leonor poseía titularidad de diversas prestaciones en las inmediaciones de

---

<sup>226</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, pp. 65-82.

<sup>227</sup> Para más información sobre el largo período de la tutela y curatela, *vid.* PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 25-42; SÁNCHEZ PRIETO, A.B. 2001. *La casa de Mendoza...*, *op. cit.*, pp. 51-58.

Santillana<sup>228</sup>: Puente, Ongayo, Mijares y Viveda, Tagle, Cerrazo, Suances, Hinojedo, Camplengo, Duález, Oreña, Ongayo y Ubiarco.

Al tiempo consiguió sucesivas confirmaciones (como la de los privilegios de Gonzalo Ruiz de la Vega en 1420) o nuevas concesiones como aquella que excusaba a “cient omes fijosdalgo” de acudir a la guerra contra Aragón y Navarra en 1429<sup>229</sup>. También negoció los desposorios y el matrimonio de su primogénito con Catalina Suárez de Figueroa, hija del poderoso maestre de Santiago, Lorenzo Suárez de Figueroa<sup>230</sup>. Cuando don Íñigo se liberó de la curatela en 1416, madre e hijo arreglaron cuentas, al parecer, muy amistosamente; se enviaron documentos importantes y privilegios y se ultimó un inventario fechado en 1415.

Cuando el de Mendoza alcanzó la mayoría de edad<sup>231</sup>, al contrario que su madre, llegó a ser un vértice muy relevante de la alta política del reino. Por ejemplo, en la mentada confirmación a doña Leonor del año 1420, su primogénito aparecía como confirmante junto a otras grandes figuras de la política, entre ellos Garçi Fernández Manrique (marido de su hermanastra por parte de madre), los infantes don Juan y don Enrique, por supuesto; Alfonso Enríquez, almirante; el conde de Medinaceli, Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago; el arzobispo de Toledo, el conde de Trastámara (marido de su hermanastra por parte de padre), y otros<sup>232</sup>.

Entre los años 1416 y 1432, durante su “madurez”, no actuó en los territorios del Norte, algo perfectamente explicable: su madre, la poseedora legítima de todos ellos, aún vivía. En consecuencia, su actividad política, que fue muy intensa, se focalizó en el sur (Guadalajara, Madrid, Saldaña, Coca, Medina de Rioseco, etc.) y en Álava, donde gestionó, pleiteó y adquirió nuevas posesiones (solares, heredades, y demás).

---

<sup>228</sup> SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, *op. cit.*, pp. 78-80.

<sup>229</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor...*, *op. cit.*, documento XIII; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad,...*, *op. cit.*, documento XXVI.

<sup>230</sup> Al tiempo, doña Leonor acordó casar a su hija Elvira Laso de Mendoza con el heredero del maestre: Gome.

<sup>231</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 42-52 y una segunda etapa entre las pp. 52-73 (1432-1445); SÁNCHEZ PRIETO, A.B. 2002. *La casa de Mendoza...*, *op. cit.*, pp. 52-77.

<sup>232</sup> Entre ellos: el maestre de Calatrava, don Luis de Guzmán; Juan Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla; Pero López de Ayala, don Enrique, conde de Niebla; Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias; Pedro de Velasco, camarero mayor y demás. Resulta interesante mencionar a los Quiñones en el territorio de Asturias de Oviedo, como representantes de las Asturias de Oviedo, que recibió el rango de Merindad Mayor con un privilegio real en 1402. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, p. 50.

También se dedicó a alargar su currículum político, a pesar de no conseguir el cargo de almirante que esperaba por haberlo ejercido su padre; jugó en el bando del infante don Enrique, en oposición al condestable, Álvaro de Luna, hasta la caída del partido del primero en 1421. Desde entonces, desapareció temporalmente del juego político, hasta la desgracia del condestable en 1425 (Tratado de la Torre de Arciel), lo que significó su regreso entre 1425 y 1427. Luego, el último retornó y se concedió el perdón en 1428, año en que precisamente don Íñigo recibió una confirmación de todos sus privilegios<sup>233</sup>, abjuró definitivamente del bando de los infantes y se posicionó temporalmente con don Álvaro (desde las Treguas de Majano a 1433-1434) para separarse y oponerse posteriormente con otros nobles (1437-1439), de acuerdo a las sucesivas uniones a ligas y confederaciones entre los años 1439 y 1457<sup>234</sup>. A pesar de los juegos políticos, demostró ser fiel al rey en las batallas de Araviana, así como en las fronteras de Aragón, Jaén y Granada como Capitán (1429, 1431, 1437-1439)<sup>235</sup>; todo ello le reportó considerables mercedes, entre las que se encontraban las de Santillana y los valles de su merindad.

En 1430, sin embargo, lo tenemos presente en algún que otro documento. Disponemos de un testimonio de reconocimiento de vasallaje (por pleito homenaje) de Ruy Gutiérrez Mantilla, alcaide de la fortaleza de la Vega, efectuada a doña Leonor y a su hijo, don Íñigo López: “Otrosy, fasedes pleito e omenaje que guardando todo lo sobredicho que guardaredes bien e leal e verdaderamente serviçio e onrrra e estado e provecho del dicho Yñigo Lopes de Mendoça.”<sup>236</sup> Esta “asociación al trono” del heredero auguraba la desaparición de la progenitora, acaecida en 1432.

El testamento de Leonor de la Vega es un texto bello y en extremo interesante, no sólo por su relevancia en el devenir de las Asturias de Santillana o de las relaciones

---

<sup>233</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., documento 69.

<sup>234</sup> Muchas de ellas fueron lideradas por el arzobispo de Toledo, el almirante Fadrique Enríquez, el conde de Medinaceli, el de Benavente, el de Ledesma o el marqués de Villena, Pedro Fernández de Velasco y Álvaro de Estúñiga, entre muchos otros. En algunas de ellas estaban incluso don Álvaro de Luna, el rey de Navarra y el infante don Enrique. Así de compleja era la política castellana.

<sup>235</sup> El rey le concedió, a petición suya, que no se lidiara ningún pleito (específicamente los sostenidos por las posesiones meridionales) mientras se encontrara en Jaén y en Granada (1436-1439; en PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., documentos 102, 106, 132). A pesar de su promesa, los de Castañeda aprovecharon su ausencia, al igual que los vecinos del valle de Toranzo en 1438 (PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ...*, op. cit., documento XLIV). También hemos de destacar la presencia de algunos vecinos de Asturias de Santillana en su ayuda (1439; en PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., documento 122).

<sup>236</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor...*, op. cit., documento XVII.

familiares en el seno de los de la Vega-Mendoza; sino también porque es único en sí mismo. A diferencia de otros ejemplos del mismo tipo, en éste se dirigió a sus albaceas y herederos encargándoles repartir la herencia entre ellos (Íñigo López de Mendoza, Gonzalo Ruiz de la Vega, Elvira Lasa, Men Rodríguez, criado y familiar, y Gómez Carrillo, su nieto, hijo de Teresa), según sus propios acuerdos. Los facultó para que “puedan declarar e emendar o enterpetrar quantas veces quisieren” tanto la herencia misma como para la satisfacción de las exequias y deudas. No indagamos demasiado en este tema, aunque sí lo estudiamos cuidadosamente, y llegamos a la conclusión de que, si la señora de la Vega era merecedora de los adjetivos de Ortiz Real, debía saber que crearía problemas<sup>237</sup>.

La herencia, sin ser mencionada en el testamento, con lo cual no nos sirve de mucho a nuestro propósito, se dividió en cinco partes. Primero, el “maiorazgo” legado al mayor, don Íñigo, consistente (ésta sí se especifica): “la casa e solar de la Vega con todos los heredamientos e vasallos e poço de sal de Asturias de Santillana e con la casa e torre de Santander [...] e con todas las casas y lugares e vasallos que yo he en la merindad de Asturias de Santillana [...]”. Segundo, el tercio, que correspondería al “quellos entendieren que deve ser mejorado segun lo que ellos saven de my voluntad e según saven qual dellos me a fecho mas placer e serviçios lo qual dexo en su libre e puro albedrio”. Tercero, el “quinto” y el “quarto”, que “cumplidas las mandas e legatos”, habrían de repartir libremente, aunque preferiblemente a partes iguales. Cuarto, el nieto recibiría la parte de otra de las hijas, Leonor Lasa. Quinta parte, la de su hija Aldonza a la que desheredó:

“que no hayan ni herede cosa alguna de mis bienes ca yo la fago agena y la desheredo de todos mis bienes [...] por quanto la dicha doña Aldonça mi fija me fue muy desagradeçida en mi vida que me fizo muchas e graves e atroçes injurias e deshonorras”<sup>238</sup>.

Los documentos siguientes, con fechas cercanas a aquellos meses de agosto y septiembre de 1432, son consecuencia del testamento. El mismo día 5 de septiembre, reiterándose justo un mes después<sup>239</sup>, se llegó a un primer acuerdo entre los hermanos

---

<sup>237</sup> De hecho, necesitaron la intervención de un arbitrador noble en 1433, Pedro Fernández de Velasco, y otro eclesiástico en 1437 para pactar con doña Elvira Lasa: fray Francisco de Soria.

<sup>238</sup> *Ibidem*, documento XVIII.

<sup>239</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor...*, *op. cit.*, documento XIX (5 de octubre de 1432).

del segundo matrimonio a falta de doña Elvira: “doña Elvira no lo quiso fazer ni ser conusco ni con nuestra opinion en la ordenaçion del dicho testamento.” Según el texto consultaron a criados, cargos y otras gentes que conocían bien a su madre y concluyeron dónde enterrarla (San Francisco de Carrión), la reserva del poder para distribuir el “quinto” (aún no decidido), se respetara el mayorazgo y el tercio se asignara al mismo don Íñigo en tanto que:

“[...] yo hera e soy el fijo a quien ella mas quería e de quien mas cargos tenia e que mas serviçios e plazer es le avia hecho e a quien verdaderamente ella avia e uvo voluntad de mejorar [...] el que mas la sirvio e honrro en su vida e la anparo e defendio en su honrra e estado e gasto en su serviçio [...] sienpre le fuy muy obediente e mandado.”<sup>240</sup>

También insistió en que su madre se lo debía por no haber recibido el dinero prometido para su dote, ni haber satisfecho la deuda de la administración durante su minoría de edad. Por último, se incidió de nuevo en el desheredamiento de la condesa de Castañeda.

Posteriormente se celebraron diferentes diligencias y acercamientos entre los herederos y desheredados, llegando a acuerdos en que no nos detendremos más que en su enunciación. En 1433 Leonor Lasa (hermana de Gómez Carrillo) y su marido Fernando de Velasco recibieron su parte sobre las merindades de Castilla Vieja y Saldaña, que luego vendieron a don Íñigo y don Gonzalo. Por último, se sucedieron nuevos pleitos con los de Castañeda, no por aquella herencia de don Juan Téllez sobre Campoo y Liébana; esta vez por la herencia de doña Leonor (1432)<sup>241</sup>: “esperan ser pleitos e debates e contiendas [...] ante nuestro señor el Rey o para los del su alto Consejo o para ante los sus alcaldes e oidores de la su Audiencia [...] o otros juez o jueçes, delegados o subdelegados eclesiásticos o seglares [...]”. Elvira Lasa decidió requerir y recibir los bienes que le correspondieran, a pesar de aquella renuncia de 1408, sobre Liébana, Guardo y/o Castrillo. Finalmente, habremos de mencionar las

---

<sup>240</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, documento 2 (5 de septiembre de 1432).

<sup>241</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, *op. cit.*, documentos 80, 83 y 87.

conciliaciones entre Gonzalo Ruiz e Íñigo López en que el último, dejó al primero posesiones en Palencia (1432)<sup>242</sup>.

Como se puede intuir, la complejidad de la conciliación por el testamento de la señora de la Vega es mucho mayor de lo que aquí se retrata. Nos hemos centrado algo más en la figura de don Íñigo dado que sería él el heredero mayor en las Asturias de Santillana, el albacea más activo junto con su hermano Gonzalo Ruiz, y el más interesado en conservar sus posesiones en la merindad; logrando que el resto de los herederos se vieran satisfechos con posesiones y bienes fuera de ella. Por el contrario, sí nos ha sido verdaderamente útil el inventario efectuado en 1432<sup>243</sup>; aunque la acusación de inconclusión en 1437 del realizado por Fernando Sánchez, Lope González, Juan de Solórzano y Diego García trunca parcialmente nuestras expectativas<sup>244</sup>.

No hemos detectado ninguna propiedad en Santillana en los documentos anteriores, ni como herencia, ni como lugar en que se celebraran las diligencias, ni en el inventario. Este último nos sirve, en cambio, para dos fines; primero, hacernos idea de cuán grande debió de ser el patrimonio de la señora de la Vega y, segundo, repasar la parte del mismo que cercaba la villa. Se mencionan dominios en diversas merindades pero la gran parte en suelo de Asturias de Santillana<sup>245</sup>, y en ella lugares de los valles colindantes con los términos de la cabeza de la merindad: Alfoz de Loredó y la Onor de Miengo (Cudón, Oruña), del Mayordomazgo (Polanco, Duález, Ganzo, Barreda, Torres), Reocín (Bárcena la Puente o Puente San Miguel, Cerrazo), y en los territorios de la abadía (Hinojedo, Suances, San Martín de la Arena) y de la villa de Santillana (Mijares).

Deducimos, por tanto que la presencia de los de la Vega en el territorio de Camesa a finales del primer tercio del XV, ya no era nada extraordinario. Recordemos la última mención sobre ello, en el año 1439. El inventario retrotrae la cronología siete años, pero sigue siendo bastante tardía. Sí podemos decir, sin embargo, que no fue el

---

<sup>242</sup> *Ibidem*, documentos 81, 91, 92 y 107; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XXX.

<sup>243</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XXVIII.

<sup>244</sup> “[...] quel dicho inventario non se acabo de fazer e quedaron por poner en algunos logares e vasallos e fidalgos, [...], por poner en el dicho ynventario muchos vasallos solariegos que se non quisieron poner diciendo que era behetría, [...], ovo grande falta e encovierta, [...] non pueden ser conoçidas nin se pueden saber su quarta e quinta partes que ella ha de aver dello [...]”. PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana..., op. cit.*, documento 107.

<sup>245</sup> En las merindades de Monzón, Villadiego, Aguilar, Campoo, Mena, Castilla Vieja, Castrojeriz, Saldaña, Baños, Muñeca, Castrejón e la Suspeña.

marqués el primero en consolidar su presencia en el término de Santillana, su madre ya lo había dejado en herencia.

Regresemos a la biografía del señor de la Vega. A comienzos de la década de 1440 volvió a unirse a los infantes contra el condestable, y tras alcanzar la victoria en Medina, se incrementó su peso en una Corte en cuyas relaciones de poder empezaba a jugar el heredero. Fueron los años de las grandes mercedes jurisdiccionales, territoriales y titulares<sup>246</sup>. En el reinicio de la guerra contra los infantes en 1444 se le ofreció la oportunidad de exhibir su fidelidad al rey y, aún más importante si cabe, al futuro Enrique IV. Ésta fue el culmen de todas las victorias, no tanto desde la perspectiva militar como de la política y la patrimonial.

En 1444 el príncipe don Enrique emitió un albalá que decía:

“cedo e traspaso en vos, el dicho Yñigo Lopez todo e qualquier derecho de accion e demanda e recurso e en qualquier forma e manera que al dicho Rey mi señor pertenezca e pertenecer pueda en los valles e términos e distritos e territorios e de ciertos valles de Asturias de Santillana e en cada uno dellos sobre que es pleito e debate e contienda e controversia entre el dicho Rey [...] e vuestro procurador [...]”; y le otorgaba “la propiedad como quanto a la posesión [...] la jurisdiccion civil e criminal alta e baxa e mero e mixto imperio e de todas las rentas e pechos e derechos [...] anulo e doy por ninguno el dicho proceso del dicho pleito e negocio, e todo e qualquier otro derecho e acción e recurso de restitución o de imploración de oficio de juez [...]”<sup>247</sup>.

Este fragmento no deja lugar a dudas. Todo aquellos valles sobre los “que es pleito e debate e contienda e controversia” entre los representantes reales y señoriales; salvo los de Campoo, de los que se había hecho merced al príncipe, y las prerrogativas reales en los mismos (alcabalas, tercias, pedidos, monedas, minas y “la mayoría de la justicia”); le pertenecían desde entonces al señor de la Vega.

Nuestra interpretación es la siguiente. Los enfrentamientos entre los corregidores y los señores de la Vega que se habían dilatado toda la primera mitad del siglo XV, no

---

<sup>246</sup> Por ejemplo del Ducado de Medina Sidonia, del Maestrazgo de Calatrava a Pedro Girón, de Ledesma al condestable, al marqués de Villena, al conde de Medinaceli, al conde de Haro, y al señor de la Vega de Saldaña, del título de conde de El Real de Manzanares, etc.

<sup>247</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XXXIII.

sólo no habían concluido al comenzar la década de 1440, sino que provocaron el estallido de don Íñigo, que pasó a la acción<sup>248</sup>. Ya tenemos constancia de la responsabilidad de ciertas presiones del futuro marqués sobre los valles y el corregidor de los años 1429-1430 que no dejaron buen recuerdo; y otras por manos de Juan de Solórzano y Sancho López de Guinea según narran algunas versiones del *Pleito Viejo* en 1435. No comentamos su acaecimiento más arriba porque no es en los documentos donde hemos hallado este dato, sino en el libro de Enrique San Miguel.

Una comunicación al rey cuenta que “forzosamente e con poderío de gente e con dádivas e dineros [...] han entrado (los hombres del señor) e ocupado e usurpan e ocupan la jurisdicción [...] injusta e indevidamente” de los valles de Cabuérniga, Ucieda, Cabezón, Reocín y Alfoz de Lloredo. Allí colocó merinos y alcaldes que formaban parte de su clientela (muchos de la nobleza local, recordemos) y abrió sus propias cárceles.

Este documento podría considerarse una prueba a favor de aquella hipótesis de Escagedo sobre la conservación permanente de la jurisdicción desde hacía “veinte, e treinta e quarenta, e cinquenta, e sesenta, e cient años a esta parte [...] continuos e más”, en manos de oficiales del rey sobre los valles de Cabuérniga, Ucieda, Cabezón, Alfoz de Lloredo, Reocín, Camesa, Piélagos, Cayón, Villaescusa, Penagos, Camargo Carriedo, la Onor de Miengo, Mayordomazgo de la Vega [con Barreda y Polanco], Torres, “Corzucos”, Viérnoles y Villaescusa. Pero nos remitimos a la colección aportada más arriba y a las múltiples referencias en que aparecen lugares de estos territorios vinculados a la casa de la Vega.

Concluimos que la intención del procurador era parcial e interesada. De hecho, el tono reiterativo con que enfatiza la ilegitimidad e ilegalidad de la ocupación denota su preocupación. Enumera las desventajas para la Corona en caso de que los valles se tornasen en señorío: desde la despoblación (cuyos datos ha servido a los autores para reconstrucciones demográficas), la pérdida del hierro que de allí se extraía; hasta la ausencia de puertos reales para el comercio y la preparación de la flota. Incluso parece que pretendió provocar la ira regia denominando a los vasallos de señorío como “súbditos” y mencionando un “menosprecio de buestra justicia”. Está claro que se quería dibujar una circunstancia desesperada.

---

<sup>248</sup> *Ibidem*, documento XXXII.

Regresemos al año 1444. Pocos días después del mes cumplido, en julio, el rey confirmó la donación completa del príncipe<sup>249</sup>. Los destinatarios seguían siendo los valles sobre los que existía pleito. No hemos trabajado más documentos que el de 1440 y los de 1444, así que creemos que esos “debates” se referían a la ocupación de los valles acaecida en el primer año y que, al parecer, todavía no se habían desocupado para restaurar la normalidad. Quizá, al príncipe y al rey no les quedaba más que reconocer una situación de hecho, que no eran capaces de revertir y aprovechar para arraigar la fidelidad que depositaban en don Íñigo de Mendoza.

Por otro lado, en esta carta se hace referencia a otro modo de proceder: las pruebas documentales. El rey dice: “los privilegios por vos presentados en el dicho pleito e negocio que tenedes sobre la dicha razón se contiene, e en las provanzas que tenedes fechas en la dicha razón e según que mas cumplidamente avedes tenido e tenedes”; con lo cual, una usurpación por la fuerza era perfectamente compatible con una demostración legal ante la autoridad real.

Por último, se insiste en la “posesión civil e natural e real e corporal e actual [...] e poder e autoridad para lo entrar e tomar, e en caso que falledes ende qualquier resistencia autual o verbal [...]”. Es decir, la violencia no sólo la ejercían los partidarios nobles, también los vecinos y moradores que no aceptaban ser incluidos en los estados señoriales. Desde este punto de vista, eran ellos los que no servían al orden del rey; todo dependía, en definitiva, de la fuerza de imposición con que se contara para definir la perspectiva legítima<sup>250</sup>.

Entre 1444 y 1448 otros dos documentos, uno de 1444 y otro de 1445, denotan una toma de posesión nada pacífica; no a causa de la resistencia de los valles, prevista en los anteriores, sino por los propios grandes<sup>251</sup>. Al tiempo que el de la Vega recibía los valles, el rey expidió otro albalá haciendo merced al II conde de Castañeda de los vasallos que él tenía en los valles de Iguña, Ruynansa, San Vicente y Toranzo<sup>252</sup>.

---

<sup>249</sup> *Ibidem*, documento XXXIV.

<sup>250</sup> Una última mención. En este documento, las cláusulas punitivas se añadieron un día después (28 de julio). El dato resulta interesante para comenzar un estudio diplomático y sobre el proceso de acción-documentación.

<sup>251</sup> *Ibidem*, documento XLVI; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, documento 5.

<sup>252</sup> Adicionalmente, hemos detectado ciertas diferencias con los documentos dirigidos al de la Vega, como la concesión de vasallos judíos y moros, la limitación de enajenarlo en beneficio de la Iglesia o de un

A pesar de que en el texto se explicita que no habrían de tomar aquellos vasallos que le pertenecieran a don Íñigo, hicieron falta dos provisiones, una comisionando al oidor Fernán González de Toledo para ejecutar una pesquisa y apartamiento de las posesiones de cada uno en los lugares en que coincidiesen jurisdicciones (Toranzo, Iguña, San Vicente y Reinosa); y otra, a petición del de la Vega, limitando su cometido a la investigación. Es curioso que don Íñigo no quisiera que se efectuasen ninguna de las dos. Pensamos que quizá pretendiera ocultar alguna que otra extralimitación o intentara evitar la dependencia de la Corona: “sin razón enbiando vos a mandar que non fagades ni vos entremetedes a fazer la dicha pesquisa ni menos el dicho apartamiento” y que “si el dicho apartamiento se fiziese, diz que el seria defraudado de muchos vasallos e tierras e lugares”, porque no había lugar en que ambos señores no coincidieran. En cualquier caso, no nos corresponde averiguarlo.

Regresando a las mercedes, en 1448, el rey volvió a confirmar las anteriores<sup>253</sup>. El documento comienza con un hermoso prólogo sobre la justicia, el poder y el deber distributivo de los reyes y un breve recorrido por los méritos biográficos del entonces ya marqués, antes de formular: “confirmo e apruevo e ratifico las dichas cartas, ansi mias como del dicho Principe mi fijo”. Pero ¿por qué necesitaba una confirmación tan pronto? El mismo privilegio resuelve la incógnita al introducir la petición que el dicho marqués elevó al rey.

Primero, se incide en los ochocientos vasallos que se concedieron anteriormente a Castañeda. Segundo, los corregidores “se han entremetido e entremeten e usar de la jurisdicción e justicia”. Estos capítulos nos parecen de extraordinario valor. Es lógico que el pleito con los de Castañeda no hubiese finalizado, de hecho extrañaría el caso contrario. El marqués insistió una vez más en que revocara los privilegios precedentes.

Pero es posible que el cuestionamiento de la autoridad señorial sobre un territorio, de la cual podían mostrar varios documentos reales, siguiera atribuyéndose a los oficiales reales. La donación a un señor implicaba más que tácitamente, la salida del ejercicio de los cargos reales. No disponemos de ningún documento dirigido

---

extranjero, y con las facultades específicas de abrir cárcel, cómo ejercer la justicia, nombrar cargos y hacer guerra o paz por el rey.

<sup>253</sup> Se vuelven a mencionar los distintos lugares: en la Vega y Mayordomazgo, Valle de Camesa, Cabezón y su pozo, Udías, Comillas, y un sinfín de otros derechos. Insistimos en los lugares cercanos a Santillana: Hinojedo, Polanco, Barreda, Reocín con Cerrazo, “la Onor de Miengo con el puerto de San Martín de la Arena con las marinas que son cerca de Santillana”. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento XXXV.

expresamente a los corregidores, pero en los arriba comentados se ordenó varias veces a los vecinos, moradores y súbditos, concejos, jueces, comisarios, alguaciles, regidores, alcaldes, notarios, hombres buenos, caballeros y diputados que “vos [a don Íñigo] exhiban e presenten aquella reverencia e obediencia e subjeción e fidelidad ansi como a su señor”<sup>254</sup>, y a los nobles y grandes, infantes, duques, condes, ricoshombres, maestros, priores, comendadores y subcomendadores, oidores, a los miembros del Consejo Real, a la Audiencia, a la Chancillería y a la Corte: “lo guarden e cumplan ansi”. En el último texto analizado se le pedía al rey que ordenara a “los dichos Corregidores non se entremetan a usar de la dicha justicia e jurisdicción de los dichos lugares e vasallos”. El rey responde especificando más algunas posiciones y cargos: otras justicias de su casa, Corte y Chancillería, adelantados y merinos, escuderos y alcaides, pero no detectamos que cumpla la petición de semejante orden dirigida a los corregidores. Creemos que la Corona no quería expresarse tan tajantemente por si acaso pudiera ser interpretado convenientemente por los señores.

---

<sup>254</sup> *Ibidem*, documento XXXIII.

## CAPÍTULO III: SANTILLANA Y EL SEÑORÍO

### 3.1. LOS DE LA VEGA-MENDOZA EN LA VILLA DE SANTILLANA

Los de la Vega, y luego los Mendoza, cercaron progresivamente a la villa y abadía de Santillana en el territorio de la merindad. El análisis de su evolución nos permite comprobar que sus dominios se constreñían y replegaban sobre sí mismos ante el avance inexorable de los señoríos laicos. Tal fue éste que, como ya hemos visto, doña Leonor llegó a poseer ciertos derechos en los concejos pertenecientes al término de Santillana. Ahora bien, ¿desde cuándo, en qué grado y calidad los de la Vega se personaron en Santillana?, ¿se hicieron con propiedades?, ¿con vasallos?, ¿cuándo podemos hablar de posesión de la jurisdicción?, ¿creció el interés de las cabezas del linaje por hacerse con medios para influir en Santillana?, ¿qué modelo de señorío se instauraría?<sup>255</sup>; pero sobre todo, ¿qué vías emplearon para lograr todo lo anterior?

Éste será, precisamente, el criterio que utilizaremos nosotros para ir registrando la presencia de los de la Vega en la villa de Santillana. Comencemos por la adquisición y manejo de propiedades. Según nuestro concepto original de señorialización, la posesión de tierras y casas no concedía la denominación de señorío. Sin embargo, sí constituía un medio eficaz para hacerse con el control del suelo y, por consiguiente, de la facultad de presionar a las autoridades locales. Recordemos el caso de los de Luna y Arellano en Soria, según Máximo Diago<sup>256</sup>. Pero la dinámica de apropiación de los de la Vega en la villa de Camesa siguió un esquema distinto.

La presencia de los de la Vega en suelo de Santillana es temprana. A doña Goyna de la Vega (“e a sos fijos”) le fueron arrendados por Santa Juliana en el año 1239 el heredamiento, previamente dado por Pedro García de Rivero, en el solar de “Pedro Feo”, según el régimen de pertenencia del anterior, con sus hórreos y casas a cambio de “III solidos a los canonicos”<sup>257</sup>.

---

<sup>255</sup> Resultaría muy interesante contrastar el modelo de los de la Vega-Mendoza en Santillana con el de la configuración de los Velasco en villas de La Rioja. Para comenzar habríamos de recurrir a: GOICOLEA JULIÁN, F.J. 2004. *El gobierno urbano en La Rioja en época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-mediados del XVI)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos; GOICOLEA JULIÁN, F.J. 1999. *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.

<sup>256</sup> DIAGO HERNANDO, M. 2014. “Intervencionismo de la alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: los mariscales de Castilla en Soria”. *Edad Media. Revista de Historia*, 15, 245-271. ISSN 1138-9621.

<sup>257</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I, op. cit.*, pp. 112-113.

Creemos que esta primera mención es poco significativa en cantidad, porque ni siquiera hemos hallado constancia de que pasara a la rama principal del linaje, si es que pasó. Asimismo consideramos que, desde una perspectiva cualitativa, es muy significativo, dada su antigüedad. Recordemos que por estas fechas los de la Vega, aunque estimados por su longevidad, todavía peleaban por escalar y hacerse con una posición en la política del reino.

La siguiente mención se data de principios del siglo XIV<sup>258</sup>. En ella, el autor cuenta que se le concedieron, por merced, a Garcilaso I, merino y Canciller mayor, tres heredades en Camesa, aunque no especifica con qué exactitud respecto a Santillana. Ignoramos si las recibió la línea principal de la estirpe y, de ocurrir, cuándo. ¿Se pueden incluir las heredades de Santillana en el grupo de aquellas posesiones recuperadas por los parientes mayores?, ¿gozaban de la misma importancia? Teniendo en cuenta las escasísimas menciones, juzgamos que no. Hemos de confesar que esperábamos registrar más.

En cambio, en la colección de la colegiata, hemos detectado, muy repetidamente de hecho, la preocupación que le suscitaba a la abadía la elevación de casas fuertes (recordemos cómo se prohibía en los contratos de compraventa de edificios) y de la venta de las heredades, que los particulares recibían en mayor o menor grado de propiedad, cuya venta se vedaba si se realizaba a linajes o personas poderosas:

“non podades vender, nin empeñar, nin enagenar a omme fíjodalgo, nin a omme poderoso por que pueda y facer torre, nin casa fuerte.” (1380), o “[...] non podades vender ni empeñar nin malmester si non a vecino morador en la dicha villa que non sea señor.”<sup>259</sup>

Como vemos, las referencias son relativamente antiguas, pero coinciden con la expansión que ya experimentaban los linajes regionales. En 1392<sup>260</sup>, por ejemplo, un vecino de Villaescusa, Gutierre Ferrandez de Vivero, había tenido ciertas propiedades en el lugar de Santillana y su término, así como en otros de la merindad, y se lo vendió a

---

<sup>258</sup> No disponemos de ella porque no está recogida con los otros documentos en la colección de Pérez-Bustamante, sino en la página número 38 de su monografía sobre las Asturias de Santillana; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*

<sup>259</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I, op. cit.*, pp. 384-386, 347-349.

<sup>260</sup> *Ibidem*, pp. 399-409.

Garci Sánchez Guerra, hijo de Juan de la Guerra. Como bien sabemos, los de la Guerra, fue un linaje de cierto abolengo en la región.

En 1340, coincidiendo con una tendencia al acrecentamiento del patrimonio, volvemos a registrar otra mención, esta vez en la biografía de doña Leonor por Ortiz Real<sup>261</sup>. En esta ocasión, Garcilaso II, justicia mayor del rey, compró (estando en Sobarzo) todo lo que poseía Juana Gómez, esposa del afamado Ruy Sánchez de Arce, por 20.000 maravedís. Es decir, igual que antes, este señor de behetrías de Arce poseía en la villa diversos bienes, en virtud de su esposa, antes de que lo adquiriera el patriarca de de la Vega. Parece que, en estos años, los de la Vega sí manifestaban un interés significativo por las propiedades en Santillana; ésta, al fin y al cabo no dejaba de ser la cabeza de la merindad.

Pero dicho interés pareció enfriarse cuando las donaciones territoriales y jurisdiccionales comenzaron a llegar y a extenderse, sobre todo desde la incorporación de las posesiones de Gonzalo Ruiz de la Vega en 1351. Creemos que, desde entonces, fue doña Leonor quien protagonizó una voluntad, más extensiva que intensiva, sobre la adquisición y defensa de propiedades y jurisdicciones en los valles de la merindad.

Por otro lado, insistimos en que en la documentación de la abadía no hemos hallado a los de la Vega como titulares de compraventas o arrendamientos. Podríamos explicarlo si sólo figurasen los contratos en que hubiese participado Santa Juliana, pero hemos encontrado títulos en los que sólo intervinieron particulares, y algunos de ellos de cierta significancia. No hemos dado con una explicación, ya que no estudiamos en profundidad estas cuestiones, pero quizá aquellos documentos se encontrasen en los fondos eclesiásticos porque el notario de la villa pudiera operar bajo el señorío del abad. Otro argumento posible radica en la ausencia de las colecciones completas, de las cuales, una parte todavía no examinada, se halla en poder del párroco de Santa Juliana.

Una excepción que acaba confirmando la regla es un trocambio acordado entre don Tello y la abadía en 1348, y refrendado por el rey, de una heredad en Vispieres<sup>262</sup>. Bien es cierto que las aproximaciones a Santillana las tratamos en el apartado anterior, pero decidimos introducir este dato, aquí dada su concreción.

---

<sup>261</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor...*, *op. cit.*, pp. 14-16.

<sup>262</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I*, *op. cit.*, pp. 315-317.

Por último, y como curiosidad, nos gustaría comentar la existencia de una casa llamada “de doña Leonor de la Vega”<sup>263</sup>. Cuando comentamos el esbozo del plan urbanístico de la villa enunciamos algunas casas y torres pertenecientes a los linajes de la villa y a los cargos reales que en ella residían. En ninguna de las monografías ni de los documentos hemos advertido la existencia de una casa de la Vega, aparte de las propiedades a las que acabamos de referirnos, anterior a 1445. La tradición popular le atribuye la propiedad a la señora de la Vega, pero sabemos que el edificio data de finales del XV o principio del XVI; en otras palabras, no podemos considerarla como un elemento de señorialización, sino más bien una consecuencia.

La segunda vía por la que los señores de la Vega entraron en Santillana fue la de operar en ella en calidad de capital, desempeñar algunos de sus cargos y prestar servicio como testigos. Es cierto que ninguno de los datos que vamos a aportar tiene como consecuencia directa la señorialización, pero sí que realzan la preponderancia social y política del linaje en la región en aquellas décadas.

En primer lugar, hay que diferenciar, aunque ya lo hicimos más arriba, los vecinos de Vega y los miembros del linaje de la Vega. Consultando las monografías y al tutor del trabajo, concluimos tratar como integrantes del segundo, estrechamente o no emparentados con la familia, aquellos que se intitularan “de la Vega”. Es decir, hemos obviado aquellos personajes como los que aparecen en un documento de 1299, un tal Garcí Pérez de la Vega testigo en 1372, Pero Ruiz de Vega en otro de 1384 o Juan Ruiz, vecino de la Vega<sup>264</sup>. Sirva éste primer párrafo para indicar la existencia de otros personajes como Ferrant Gómez de la Vega, en Burgos por discutir un asunto concerniente a la venta de unos bienes al término de la villa en 1392 (véase el documento sobre la venta a los de la Guerra), o Ruy Pérez de la Vega, presente en Santillana en 1436. Sobre ellos no incidiremos más por carecer de importancia más allá de la de prestar algún servicio a los señores, si es que lo prestaban.

Por otro lado, hemos de destacar a aquellos que ejercieron cargos de importancia en Santillana y la de aquellos personajes “de de la Vega” que desempeñaron alguna

---

<sup>263</sup> Esta casa lucía el escudo de los de la Vega. *Vid.* GONZÁLEZ ECHEGARAY, M.<sup>a</sup> C.; GARCÍA DE LA PEDROSA, C. 2001. *Diccionario de apellidos y escudos de Cantabria*. Santander: Estvdio, pp. 729-730.

<sup>264</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 146-148, 170-172; documento 177, 223; ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I, op. cit.*, pp. 360-363; tomo II, pp. 268-281; *Registro* (fol. 61).

funcionalidad en esta villa. No aparecen miembros del linaje en los puestos municipales como los Villa, Velarde, Barreda y Polanco, ni siquiera como escribanos, oficio monopolizado casi exclusivamente por estas familias. Sí los encontramos, sin embargo, en responsabilidades eclesiásticas, nada menos que como abad y prior. En los diversos documentos de la colegiata fechados en los primeros años del siglo XV, registramos continuamente el nombre de Alfonso Niño de la Vega como abad enérgico y combativo en la recuperación del patrimonio (por ejemplo, 1413 de los derechos de la iglesia de Santa María de Arce). Al mismo tiempo, Alfonso Díaz Lasso de la Vega lo era de Cervatos. Curiosamente, ambos coincidieron en un pleito de 1412 por los diezmos entre el anterior y el concejo de Cabrojo. Y ya, más cerca de la introducción de la villa en el estado señorial de Mendoza, hemos hallado a Gonzalo Pérez de la Vega en el cargo de prior (1440)<sup>265</sup>.

El hecho de que se enfrentaran el abad de Santillana y doña Leonor por los pozos de Hinojedo en 1404, nos hace pensar en que los miembros del linaje podían estar enfrentados y, en consecuencia, afectar a las posibilidades de señorialización por medio de los cargos. En este conflicto, Alfonso López de la Vega tenente, al parecer, de dichos pozos por Santa Juliana, declaró a su favor en el pleito. Posteriormente, la entrada del abad de la Vega no supuso, que hayamos encontrado, ningún beneficio para doña Leonor en Santillana. Concluimos que, o bien regía la tensión entre ellos, o bien su parentesco y/o vínculo era inexistente. Aquellos “de la Vega” integrados en la órbita de Santa Juliana, trabajaron en todo momento para la iglesia y no para el linaje.

Para nuestra sorpresa, entre los predecesores del abad Alfonso Niño, hallamos a uno perteneciente a la familia de Mendoza, aunque ignoramos a qué rama: Juan Martínez de Mendoza. Éste desempeñó el cargo de abad en las postrimerías del siglo XIV. Los documentos lo retratan como un personaje activo e incansable en la remodelación del sistema económico de la iglesia y acérrimo defensor del patrimonio de Santa Juliana (1394, por Hinojedo y Alceda en 1396, y contra el Barreda que edificó casa fuerte en San Martín de la Arena en 1400). Encabezó diversos contratos de arrendamiento (por ejemplo de 1385 o 1400) entre otras cuestiones, las confirmaciones de los privilegios de la iglesia que coincidieron con el advenimiento Trastámara (1379 o 1393) o las donaciones al cabildo en aras de normalizar la situación de enfrentamiento

---

<sup>265</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II, op. cit.*, pp. 149-154, 294-303.

que había heredado (1400)<sup>266</sup>. Sus sucesores, Domingo Fernández de Pradoluengo y el mismo Alfonso Niño de la Vega, parece que sintieron cierta admiración por el Mendoza, ya que continuaron su obra de pacificación interna en la iglesia (1406, 1407, 1413, 1417), ratificando los privilegios de éste, mediando en la cuestión de los préstamos y demás.

Por otro lado, acudían a Santillana, como ya hemos visto, gentes de toda la merindad y de fuera, en tanto que era cabeza de ésta, para lidiar con los temas tocantes a la política, a la justicia, y al comercio. No olvidemos que, en las provisiones reales de 1412 que habilitaban al corregidor Juan Ruiz de Medina a continuar en el cargo, situaban en Santillana el lugar en que debieran comparecer los citados por él: “que vayan ante vos e vuestros alcaldes a la cabeza de la Merindat”.

Entonces, los señores se personaban en la villa en aras de dirimir ciertas cuestiones, sin que su presencia haya que tomársela como un signo de señorialización. El almirante, en los dos últimos meses del año 1403, se encontraba en Santillana para ultimar el acuerdo con la abadía sobre el traspaso de San Martín de la Arena y con el corregidor Gómez Arias sobre el reparto del ejercicio jurisdiccional en las Asturias. Otros dos documentos aluden a la administración señorial por parte del almirante, concretamente sobre las querellas de unos valles y el envío de Gonzalo de Escalante a recaudar<sup>267</sup>.

El *Registro* también procura información sobre miembros de de la Vega, sus vasallos o sus vecinos en Santillana. Recuperemos a aquel hidalgo que alegó ser vasallo de doña Leonor para no ser juzgado o que el capellán de la Vega que reclamó allí ciento veinte maravedís a un morador de Cieza<sup>268</sup>.

Por lo demás, creemos que otros documentos expedidos desde Santillana no son indicativos de que acudieran a la villa por alguna razón concreta, aunque lo hicieran. Si las propias fuentes no revelan el motivo de la estancia de los señores, no podemos concluir si sólo se trataba de una casualidad o la razón del documento tenía que ver con la visita. Pensamos, por ejemplo, en el nombramiento de Alfonso Díez de Cieza por

---

<sup>266</sup> Vid. los documentos de esos años en DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, op. cit.

<sup>267</sup> De hecho, este último documento recoge otro fechado el 15 de octubre. Por tanto la estancia del almirante en Santillana debió de prolongarse varios meses. Este dato nos aporta información acerca de la rutina de los viajes y estancias “por trabajo”.

<sup>268</sup> Fols. 63 y 79.

Pedro Ruiz de Villegas, yerno de Gonzalo Ruiz de la Vega en 1350<sup>269</sup>; o la donación por parte de doña Leonor al monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán, de San Cristóbal de Orejo en 1428<sup>270</sup>.

La tercera fue la entrada pacífica por vía jurisdiccional, directa o indirectamente. Con “indirectamente” nos referimos a que los de la Vega y los de Mendoza estaban presentes en documentos dirigidos a la abadía o al concejo como confirmantes notables del reino. Por un lado, refuerzan lo que comentamos sobre el ascenso en la jerarquía política. Algunas de las referencias más antiguas de Garcilaso I como merino mayor y justicia mayor en Castilla y de Lope de Mendoza que hemos encontrado examinando la documentación del siglo XIV, son las de los años 1308, 1316, 1326 o 1335<sup>271</sup>.

El acceso jurisdiccional directo lo protagonizó únicamente Garcilaso I, y lo hizo de dos maneras. Una primera admitiendo el vasallaje que le prestaron unos vecinos de Santillana, junto con otros de Oña y Oreña, en reconocimiento por haber disminuido los padrones del rey quince pecheros; se declaran, incluso sus nombres:

“[...] Gonzalo Martinez de Ruiloba, por mi e por Pero Gonzalez, mio fijo, e por Martin Gandarillas e por sus fijos, e yo Pero Roys fijo de Rodrigo Yvañes por mi e por mios fijos, e yo Pero Roys, e yo Martin Gargero por nos e por nuestros fijos, e yo Pero Ibañes de Andres, estos somos de Santa Yllana; [...] fasemos pleito e postura combusco Fernant Martines de Biberio en nombre de Garci Laso de la Vega [...]”<sup>272</sup>.

Por supuesto, ambas partes contraían las obligaciones recíprocas que un acuerdo de estas características exigía; el señor “nos [a los vasallos] guarden e nos amparen” y éstos se comprometían: “lo sirvamos como vasallo a señor”, a pagar el nuncio y a “nos que los vayamos querellar a los dichos Garci Laso e a su fijo” y a sus mayordomos.

---

<sup>269</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento VI.

<sup>270</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor..., op. cit.*, documento XVI. No nos atrevemos a decir lo mismo de la posesión de la Casa de Arce en julio de 1345, un trocamiento con el cabildo de San Pedro de Cervatos en agosto de 1346, o de la compra de un solar en Santiurde, todos acaecidos en Santillana en diciembre de 1347 (*ibidem*, p. 16; ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media..., op. cit.*, p. 85). Se tratan, insistimos, de datos extraídos de monografías, no de documentos estudiados por nosotros.

<sup>271</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I, op. cit.*, pp. 198-213, 214-225, 243-256, 272-284.

<sup>272</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento I.

Garcilaso I debía de ser consciente de que utilizar su alta posición en la Corte para favorecer a vecinos del Norte le beneficiaría, como efectivamente ocurrió. Este juego formaba parte de la estrategia noble y del entendimiento entre señores, vasallos y potenciales dependientes en una especie de “mercado de influencias”; permanecer libres no les interesaba tanto como vincularse a un señor<sup>273</sup>.

Las operaciones de Garcilaso I no concluyeron aquí. En 1327 cobraban el yantar al abad, eso sí, en calidad de oficiales reales<sup>274</sup>. Este documento es verdaderamente interesante. Describe una querrela interpuesta al abad de turno, un tal Alfonso Pérez. Éste se había extralimitado en las prerrogativas que como señor, que como representante del rey en virtud del fuero de 1209, podía ejercer en la villa. Había causado “muchos daños e males e prendas de muchas partes” además de “por quanto non la quería dar nin pagar (el yantar) a Garcia Laso de la Vega mio (del rey) Merino mayor de Castiella”; así que sus ejecutores “tomaban e prendaban a los del dicho Concejo e Vasallos de la dicha Abadia todo quanto les fallaban que estimo todos los daños e menoscabos que auien recebido por esta razón por culpa del dicho Abad en cinco mil mrs.”

Las opciones que se proponían consistían en que el abad abonase la deuda y que pagase de ahí en adelante, condición que se acabó fallando, “o se aviniese con el por que sacase al dicho Conçeio e a los Vasallos de la dicha Abadia a salvo”. Semejante fórmula nos transmite la gravedad de la situación en claves negativas y positivas. Primero, supondría contravenir el fuero y terminar con el señorío del abad sobre la villa, algo a lo que, seguramente, Alfonso Pérez no estaba dispuesto. Segundo, era otra ocasión que Garcilaso de la Vega podría aprovechar para forjarse una buena reputación en Santillana como aquel que detuviese los desenfrenos del abad.

Por si fuera poco, doce años después, en 1399, Garcilaso consiguió eximir al concejo de Santillana de pagar el yantar:

“E Nos [el rey] por que el dicho Garci Laso nos lo pidió por merced e por facer bien e merced al dicho Conceio [...] quitamosles la dicha yantar [...], que non demandedes [los recaudadores] agora nin daqui adelante [...] la dicha nuestra

---

<sup>273</sup> Hemos de tener presente que la dependencia suponía, en mayor o menor grado, no disponer de la movilidad libre. Así que seamos prudentes en valorar si los que se tornaban vasallos de iglesias o solariegos gozaban de la capacidad para decidirlo o no.

<sup>274</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...I, op. cit.*, pp. 257 y 261.

Yantar que me ellos avian a dar, nin les preyndedes nin tomedes ninguna cosa de lo suyo por esta razón [...]", "que son pocos e pobres"<sup>275</sup>.

He aquí una jugada realmente ingeniosa: no conseguía enajenar el concejo del dominio eclesiástico y, no sólo redundaba en su buena conducta para con los vasallos de la abadía, también les suprimía una contribución doblemente controvertida, por pertenecer al terreno fiscal y porque su disputa todavía quedaba reciente. No hemos encontrado referencia acerca de la ampliación de la jurisdicción señorial sobre vasallos en Santillana, pero deducimos que este hecho, de producirse, no habría de tenerse por extraño.

Como venimos diciendo, desde entonces, la ausencia de menciones como ésta de los miembros de de la Vega en la documentación estudiada, denota un desvío del interés de los miembros del linaje hacia otras preocupaciones; como fue extender su patrimonio por los valles, tanto en lo territorial, como en lo jurisdiccional, y defenderlo de injerencias de otros señores y de los corregidores. Pensemos en esta problemática ampliamente tratada en el apartado anterior y discutida, parte de ella, en persona con el corregidor (que estaba en Santillana). Esta cuestión no influyó en gran medida en el proceso de señorialización en la villa, pues la mayor parte de los requerimientos y mandamientos no se expedían en Santillana; y casi ninguno de ellos menciona algún cargo o sujeto que actuase allí por los señores.

Una excepción es el texto de noviembre de 1403. En él se aviene la presencia de un "executor en toda la Merindad de Asturias de Santillana por el dicho Almirante", Gonzalo de la Calesa, que habría de supervisar que se "usaría libremente el dicho señor almirante [sus prerrogativas jurisdiccionales] sino en Valdallega, que es de doña Mencia de Ayala, e en Castañeda e en Santillana". En otras palabras, la presencia de un lugarteniente señorial en la cabeza de la merindad sólo restringiría la proyección del ejercicio del corregidor y de su actuación en nombre del rey, pero no influiría sobre el dominio de la villa y su término. Este acuerdo tocaba Santillana como capital, no como objeto a "señorializar".

---

<sup>275</sup> *Ibidem*, pp. 293-295. Este fue el razonamiento del de la Vega. Si lo tomamos por cierto remarcamos aún más la espectacularidad del crecimiento demográfico y urbanístico que progresaría a lo largo del siglo siguiente.

Una segunda salvedad la obtenemos si retrocedemos hasta las últimas líneas del apartado número seis, cuando hablamos acerca de los miembros de los linajes de Santillana que se posicionaron en el lado de don Íñigo López en el conflicto de 1403 y 1436, respectivamente: el arcipreste Fernando Díaz de Ceballos y el mercader Gonzalo González de Barreda.

El último de los métodos que emplearon los señores de la Vega-Mendoza para hacerse con Santillana fue la violencia que no tenía que estar necesariamente reñida con la defensa judicial. Acabamos de comentar la violencia con que también los abades azotaban a los vasallos en la villa, y un poco más arriba recordamos la resistencia de los valles y villas a la prórroga de un corregidor en 1412. Con esto queremos incidir en que los concejos, a menudo oligarquizados, y el común, aunque no se le mencione habitualmente entre los que intitulan los requerimientos y provisiones, también desempeñaban un papel importante en el juego político de la señorialización. No en vano eran aquellos sujetos que habrían de beneficiarse o sufrir la dependencia de uno u otro señor, fuese el abad, el señor de la Vega o el corregidor que interviniese en los asuntos municipales.

Hallamos indicios previos en los que el futuro marqués empleó la violencia, solo o con su madre. El *Pleito Viejo* es una fuente única en cuanto a testimonios de este tipo. Informa, por ejemplo, de que el almirante empleó la violencia contra el alcalde Juan Pérez de Piñera, o sobre la ejercida por su hijo y que obligó al corregidor San Juan Ortiz a huir<sup>276</sup>. Recordemos la escaramuza por el ejercicio de Sancho López de Guinea entre 1426-1427 o el testimonio aportado en 1440 sobre los rumores que circulaban sobre Garcilaso III<sup>277</sup>.

La comunicación de 1440 dirigida al rey en que se denunciaba la entrada por la fuerza de don Íñigo en los diferentes valles y la toma de sus concejos en que se colocaron a fieles al señor, no acababa ahí. Si bien es cierto que el procurador, Gonzalo Ruiz de Santillana, “bachiller en leyes”, hablaba “en nombre de los Concejos e valles e logares de la dicha Merindat de Asturias de Santillana, e vecinos e moradores della” y actuaba como su “Procurador suficiente”; no dejaba de ser, como su nombre indica,

---

<sup>276</sup> ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, op. cit., pp. 116, 117.

<sup>277</sup> ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor...*, op. cit., p. 19: “que Garcilaso, padre de doña Leonor, avía ydo a Santillana a prender a Juan Tizón porque diz que se avía entremetido a conocer pleytos entre sus vasallos del dicho Garcilaso, y que lo prendiera y lo fiziera degollar en la plaça de la dicha villa”.

procedente de la villa y, como se llama a sí mismo, procurador “en nombre del Concejo e homes buenos e alcaldes e procurador de la villa de Santillana, Caveza de la Merindad e Fermandat de Asturias de Santillana”. En otras palabras, representaba a los lugares de la merindad, pero también a su villa.

En su descripción de los hechos, después de referirse a la violencia en contra de los otros concejos, describe la emprendida contra la villa. Para empezar, amenazó a las justicias del corregidor que evitaran personarse en los lugares, así como a sus vecinos para que:

“[...] todos saliesen al repique de campana con sus vallestas, e con sus lanzas y escudos, e con las otras armas que podiesen haver contra las tales vuestras justicias o personas que asi fuesen faser lo sobredicho, e que los prendiesen o matasen o fisiesen si pudiesen [...]”,

so pena de multa y confiscación de sus bienes.

Esto generó la respuesta armada de un contingente liderado por Juan Gómez de Carmona, lugarteniente de alcalde del corregidor y merino por el adelantado mayor: “salieron por la dicha tierra a vsar de los dichos oficios” y

“Juan de Solorzano e Sancho Lopes de Guinea juntaron e asignaron fasta quinientos homes poco mas o menos, armados de muchas armas [...], e asi juntos llegaron a Barcena la Puente lugar que es cerca de la dicha villa de Santillana e prendieron ende ciertas mugeres [...], e tomaron quanto trigo e farina ende fallaron e lavaronlo [...]”.

Amenazó a cualquier persona ordenando “que le matasen sin pena por tal via que non ose salir persona alguna de la dicha villa”.

No contentos con ello, según el testimonio del procurador, “fasta tresientos e cinquenta homes bien armados” fueron a la villa y “disiendo fuego”, para provocar el pánico de las gentes y su salida de las casas,

“[...] tiraron contra los vecinos de la dicha villa e contra el dicho buestro alcalde e merino, e contra los vecinos de la dicha villa e contra sus homes que estaban en defensión de la dicha villa [...]”, “[...] entraron a destruir e quemar la dicha

villa salvo porque los de la dicha villa los resistieron” y “tomasen e robasen todo quanto fallasen”<sup>278</sup>.

El resultado: heridos y un muerto alcanzado por una saeta.

Quizá el procurador enfatizase el heroísmo de los vecinos de Santillana, pero lo que sí parece cierto, es que respondieron con armas a la invasión que armadamente los arrollaba. Dejando atrás esta manifestación de violencia, que por lo que nos consta no debía de ser aislada, aunque quizá sí extraordinariamente sangrienta; no hemos podido averiguar con nuestros recursos qué ocurrió después. La narración de los acontecimientos termina ahí, las siguientes líneas sólo aducen los motivos por los que interesaba a la Corona conservar la merindad en su jurisdicción y reiteran sus ruegos de que no permitiese a Íñigo López salirse con la suya.

En cualquier caso, el señor de la Vega parece acabó haciéndolo<sup>279</sup>. La merced de junio de 1444, una de tantas en aquellos años, concedía al señor de la Vega el señorío de la villa de Santillana<sup>280</sup>. Se trata de un documento escueto pero muy significativo. El príncipe, autor jurídico de la donación, reconocía los servicios del de Mendoza y, en virtud de los poderes concedidos por el rey, le entregaba la jurisdicción “civil e criminal alta e baxa e mero e mixto inperio” con todos los derechos económicos y judiciales que al señorío pertenecieran, aunque reservara a la Corona los derechos tradicionales (alcabalas, tercias, pedidos, monedas, minas y “la mayoría e la justicia”). Desde entonces podemos hablar de un señorío de la villa de Santillana.

---

<sup>278</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad,...*, op. cit., documento XXXII. Enrique San Miguel, que estudió tanto la obra de Pérez-Bustamante como el *Pleito Viejo*, aseguraba en su monografía, más actualizada (SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, op. cit., pp. 100-102), que los acontecimientos ocurrieron en otro momento, aunque de manera similar. Este testimonio lo retrotrae hasta 1435 y aporta otro que sitúa en Santillana al primogénito del señor de la Vega, don Diego Hurtado de Mendoza, en el año 1439; éste cercó al corregidor en Santa Juliana por varios meses. Nosotros, por el momento, nos inclinamos por la fecha de Pérez-Bustamante que también estudió el *Pleito Viejo* y lo relacionó con la merindad, la expansión de la casa de la Vega-Mendoza en ella y con la figura del I marqués. Esta discordancia entre un autor y otro se explica perfectamente porque, si bien ambos trabajaron los escritos del *Pleito Viejo*, cada cual lo hizo con una versión; San Miguel se desenvolvió, siguiendo las líneas de su libro, con la que hasta día de hoy está editada, mientras que Pérez-Bustamante hizo lo propio con la versión de la de la Sección Manuscritos de Biblioteca Municipal de Santander.

<sup>279</sup> Insistimos en que no hemos estudiado el *Pleito Viejo*, pero sí hemos leído la citada monografía de Enrique San Miguel, autor que sí lo estudió. Él tampoco menciona: “La resistencia de los valles quedaba momentáneamente sofocada” (SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, op. cit., p. 102), pero no lo que ocurrió exactamente después de este conflicto. Quien sí lo hace fueron Ortiz Real y Pérez-Bustamante en su manual sobre la Baja Edad Media. Resumen cómo se enviaron a oidores de la audiencia (Garcí López de Carvajal y Fernando Díaz de Toledo) en diciembre de 1440 y cómo se efectuaron interrogatorios a diferentes testigos.

<sup>280</sup> ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media...*, op. cit., documento 155.

Bien es cierto que la referencia a la facultad de respuesta legítima a cualquier tipo de resistencia era una fórmula habitual en otros documentos; pero, sin asegurar nada, sospechamos que podría encubrir una posible amenaza como aquella a la que se enfrentaron en el conflicto anterior. No sabemos si el señor de la Vega permaneció ocupando los valles y la villa, pero quizá este documento revele que la autoridad real se limitaba a reconocer una situación de hecho. Esperamos resolverlo en trabajos posteriores.

Por último, otra de las cláusulas habituales era aquella que prohibía al señor enajenar el objeto donado a la Iglesia o a extranjero. Interpretándolo desde una perspectiva global, y no desde la singular de este caso, es probable que respondiera a una voluntad real de favorecer a la nobleza secular que tanto servicio (y deservicio) prestaba a la Corona en los múltiples conflictos de aquella turbulenta época. Además, la integración en el patrimonio eclesiástico supondría más exenciones, y por tanto, pérdidas para el rey, de aquellas a las que éste renunciaba al otorgárselas a laicos. En definitiva, creemos que puede ser una causa del retroceso generalizado de los dominios eclesiásticos a favor de los solariegos. Por fin se había cumplido aquello que se barajó en época de Garcilaso I: la extracción de los vasallos de la abadía.

Ahora bien, desde una perspectiva singular, es lógico que se suscitaran tanto conflictos como avenencias con la abadía. La confirmación real en julio de aquel año trata algo sobre el tema. Comentemos el documento antes de regresar con la reacción de la abadía. Tampoco este texto aclara lo que ocurrió en Santillana o los valles después de la entrada violenta del señor de la Vega. El rey escribió:

“[...] es mi merçed de confirmar e aprobar e *apruevo* e confirmo por la *presente* a vos el dicho Yñigo Lopes la dicha merçed e graçia e donaçion *quel* dicho *prinçipe* mi muy caro e muy amado fijo vos fizo de la dicha villa de Santillana con sus *pertenencias* [...]”, “fago de nuevo a vos el dicho Yñigo Lopes la dicha merçed e graçia e donaçion de la dicha villa de Santillana e su tierra con justicia e la *jurediçion* çevil e criminal alta e baxa e mero e misto inperio e con las rentas e pechos e derechos e penas e caloñas pertenesçientes al señorío della [...]” y “vos do e otorgo e traspaso por la presente con ella la tenencia e posesiõn çevil e

natural, real e corporal e actual de la dicha villa [...] para lo [...] falledes ende cualquier resistencia actual o verval [...]”<sup>281</sup>.

Estas líneas, que reproducen en gran medida la carta anterior, aunque con un mayor detalle, sentenciaron el destino de Santillana. Cabe destacar, como lo indicamos en otros documentos, que el mandamiento de que se cumpliese y se hiciese cumplir, se dirigía explícitamente a oficiales de la villa (alcaldes, alguacil, regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos), así como a los grandes del reino (príncipe, infantes, duques, condes, ricoshombres, maestros de órdenes y miembros de su Consejo) y otros (priors, comendadores, oidores de la Audiencia, alcaldes, notarios, alguaciles y justicias, y los otros súbditos); pero no al corregidor. Quizá, se pueda entender como una obligación tácita el hecho de que dejara de residir en Santillana; desde entonces lo hallaríamos, por ejemplo, en Santander<sup>282</sup>.

No hemos detectado mención alguna sobre la derogación del fuero de 1209, aunque suponemos que de facto quedaría anulado o, como mínimo, el lugar del abad lo ocuparía el recién nombrado señor de Santillana. Además, los términos que acabamos de recoger terminaban con la pertenencia al realengo, Santillana ya era una villa señorial, y su “capitalidad” en la merindad pronto pasaría a ser del estado señorial de los Mendoza en el Norte.

Un año y unos días después (8 de agosto de 1445) se le concedió al señor de la Vega el título de marqués de Santillana, junto con el del conde de El Real. Tras otro hermoso prólogo sobre el deber distributivo de los reyes y su compromiso de recompensar los buenos servicios y estimularlos con la promesa de nuevas mercedes, se escribió:

“Por la presente vos fago mi conde del vuestro Real de Manzanares e ansimesmo vos fago y crio mi marqués de la vuestra villa de Santillana” con “todas las

---

<sup>281</sup> A.H.N. *Osuna*. C. 1784, D.1 Este documento, ya digitalizado, proporcionado por el profesor Solórzano Telechea, se ha trabajado por completo: comenzamos por la contrastación de dos transcripciones en humanística con la gótica, y al resultado le aplicamos las herramientas de la crítica histórica.

<sup>282</sup> Tampoco se menciona en el documento siguiente de 1445: “al príncipe don Enrique mi muy caro e muy amado fijo, primogenito heredero, e a los duques, condes, prelados, ricos omes, maestros de las Ordenes, priores, e a los del mi Consejo e oidores de la mi Audiencia, e al mi Chançiller mayor e notario e Alcaldes e alguaziles e otros mis oficiales de la mi Casa e Corte e Chancilleria, e a los comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los Consejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos y señoríos e a todos los otros mis vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado o condición, prehemencia o dignidad que sean [...]”.

honrras e preminencias e prerrogativas [...] vos envisto en las dichas dignidades e títulos [...]”<sup>283</sup>.

Como comprobamos, se trata de una merced más honorífica que de otro tipo. La “dote” que reportaba el título ya se había concedido antes; pero las relaciones de Corte, que se iban a dar sobre todo en la venidera Edad Moderna, precisaban del prestigio contenido en un título nobiliario. Por cierto, Pérez-Bustamante creyó a J. Amador de los Ríos cuando escribió que el de Mendoza no aceptó el título de marqués de Santillana si antes no recibía otro por el Real<sup>284</sup>. En nuestra opinión, bien podría haber ocurrido, ya que como hemos verificado en la trayectoria biográfica de don Íñigo López y podríamos hacerlo en la de sus sucesores, el corazón de su patrimonio, nunca se desplazó a la región Cantábrica.

Regresemos a Santa Juliana. ¿Qué lugar iban a ocupar la iglesia y su abad, si desde entonces las prerrogativas señoriales las iba a desempeñar otro? Ambas seguían allí. El rey, haciendo gala de su voluntad de no querer agraviar a nadie, y de su “poderío real absoluto”, prometió compensar a Santa Juliana. Incluso mandó al de Mendoza colaborar en este proyecto:

“[...] de trabajar e procurar conmigo a todo su verdadero poder para que yo satisfaga e emende a la egleſia e a... [vacío] la dicha villa de Santillana de las rentas e pechos e derechos que son suyas e pertenesçen al señorío de la dicha villa e su tierra [...] asimismo la seguridad que vos fizo que satisfarían [...]”, y reitera<sup>285</sup>.

Este vacío podría referirse al abad, ya que en la parte que hemos omitido se le menciona, o cabildo, que parece introducirse en otra línea precedente. Precisamente en ella se ordena a la “egleſia e cab... nin e otra persona alguna” que contradijeran o perturbaran la posesión de Santillana en la calidad dispuesta. Semejante fórmula prevenía, o quizá ya retrataba, los desencuentros que se iban a producir entre el nuevo marqués y Santa Juliana.

Entre los años 1440 y 1455 Santa Juliana seguía emitiendo cartas de censo y contratos de arrendamiento con las fórmulas tradicionales. Esto podría arrojar cierta luz

---

<sup>283</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. “La villa de Santillana...”, *op. cit.*, documento 4.

<sup>284</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ...*, *op. cit.*, pp. 77-78.

<sup>285</sup> A.H.N. *Osuna*. C. 1784, D.1.

sobre la incógnita de lo que ocurrió entre 1440 y 1444. Si la abadía continuaba con sus negocios podría significar dos cosas; una, que tras el conflicto el señor de la Vega se retiró, u otra, que dejó seguir haciendo a la abadía y su represión iba dirigida contra el corregidor. Al fin y al cabo, las relaciones de los de la Vega-Mendoza con Santa Juliana no resultaban demasiado espinosas.

Nos llamó la atención la normalidad de los textos, incluso de uno de mayo de 1444, apenas un mes antes de la donación del príncipe<sup>286</sup>. No se permitía al beneficiario del censo en Ubiarco venderlo o enajenarlo a “caballero o a escudero o a dueña poderosos nin a orden nin monesterio”. Un atenuante de esta paradoja, consistente en encontrar lo confuso en lo rutinario, lo hallamos entre los testigos: suscribe el documento un tal Diego de Maña, escudero de Diego Hurtado de Mendoza. También puede ser un indicativo la ausencia de documentación entre este último y 1447.

El primer documento siguiente se dio en censo una porción de tierra en Santillana<sup>287</sup>. Para nuestra confusión, se reitera la cláusula prohibitiva de venta a un poderoso y no aparece ningún indicio de que los testigos rindan obediencia al señor; es más pertenecían a la iglesia<sup>288</sup>. Si cabe, es todavía más desconcertante un documento del año 1448<sup>289</sup>. En su texto no sólo se incluye la cláusula que venimos comentando, añadiendo que sólo pudiera venderse a los poderosos que fuesen vasallos; sino que el beneficiario debía pasar a ser “vasallo solariego”. Nuestra explicación es la siguiente: Santa Juliana seguía conservando dominio y vasallos, pero no sobre la villa, sino sobre las tierras del término y más allá que todavía le perteneciesen. De hecho, la compensación con que quería enmendarla el rey se debía a los derechos de que ésta gozaba en la villa, no fuera de ella; por lo tanto, aquello que le arrebatara habríamos de buscarlo en la propia Santillana. Quizá la resolución de varias sentencias y la recepción de indulgencias de Burgos, la confirmación de la exención de la visita y de pago de catedrático fueran formas adicionales de compensación.

Pero, como adelantamos, la relación entre el antiguo y el nuevo señor no fue del todo pacífica. En el mismo año de 1445, en septiembre, una cédula real comisionó a

---

<sup>286</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 266-268; documento 306.

<sup>287</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, *op. cit.*, pp. 322-326.

<sup>288</sup> Quizá se pueda interpretar este dato como una reafirmación de que Santa Juliana ya sólo confiaba en los suyos para llevar sus negocios.

<sup>289</sup> DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, *op. cit.*, pp. 269-271; documento 309.

Fernando González de Toledo, oidor de la Audiencia, para que investigase la posesión de “ciertos vasallos e rentas e derechos” que se debatían la iglesia y el marqués<sup>290</sup>. En principio, se aceptaba que la primera pudiese conservar algunos de sus bienes en suelo de la villa.

Ya en 1453, Santa Juliana pareció aceptar la autoridad del marqués<sup>291</sup>. En un relato del obispo de Burgos sobre el traslado de la santa del templo de una capilla a la cabeza del mismo, se solicitó el consentimiento a la autoridad señorial para llevar a cabo dicha ejecución. En 1468, Alfonso de Medina, alcalde por el marqués, promulgó una sentencia entre Santa Juliana y la villa por el diezmo de varias iglesias fuera. La autoridad señorial se había asentado hasta el punto de actuar de árbitro entre las dos instituciones más antiguas que la primera. En 1486 tenemos como abad a Garcilaso de Mendoza<sup>292</sup>.

En septiembre de 1509, el abad y el duque del Infantado se reunieron. Por fin el cabildo reconocía que no poseía ningún derecho sobre la villa y, en compensación recibía graciosamente rentas y heredades en iglesias circundantes (Polanco, Hinojedo, Ubiarco, y hasta en Camargo y Liencres). En diciembre de 1512 lo refrendó la reina Juana.

A pesar de las conciliaciones y las gracias, Santa Juliana aceleró su proceso de deterioro. Ya en 1449 el obispo concedió indulgencias a cambio de limosnas para reparar la iglesia<sup>293</sup>; en torno a 1520, todavía continuaban los planes de reconstrucción. Además, en los últimos años del XV, los Velarde eran titulares del mayorazgo de la abadía. Éstos son sólo algunos pocos de los vestigios documentales de dicha precipitación, que no desaparición; según ellos, y aunque de forma más “fantasmagórica”, Santa Juliana continuó existiendo.

### 3.2. ¿Y DESPUÉS DE 1445?

Santillana se convirtió en “capital” señorial de los Mendoza en el Norte y los marqueses, intitulándose como tales, sostuvieron diversos conflictos a lo largo de la

---

<sup>290</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana...*, op. cit., documento 166.

<sup>291</sup> ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática...II*, op. cit., pp. 368-380.

<sup>292</sup> Díez HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, op. cit., pp. 282-284, 288-290; documentos 323, 329.

<sup>293</sup> <sup>293</sup> Díez HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *Abadía de Santillana...*, op. cit., pp. 271-272, documento 311.

segunda mitad del siglo XV. Ambos, señor y señorío, actuarían desde entonces juntos. Pero, ¿qué conflictos fueron aquellos? Primero, en 1466<sup>294</sup>, Enrique IV expidió una merced en que se concedía la villa de Santander al señor<sup>295</sup>. Por el tono, muy posiblemente se vaticinase el cruento conflicto a que iba dar pie. Además, la insistencia en la irrevocabilidad incuestionable por parte incluso del mismo monarca daría lugar a un comentario muy interesante.

Sin embargo, al año siguiente, en 1467<sup>296</sup>, vista la feroz resistencia con que respondieron algunos vecinos de Santander, la violencia con que el II marqués reivindicaba el cumplimiento de la carta y la secesión de la población en uno y otro bando; expidió otro texto, dirigido a la villa, en que se revocaba la donación del año anterior. A don Diego Hurtado II se le notificó en 1469<sup>297</sup>.

Se pactaron unas capitulaciones en 1472<sup>298</sup>. En aquel año se cerró un capítulo sangriento para la historia de la Santander. Se acordó la permanencia de la villa en el realengo, una serie de compensaciones y restauraciones económicas y, asimismo, la libertad de tránsito de gentes del marquesado y la villa.

El segundo conflicto fue el sostenido con la misma Santander, pero esta vez por la posesión del puerto de San Martín de la Arena. Recordemos que los de Mendoza habían logrado hacerse con el puerto a principios del XV, pero aquella villa ya lo controlaba a la altura de 1434<sup>299</sup>.

En 1448 se expidió una confirmación real<sup>300</sup>, después de que el juez Juan Sánchez de Utiel declarase que San Martín pertenecía a Santander y que el I marqués no tenía derecho a perturbarla en este propósito, como venía haciendo desde hacía nada

---

<sup>294</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Economía, Sociedad, ..., op. cit.*, documento LI.

<sup>295</sup> Hemos tenido la oportunidad tanto de estudiar los documentos, como de leer sobre el contexto del reino que propició tal donación. Los Mendoza orbitaron en torno a Villena, en lugar del rey. Quizá por eso no aumentaron mucho más sus pretensiones sobre Guadalajara. Santander era una de las opciones que se le ofertaron en 1469, entre Soria, el Infantado o Torija o autorizándole a tomar Guadalajara si en sesenta y cinco días el rey no le hacía merced de los lugares anteriores. Para hacernos una idea de su peso en el reino, exigieron como rehén, y les fue entregada, a la princesa doña Juana. Este conflicto de Santander ha suscitado tanto interés que ha sido extraña la monografía en que no hayamos encontrado alguna referencia. *Vid.* ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. *La Baja Edad Media...*, *op. cit.*, p. 25; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ..., op. cit.*, pp. 108-122.

<sup>296</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval...*, *op. cit.*, documento 45.

<sup>297</sup> *Ibidem*, documento 50.

<sup>298</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ..., op. cit.*, documento LIII.

<sup>299</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval...*, *op. cit.* Con lo cual tendría que haberse hecho con él antes; y SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; y FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. 1996. *Conflictos jurisdiccionales...*, *op. cit.*, "Pleito I", pp. 61-249.

<sup>300</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval...*, *op. cit.*, documento 25.

menos que doce años<sup>301</sup>. La necesidad de una nueva ratificación en 1457 hace patente que el mandato anterior se había estado incumpliendo<sup>302</sup>; circunstancia semejante a la que se deduce de la revalidación de 1488<sup>303</sup>.

En 1486 se había quebrantado la paz establecida entre Santander y el marquesado<sup>304</sup>. Un vecino de Santander, Gonzalo Gómez de Liencres, que además, según su testimonio, debía de ocupar un cargo en la villa; asaltó, junto con otros hombres, la pinaza de Diego de la Hesa, vecino de Suances, que navegaba por la ruta de Bilbao a San Vicente, y lo mantuvo preso. El segundo le querelló y, en dos sentencias (porque hubo apelación), se condenó al de Santander al destierro, a la restitución de los bienes y al pago de las costas. El concejo de Santander y el corregidor, que entonces se encontraba allí, se desentendieron para no incidir en las hostilidades con Santillana. Los enfrentamientos no acabaron ahí, tenemos constancia de una reactivación entre los años 1493 y 1494<sup>305</sup>, y otras ya entrado el siglo XVI<sup>306</sup>.

Por último, en 1444 se finiquitó el llamado *Pleito Viejo*. Pero en 1495 el valle de Carriedo retomó el debate aduciendo que los marqueses de Santillana habían ocupado su jurisdicción y les obligaban a acudir a aquella villa a dirimir sus querellas. Sus demandas de autogobierno no escondían, según el tutor, una simple demanda de regresar a la situación previa, en que la dominación la ejercían los linajes, sino que esperaban que les incluyesen en el realengo. Los protagonistas, la élite campesina del valle, argumentaron su tardanza, no por haber olvidado la violencia con que Íñigo López de Mendoza había tomado los valles, sino que aguardaban a que se calmara el mar político y se restaurara el ejercicio de la autoridad real en la figura de Isabel I.

Tanto la primera sentencia, como la confirmación en 1504 reconocían el ejercicio de la jurisdicción de primera instancia y la restricción de percepción del señor, pero rechazaban su reversión a la Corona; hasta que en 1542 fue aceptada por la Chancillería. El resto de los valles, vislumbrando una alternativa, retornaron a las filas

---

<sup>301</sup> En este documento también se menciona la usurpación de ciertos derechos reales. Podría completar la información acerca del pleito de 1456.

<sup>302</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval...*, *op. cit.*, documento 37.

<sup>303</sup> *Ibidem*, documento 56.

<sup>304</sup> Con referencia: A.H.N. *Osuna*, 1788-6. Disponemos de su transcripción gracias al profesor Solórzano Telechea.

<sup>305</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; y FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. 1996. *Conflictos jurisdiccionales...*, *op. cit.*, "Pleito 2", pp. 251-634.

<sup>306</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval...*, *op. cit.*, pp. 131-132.

del combate legal para que en 1581 se emitiese una sentencia favorable. Esta última fase del largo conflicto es la conocida como *Pleito de los Nueve Valles*<sup>307</sup>.

A pesar de todo ello, la Casa de Mendoza no dejó de constituirse como una de las más poderosas, ricas y extensas de Castilla durante los siglos de la Alta Edad Moderna. Desde la década de 1470, aunque los Reyes Católicos confirmaron la no enajenación de Santander de la Corona<sup>308</sup>, erigieron a Diego Hurtado II de Mendoza como I duque del Infantado<sup>309</sup>. Fueron incluidos en el “equipo” político del reinado de los Católicos y su protagonismo no se vería si no afianzado durante los reinados de los Habsburgo.

---

<sup>307</sup> Vid. PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1989. *El Pleito de los Valles, las juntas de Puente San Miguel y el origen de la provincia de Cantabria*. Santander: Joaquín Bedia.

<sup>308</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, ..., op. cit.*, documento LIV.

<sup>309</sup> Además de recibir tardíamente una parte de la herencia de don Álvaro de Luna y de que su hijo obtuviese el título de conde de Saldaña (1476).

## CONCLUSIONES

En este trabajo hemos intentado demostrar que una villa, concretamente Santillana, con sus rasgos singulares, fue “señorializada” de diferentes maneras, no excluyentes las unas respecto de las otras. Entre los años 1350-1370 y 1444-1445 progresaron diferentes poderes que pugnaban directa o indirectamente por ella. Además, al tratarse de cabeza de la merindad, donde residían los más altos representantes del rey, las relaciones de poder entre éstas y los señores eran aun más complejas.

Primero, hemos concluido que la abadía, a lo largo de una historia plagada de vicisitudes, consiguió mantener el ejercicio del señorío sobre la villa; basándose en el cumplimiento del fuero, en la definición del espacio urbano y en la readaptación de su sistema económico a la compraventa de heredades en Santillana, para después arrendarlas. No obstante, aquellos métodos no sirvieron sino para retrasar el cada vez más extensivo avance de su rival de primer orden: los grandes señoríos laicos.

Segundo, diversos linajes, primero foráneos y luego ya autóctonos, fueron ocupando los cargos municipales y, ocasionalmente, los de la merindad; e incluso antes de que arraigara el régimen señorial desde mediados del siglo XV, parte de esta oligarquía ya se había acomodado en él. En definitiva, podríamos decir que, a grandes rasgos, sólo tuvo que hacerse a la idea de cambiar el sujeto al que tenían que prestar servicio.

El ofrecimiento de semejante respuesta positiva determinó el sino de los linajes durante el período posterior. El de Barreda se dispersó en el último tercio del XV y la primera mitad del XVI, pero su importancia no dejaba de ser capital. De igual manera, los Villa y los Polanco, ya habían ocupado posiciones y cargos preeminentes antes de la instalación de la lugartenencia de los de la Vega-Mendoza; a partir de entonces, se conservó el sólido entendimiento, y éste fue el motivo de un mayor encumbramiento. García Ruiz Velarde poseía una parte de la ferrería de Roche; Rodrigo de Villa, Juan y Luis de Polanco eran escribanos en 1468, y ya a la altura de 1520, Juan González de Polanco, Juliana González de Barreda, y Pedro Velarde II Villa fundaban mayorazgos. Podemos comprobar su éxito, aparte de en su rol político, en las uniones matrimoniales y en la adopción del modo de vida noble.

Frente al destino tan brillante de estos linajes, digamos, mayores, el resto resistió “a un implacable proceso de selección”; gracias, primero a la “reintegración familiar de los viejos” en un “proceso creciente de recuperación de la propia personalidad” y, segundo, al entroncamiento con los autóctonos para asentarse en Santillana<sup>310</sup>. Eran casos como los de los del Corro, los de Cayón, los Calderón, los Cossío, los Bracho, los de Cos, los de Escalera o los Bustamante, los de Cieza y los de Mier y Terán.

El tercero de los protagonistas y, en cierto modo, más visible, fue el linaje de la Vega-Mendoza. Después de una tibia y prístina estancia de los primeros grandes patriarcas de la familia como propietarios y agentes regios, los mayores herederos (Gonzalo Ruiz, Leonor y su esposo, el almirante) prefirieron extender el señorío territorial y jurisdiccional sobre los valles; sin que manifestaran, en principio, un mayor interés por la villa. Pero la configuración de un “estado señorial” en su entorno resultó crucial para cercarla hasta el punto de que los de la Vega ostentaran derechos en el mismo término.

Llegado don Íñigo López de Mendoza, de talante mucho más combativo, se decidió a incluir la capital de la merindad entre sus posesiones, aunque ello implicase utilizar la violencia. Sus ambiciones se satisficieron en el año 1444, cuando recibió Santillana junto con ciertos valles de las Asturias. Por si fuera poco, las mercedes anteriores se coronaron con la doble concesión de títulos nobiliarios al año siguiente, honores que enarbolaban sus descendientes con orgullo para integrarse en el alto abolengo de la nueva aristocracia de la Castilla moderna.

Sin embargo, no acabaron aquí las pretensiones de los de la Vega-Mendoza sobre territorios y jurisdicciones de la ajada merindad. Villas, valles y puertos como Santander, San Martín de la Arena, Carriedo y otros, experimentaron la tentativa de ampliación, recuperación y conservación de derechos y prerrogativas por parte de los grandes notables de Mendoza y Castañeda. La era de la gran dominación señorial había dado comienzo.

---

<sup>310</sup> SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio...*, *op. cit.*, p. 118.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Alvalá original del Rey don Juan 2º su fecha en 27 de julio de 1444. Refrendada del don Fernando Díaz de Toledo su secretario, por la qual aprueba y confirma a Íñigo López de Mendoza, su vasallo y del su Consejo; acatando los buenos y leales servicios que a su Magestad havia hecho. Y hazia la merced, grazia y donazion quo el Principe don Enrique su hijo hizo al dicho Íñigo López de la villa de Santillana con sus pertenencias. Y manda al Consejo, Alcaldes, Alguazil, Regidores, Cavalleros, escuderos y hombres buenos de la dicha villa y su tierra que le hubiesen y reziviesen por señor de ella, y le dejasen usar de la justicia, y jurisdizion civil y criminal de dicha villa; y le recudiesen y hiziesen recudir con todas las rentas, pechos, derechos, penas, caloñas y otras cosas pertenecientes al señorío de ella; y le exiviesen la reverenzia y obediencia que al dicho Íñigo López era devida como a su señor; y obedeziesen sus cartas y mandamientos que vasallos solariegos devian y eran tenudos a su señor//

A.H.N. Osuna, Leg. 1784, D.1

Yo el Rey, por quanto el prinçipe don Enrique mi muy caro e muy amado fijo primogenito heredero mando e dio una su carta firmada de su nonbre e sellada con su sello a vos Yñigo Lopes de Mendoça, mi vasallo e del mi consejo en que contiene que por virtud de los poderes que el de mi tenia, e que le yo di e otorgue, e asi como fijo primogenito heredero fizo merçed, e graçia e donaçión a vos el dicho Yñigo Lopes de la mi villa de Santillana e su [tier]ra, con la jurediçion çevil e criminal, alta e baxa, e mero e misto imperio e rentas, e pechos, e derechos, e penas e caloñas del señorío della pertenecièntes para que lo co...al todo, e cada cosa e parte dello por juro de heredad para syempre jamas para vos, e para vuestros herederos e subçesores despues de vos e para otros qualesquier que vos quesyerdes; ede...tovieren causa e razon para lo dar, e donar, e vender, e cambiar, e empeñar, e enajenar e fazer della e con ella como de cosa vuestra propia; tanto que non podades fazer nin fagades lo suso dicho con Iglesia nin monesterio, nin con persona de orden, nin de religion, nin de fuera de mis regnos sin mi liçençia e mandado. E que quede ende para mi e para...otros Reys que despues de mi reynaren en Castilla e en Leon: alcabalas, e terçias, e pedidos, e monedas, e mineras de oro, e de plata e de otros metales et la mayoría de la justiçia...otras cosas que pertenesçen al señorío real e se non pueden apartar del.

A vos dio poder, e actoridad e facultad *para* tomar la posesion de la dicha villa e su tierra, et asi...vos, segund por otra su *carta* firmada de su *nonbre* e sellada con su sello, de trabajar e *procurar* conmigo a todo su verdadero poder *para* que yo satisfaga e emende a la *eglesia* e a...la dicha villa de Santillana de las rentas, e pechos e derechos *que* son suyas e *pertenescen* al señorío de la dicha villa e su *tierra*, por manera, *que* las rentas, e pechos, e dere...e penas e caloñas, la jurediçion çevil e criminal, alta e baxa e mero e misto inperio e todas las otras cosas *pertenescientes* al señorío de la dicha villa e su *tierra quedasen*...os el dicho Yñigo Lopes e *para vuestros* subçesores libremente, e las pudiesedes aver e tener, e oviesedes e toviesedes syn contradिçion nin perturbaci3n de la dicha *eglesia* e cab...nin de otra persona alguna, segund *que* esto e otras cosas mas largamente en las dichas *cartas* del dicho prinçipe mi fijo se contiene.

Por ende yo agora, acatando los buenos e leales serviçios *que* vos el dicho Yñigo Lopes de Mendoza, vasallo e del mi consejo, me avedes fecho e fazedes de cada dia, e en algund emienda e remuneracion dellos de mi çierta çiençia de *propio* motu e poderío real absoluto de *que quiero* usar e uso en esta *parte*: es mi merçed de confirmar e *aprovar* e *apruevo* e confirmo por la presente a vos el dicho Yñigo Lopes la dicha merçed, e graçia e donaçion *quel* dicho prinçipe, mi muy caro e muy amado fijo, vos fizo de la dicha villa de Santillana con sus *pertenencias*; e asimismo la *seguridad que* vos fizo *que* satisfarian a la dicha *eglesia* e abad de Santillana, por raz3n de lo *que* ende los *pertenescen*, por manera *que* lo vos ayades, e tengades e poseades libre e paçificamente *para* vos e *para vuestros* herederos e subçesores *para* syenpre jamas, segund e por la forma e manera *quel* dicho prinçipe mi fijo vos lo dio e fizo merçed dello, e todo lo otro contenido en las dichas *cartas que* en esta raz3n vos mando dar cada cosa e *parte* dello.

E aun a mayor abundamiento, yo ahora por la presente fago de nuevo a vos el dicho Yñigo Lopez la dicha merçed, e graçia e donaçion de la dicha villa de Santillana e su tierra, con la justiçia e la jurediçion çevil e criminal, alta e baxa e mero e misto inperio e con las rentas e pechos, e derechos, e penas e caloñas *pertenescientes* al señorío della *para que* lo ayades todo e cada cosa e *parte* dello, por juro de heredad *para* syenpre jamas, *para* vos e *para vuestros* herederos e subçesores e *para quien* vos *quesyeredes* e por bien tovierdes; e podades fazer e fagades dello e de cada cosa e *parte* dello como de cosa *vuestra propia*, segund e por la forma e manera *que* en la dicha *carta* del dicho prinçipe mi fijo se contiene, reteniendo ende todavia *para* mi e para los Reys que

despues de mi fueren en Castilla e en Leon, las cosas susodichas e cada una ellas suso espresadas, *quel dicho prinçipe* mi fijo revoco por la dicha su *carta*, e las otras cosas *que pertenesçen* al señorío real e se non pueden apartar del. E vos do, e otorgo e traspaso por la presente con ella la tenençia e posesion çevil, e natural, real, e corporal e actual de la dicha villa, con todo lo susodicho e cada cosa e *parte dello*, e la propiedad e señorío dello...cosa dello, e poder e actoridad para lo entrar...en...*que* falledes ende *qualquier* resistençia actual o verval, e aunque todo concurra ayuntada o apartadamente, e prometo e otorgo de fazer la satisfaçion susodicha al dicho abad de Santillana, por manera que libremente ayades e tengades para vos e para *vuestros* herederos e subçesores para syenpre jamas la dicha villa e su *tierra* con todo lo otro susodicho e cada cosa e *parte dello*.

E *quiero* e mando e es mi merçed e voluntad *que* la dicha donaçion, e *graçia*, e merçed e todo lo otro contenido en las dichas *cartas* del dicho prinçipe mi fijo, *que* en esta razon vos mando dar, e asimismo esta *que* yo agora vos do e todo lo en ellas e en cada una dellas contenido e cada cosa e *parte dello*, vala e sea firme e estable e valedero para syenpre jamas, non embargantes *qualesquier* leys, e fueros, e derechos, e costumbres e otra *qualquier* cosa de *qualquier* efecto, vigor, calidad e misterio *que* en contrario desto sea o ser pueda; ca yo lo abrogo, e derogo, e alço, e *quito* e amuevo; e asimismo toda obreçion e subreçion e toda otra cosa *que* lo pudiese embargar e predudicar [sic] e dispenso con...e con cada cosa e *parte dello* e otrosy con las leys e derechos *que* disen *que* las *cartas* dadas contra ley, o fuero o derecho deven ser obedesçidas e non cumplidas, e *que* las leys o fueros e derechos non pueden ser derogadas salvo por Cortes.

E mando al conçejo, *alcaldes*, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos de la dicha villa de Santillana e su *tierra*: *que* vos ayan e resçiban por señor della e vos dexen e co[nsientan] usar dela dicha justiçia e jurediçion çevil e criminal della, e [vos recudan e fagan recudir con todas las] rentas, e pechos, e derechos, e penas e caloñas e otras cosas *qualesquier* pertenesçientes al señorío della; e vos exhiban la reverençia e obediencia *que* vos es devida *como* a su señor, e obedescan e cumplan *vuestras cartas* e mandamientos, e fagan e cumplan todas las otras cosas e cada una dellas *que* vasallos solariegos deven e son tenudos a su señor, e los unos ni los otros ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de confiscaçion de los bienes de los *que* lo contrario fizieren para la mi cámara. E otrosy mando al dicho prinçipe mi muy caro e

muy amado fijo e a los infantes, duques, condes, ricos omes e maestros de las ordenes, priores, comendadores e a los del mi Consejo, e oydores de la mi Abdiencia, e alcaldes, e notarios, e alguaziles e otras justiçias de la mi Casa e Corte e Chançelleria e de otras *qualesquier* personas de *qualquier* estado o condiçion, preheminiencia o dignidad *que* sean a *quien* tañe o tañer puede lo susodicho: *que* lo *guarden* e *cumplan*, asy e *que* non vayan nin pasen, nin consyantian yr nin pasar contra ello, nin contra cosa alguna nin parte dello agora nin en algund *tiempo*, nin por alguna manera nin causa nin razon *que* sea o ser pueda. E mando al mi chançiller e notarios a los otros mis ofiçiales *que* estan a la tabla de los mis sellos: *que* vos den, e libren, e pasen e sellen mi *carta* e previllejo la mas firme e bastante; *que* vos *cumpliere* e menester ovierdes en esta razon e los unos nin los otros *non* fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill *maravedis* a cada uno *para* la mi cámara.

Fecho veynte e siete dias de jullio año del nasçimiento de *nuestro* señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e *quarenta* e *quatro* años. Yo el Rey. Yo el dottor Fernando Diaz de Toledo, oydor [Rúbrica] e refrendario del rey e su secretario la fizo escribir por su mandado.

## **ABREVIATURAS**

A.G.S.: Archivo General de Simancas

A.H.N.: Archivo Histórico Nacional

B.N.: Biblioteca Nacional

C.E.M.: Centro de Estudios Montañeses

c./ca.: *circa* (cerca)

coord(s): coordinador(es)

dir(s): director(es)

ed(s): editor(es)

fol(s): folio(s)

leg.: legajo

op. cit.: *opere citato*

p./pp.: página/páginas

R.A.H.: Real Academia de la Historia

s./ss.: siglo/siglos

ss.: siguientes

vid.: *vide*

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Documentos analizados pertenecientes a <i>Abadía de Santillana del Mar</i> . <i>Colección diplomática</i> entre los años 1350-1445.....	17
Tabla 2: Mercedes, confirmaciones y otros de los de la Vega-Mendoza.....	18
Tabla 3: Documentos sobre la conflictividad de los de la Vega-Mendoza.....	19

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 1. FUENTES PUBLICADAS

ÁLVAREZ, E.; BLANCO, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á. 1999. *Documentación medieval de la Casa de Velasco referente a Cantabria en el Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza*. Santander: Fundación Marcelino Botín.

BARRENA, E. 1982. *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa: Documentos (1375-1463)*. San Sebastián.

BLANCO, E.; ÁLVAREZ, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á. 1996. *Libro del Concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*. Santander: Fundación Marcelino Botín.

DÍEZ DE SALAZAR, L.M. 1985. *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa). (1290-1400). Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza.

DÍEZ HERRERA, C.; LÓPEZ ORMAZÁBAL, L.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1983. *La abadía de Santillana. Colección diplomática*. Santillana del Mar: Fundación Santillana.

ESCAGEDO SALMÓN, M. 1926-1927. *Colección diplomática: documentos en pergamino que hubo en la Real ex-Colegiata de Santillana*. Santoña: Imprenta Editorial del Dueso.

GONZÁLEZ CAMINO Y AGUIRRE, F. 1930. *Las Asturias de Santillana en 1404: según el Apeo formado por orden del Infante don Fernando de Antequera*. Santander: Librería Moderna.

HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA, E.; LLORENTE, A.; MARTÍNEZ DE LA HIDALGA, A. 1986. *Fuentes Jurídicas Medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de la Hermandad, y Fuero Viejo (1342-1506). Fuentes documentales medievales del País Vasco*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. 1981. *Libro Becerro de las Behetrías*. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y Archivo Histórico Diocesano.

MIGUEL VIGIL, C. 1889. *Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo: Imprenta de Pardo.

ORTIZ REAL, J. 2004. *Doña Leonor de la Vega (1364 Ca.-1432). Apuntes para una Biografía Crítica*. Torrelavega: Grupo Vigo Global Trading S.L.

PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984a. *La villa de Santillana. Estudios y documentos*. Santillana del Mar: Fundación Santillana.

PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1984b. *El registro notarial de Santillana*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado.

PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979. *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV)*. Santander: Ediciones de Librería Estvdio.

PÉREZ-BUSTAMANTE, R.; CALDERÓN ORTEGA, J.M. 1983. *El Marqués de Santillana (biografía y documentación)*. Santillana del Mar: Fundación Santillana.

RUBIO GARCÍA, L. 1983. *Documentos sobre el Marqués de Santillana*. Universidad de Murcia: Departamento de Filología Románica.

RUIZ DE LA PEÑA, J.I. 1981. *Las <<polas>> asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

SANZ, M.<sup>a</sup> J.; ÁLVAREZ, J.A.; CALLEJA, M. 2011. *Colección diplomática del concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*. Avilés: Ayuntamiento de Avilés-Universidad de Oviedo.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2007. *Documentación medieval en la Biblioteca Municipal de Santander. Manuscritos originales (945-1519)*. Santander: Anales de historia medieval de la Europa Atlántica (AMEA).

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 1999a. *Los conflictos del Santander medieval en el Archivo del Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Patrimonio*

*documental (1389-1504)*. Santander: Consejería de Cultura y Deportes, Gobierno de Cantabria.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á., 1999b. *Catálogo del patrimonio documental de Cantabria: Archivo General de Simancas, Registro General del Sello. Documentación medieval*. Santander: Gobierno de Cantabria, Consejería de Cultura y Deporte.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 1999c. *Colección documental de la villa medieval de Santander en el Archivo General de Simancas (1326-1498)*. Santander: Ayuntamiento de Santander, Concejalía de Cultura.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. 1996. *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el siglo XV*. Santander: Fundación Marcelino Botín.

URIARTE LEBARIO, L.M. 1974. *El Fuero de Ayala*. Vitoria: Diputación Foral de Álava.

ZUMALDE, I. 1994. *Colección Documental del Archivo Municipal de Oñati (1149-1520). Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza.

## **2. BIBLIOGRAFÍA**

ACHÓN, J.A. 1995. “*A voz de Concejo*”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa: Los Báñez de Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.

ÁLVAREZ, C. 1982. “La casa de Quiñones comendataria de monasterios de Asturias y León (1350-1450)”. En: *Semana del Monacato cántabro-astur-leonés*. Monasterio de San Pelayo.

ARÍZAGA BOLUMBURU, B. 1990. *Urbanística Medieval: Guipúzcoa*. San Sebastián: Kriselu.

ASENJO GONZÁLEZ, M. 1997. “Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su avance historiográfico (1990-2004). *Medievalismo*, 7, 187-233. ISSN 1131-8155.

ASENJO GONZÁLEZ, M. 1978. “Sobre los orígenes del dominio monástico de la abadía de Santillana del Mar”. *Altamira*, 41, 50-80. ISSN 0211-4003.

AYERBE, M.<sup>a</sup> R. 1985. *Historia del Condado de Oñate y señorío de los Guevara (ss. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla, II. Documentos*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa.

BOONE, M. 2011. “Gouverner les villes flamandes au Moyen Âge: aspects politiques, idéologiques et financières”. En: SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 267-298.

CALDERÓN DE LA VARA, V. 1967. “Apuntes para la historia de tres torres montañosas: La Torre del Merino, en Santillana del Mar. La Torre de la Aguilera, en San Felices de Buelna. Torre de la Vega Hojamarta, en Quijas”. *Altamira*, 1-3, 3-40. ISSN 0211-4003.

DACOSTA, A. 2003. *Los linajes de Vizcaya en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*. Bilbao: Universidad del País Vasco, Serie Historia Medieval y Moderna.

DIAGO HERNANDO, M. 2014. “Intervencionismo de la alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: los mariscales de Castilla en Soria”. *Edad Media. Revista de Historia*, 15, 245-271. ISSN 1138-9621.

DIAGO HERNANDO, M. 2007. “La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis Comparativo”. *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2, 781-822. ISSN 0066-5061.

DÍAZ DE DURANA, J.R. 2004. “Ordenamientos jurídicos locales en el País Vasco y Cantabria”. *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 78-79, 353-383. ISSN 0044-5517.

DÍAZ DE DURANA, J.R. 2004a. “Las luchas de bandos: ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la Corona de Castilla”. En: IGLESIAS

DUARTE, J.I. (coord.) *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*. Instituto de Estudios Riojanos, pp. 81-112.

DÍAZ DE DURANA, J.R. 2004b. “La crisis de la sociedad feudal luchas de Bandos y conflictos sociales en el País Vasco”. En: BARRUSO BARÉS, P.; LEMA PUEVO, J.Á. (coords.) *Historia del País Vasco. Vol. 1*. pp. 405-442.

DÍAZ DE DURANA, J.R. 1986. *Álava en la Baja Edad Media: Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas (C.1250-1525)*. Vitoria: Diputación Foral de Álava.

DÍAZ DE DURANA, J.R.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A. 2013. “Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara”. En: MONSALVO ANTÓN, J.M. (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 49-70.

DÍAZ DE DURANA, J.R.; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A. 2008. “Las relaciones contractuales de la nobleza y las élites urbanas en el País Vasco al final de la Edad Media (C. 1300-1500)”. En: FORONDA, F.; CARRASCO, A.I. (eds.) *El contrato político en la Corona de Castilla; cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*. Madrid: Dykinson.

DÍEZ HERRERA, C. 2011. *La organización medieval de los territorios del Valle del Nansa y Peñarrubia (Cantabria)*. Santander: Fundación Botín, D.L.

ESCAGEDO SALMÓN, M. 1930. “Notas para la historia de la Colegiata de Santillana”. *La revista de Santander*, II, 66-75. ISSN 0211-3996.

ESCAGEDO SALMÓN, M. 1917. *La casa de la Vega, Comentarios a las Behetrías Montañesas y El Pleito de los Valles*. Torrelavega: Estudios de Historia Montañesa. Col. II, Imprenta Antonio Fernández.

ESTEBAN RECIO, M.<sup>a</sup> A. 1989. *Palencia a fines de la Edad Media: una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.

ESTEPA DÍEZ, C. 2003. *Las behetrías castellanas*. Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo.

FALCÓN PÉREZ, M.I. 2003. "Gobierno y el poder municipal en las ciudades de Aragón en la Baja Edad Media". En CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S. (coord.) *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. Congreso de Historia de la Corona de Aragón: Barcelona. Poblet. Lleida, 7 al 12 de desembre de 2000, Vol.1*. Barcelona: Congreso de Historia de la Corona de Aragón, pp. 59-101.

FRANCO SILVA, A.; PINO GARCÍA, J.L. del. 1993. "El Campo de Arañuelo en el siglo XV: Problemas y conflictos entre los señores de Oropesa y la ciudad de Plasencia". *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, IX, 41-53. ISSN 0212-9515.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á. 1978. "Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población". En: *Las formas del poblamiento del Señorío de Vizcaya*. Bilbao: Diputación de Vizcaya.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, A.; RÍOS, M.<sup>a</sup> L.; VAL, M.<sup>a</sup> I. del. 1985. *Vizcaya en la Edad Media, Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián: Haramburu Editor.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E. 2004. *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Vitoria: Diputación Foral de Álava.

GARCÍA VERA, M.<sup>a</sup> J. 1996. *La nobleza castellana bajomedieval. Bases de su predominio y ejercicio de su poder en la formación político-social del siglo XV: el reinado de Enrique IV (1454-1474)*. Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Historia Medieval.

GODDARD, R. 2004. *Lordship and medieval urbanisation. Coventry, 1043-1355*. Suffolk: Boydell & Brewer.

GOICOLEA JULIÁN, F.J. 2004. *El gobierno urbano en La Rioja en época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-mediados del XVI)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.

GOICOLEA JULIÁN, F.J. 1999. *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medioevo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, M.<sup>a</sup> C.; GARCÍA DE LA PEDROSA, C. 2001. *Diccionario de apellidos y escudos de Cantabria*. Santander: Estvdio.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. 1999. “Linajes nobiliarios y luchas de bandos en el espacio vascongado”. En: *La nobleza peninsular en la Edad Media. Congreso de Estudios Medievales*, pp. 197-226.

GUILARTE ZAPATERO, A. 1994. “Veinte años de historiografía acerca del régimen señorial”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64, 1239-1254. ISSN 0304-4319.

HERRERA CASADO, A. 1998. *El Marqués de Santillana (marcos, ruta y significados vitales)*. Guadalajara.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.; MONTES ROMERO CAMACHO, I.; CLARET CARGÍA MARTÍNEZ A.M.<sup>a</sup> 1997. *Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura.

JULAR, C. 1993. “La participación de un noble en el poder local a través de su clientela: Un ejemplo concreto de fines del siglo XV”. *Hispania*, LIII/3 (185), 861-884. ISSN 0018-2141.

LABAYRU, E.J. 1968. *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, III.

LADERO QUESADA, M.A. 1991. “Sobre las relaciones entre señores y concejos: Niebla y Medina Sidonia en 1493”. En: LADERO QUESADA, M.Á.; ÁLVAREZ PALENZUELA, V.Á.; VALDEÓN BARUQUE, J. (coords.) *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid, pp. 283-299.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.; GALÁN SÁNCHEZ, Á. 1991. *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI): actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga: Universidad, D.L.

MAIRE VIGUEUR, J.C. 2003. *Cavaliers et citoyens. Guerre, conflits et société dans l'Italie communal. XIIe-XIIIe siècle*. París: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales.

MARIÑO VEIRAS, D. 2008. “Los mitos de sangre real, santidad regia y eversio/restauratio en la religiosidad política del Regnum Imperii Leonés entre los años 966-1066”. En: FERRER MAESTRO, J.J. *Europa: historia, imagen y mito*. Castellón: Universitat Jaume I.

MARTÍNEZ SOPENA, P.; URTEAGA, M. (eds.) 2006. *Las villas nuevas medievales del Suroeste europeo. De la fundación medieval al siglo XXI. Análisis y lectura contemporánea. Actas de las Jornadas Interregionales de Hondarribia (16-18 de noviembre de 2006)*. *Boletín Arkeolan*, 14. Centro de Estudios e Investigaciones Histórico-Arqueológicas-Historia eta Arkeologiako Azterketa eta Ikerketa Zentroa.

MIRANDA GARCÍA, F.; GUERRERO NAVARRETE, Y. 2008. *Historia de España. Medieval. Territorios, sociedades y culturas*, III. Madrid: Sílex.

MONSALVO ANTÓN, J.M.<sup>a</sup> 1993. “Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)”. *Hispania. Revista Española de Historia*, LIII (185), 937-969. ISSN 0018-2141.

MONTERO TEJADA, R.M.<sup>a</sup> 1994. *Los Manrique: linaje noble, sociedad y política en la Baja Edad Media Castellana*. Universidad Nacional a Distancia.

MUNITA, J.A. 2009. “El archivo familiar de los Barroeta de Marquina: aportaciones para la reconstrucción de un conflicto banderizo en los confines de Vizcaya”. En: VAL, M.<sup>a</sup> I. del; MARTÍNEZ SOPENA, P. (coords.) *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*. Universidad de Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.

ORTEGA CERVIGÓN, J.I. 2006. “Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media”. En: SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) *La ciudad medieval y su*

*influencia territorial. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 221-253.

ORTEGA CERVIGÓN, J.I. 2003. “El intrusismo nobiliario en los concejos castellanos: el oficio de guarda mayor de Cuenca durante el siglo XV”. En: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.; ORTUÑO MOLINA, J.; EIROA RODRÍGUEZ, J.A. (eds.). *Actas I Simposio de Jóvenes Medievalistas, Lorca 2002*. Murcia, pp. 147-162.

ORTIZ REAL, J. 1985. *Cantabria en el siglo XV: aproximación al estudio de los conflictos sociales*. Santander: Tantín, D.L.

ORTIZ REAL, J.; PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1986. *La Baja Edad Media*. Santander: Ediciones Tantín.

PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1989. *El Pleito de los Valles, las juntas de Puente San Miguel y el origen de la provincia de Cantabria*. Santander: Joaquín Bedia.

PÉREZ-BUSTAMANTE, R. 1979-1980. “El régimen municipal de la villa de Potes a fines de la Edad Media”. *Altamira*, 42, 187-214. ISSN 0211-4003.

PORTELA, E., BARROS, C. 1991. “Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media”. *Studia histórica. Historia medieval*, 9, 111-158. ISSN 0213-2060.

QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C. 2007. *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política: Los fundamentos en la Castilla Medieval*. Madrid: Sílex.

QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C. 2005. “El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)”. *En la España Medieval*, 28, 415-453. ISSN 0214-3038.

QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C. 1999. “La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta”. En: *La nobleza peninsular en la Edad Media*. Fundación Sánchez Albornoz, pp. 255-296.

QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C. 1997. "Política y jerarquización del poder: bandos y parcialidades en Cuenca". *En la España medieval*, 20, 219-250. ISSN 0214-3038.

QUINTANILLA RASO, M.<sup>a</sup> C. 1987. "El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV". En: SÁEZ, E.; SEGURA, C.; CANTERA MONTENEGRO, M. *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII a XVI, III*. Sevilla, pp. 109-123.

RÍOS, J.A. de los. 1947. *Vida del Marqués de Santillana*. Austral, Espasa-Calpe.

RUIZ DE LA PEÑA, J.I. 1981. "Los señoríos urbanos en el norte de la Península Ibérica durante la Edad Media". En: SERRANO MARTÍN, E.; SARASA SÁNCHEZ, E. (coords.) *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Institución Fernando el Católico, pp. 587-614.

SÁNCHEZ PRIETO, A.B. 2001. *La Casa de Mendoza hasta el tercer Duque del Infantado. El ejercicio y el alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*. Madrid: Palafox y Pezuela.

SAN MIGUEL, E. 1999. *Poder y territorio en la España cantábrica. La baja Edad Media*. Madrid: Dikynson.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. 2012. "La aparición y consolidación de la acción política del Común en las villas portuarias del Cantábrico en la Baja Edad Media". En SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, pp. 295-312.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002a. "El fenómeno urbano medieval en Cantabria". En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B.; SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. (eds.), *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y respuestas de estudio*. Santander: Asociación de jóvenes historiadores de Cantabria, pp. 241-307.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á. 2002b. *Santander en la Edad Media: Patrimonio, Parentesco y Poder*. Torrelavega: Universidad de Cantabria-Ayuntamiento de Torrelavega.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) 2008. *La convivencia en las ciudades medievales. Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo 2007. Del 24 al 27 de julio de 2007*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.; ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (eds.) 1999. *Atlas histórico de Cantabria*. Santander: Consejería de Educación y Juventud.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.; LADERO QUESADA, M.Á.; YARZA LUACES, J.; VALDEÓN BARUQUE, J. 2001. *El Marqués de Santillana 1398-1458: los albores de la Edad Moderna. 4 Vols*. Nerea.

TENA, M.<sup>a</sup> S. 1997. *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián: Instituto Doctor Camino.

VALDEÓN BARUQUE, J. 1994. “La conflictividad social en Castilla”. En: RIBOT GARCÍA, L.A.; CARRASCO MARTÍNEZ, A.; ADAO DA FONSECA, L. *El Tratado de Tordesillas y su época. Vol. I*. Salamanca: Junta de Castilla y León, pp. 315-324.

VALDEÓN BARUQUE, J. 1984. “Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica”. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3, 131-142. ISSN 0212-2480.

VAL VALIDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. del. 2002. “Pedro González o el ascenso de los Mendoza”. En: REGLERO DE LA FUENTE, C.M. (coord.). *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Marín. Vol. I*. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 289-304.

VERA YAGÜE, C.M. 1999. *Territorio y población en Madrid y su tierra en la baja Edad Media. La señorialización del espacio madrileño y la repoblación concejil “antiseñorial” en los siglos XIV a XVI*. Madrid: Asociación Cultural Al-Mudayna.

VVAA. 1989. *El Fuero de Santander y su época. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII centenario*. Santander: Diputación Regional de Cantabria.

### 3. RECURSOS WEB

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE SANTANDER. 2013. *Inventario de fondos parroquiales* [Base de datos]. Santander. ES.3907 AHDS / 04.570./ [Consulta 24 de junio de 2014]. Disponible en: [http://archivo.diocesisdesantander.com/?page\\_id=413](http://archivo.diocesisdesantander.com/?page_id=413)

USÓN FINKENZELLER, C; CALVO BÓVEDA, Rosa, et al. 2004-2005. *Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada* [Base de datos de archivos digitalizados]. Madrid. AGS\_CE\_RG\_L050\_115. [Consulta: 26 de junio de 2014].

Disponible en: <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?accion=4&opcionV=3&orden=0&loc=13871&pageNum=1>